

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de enero del 2025

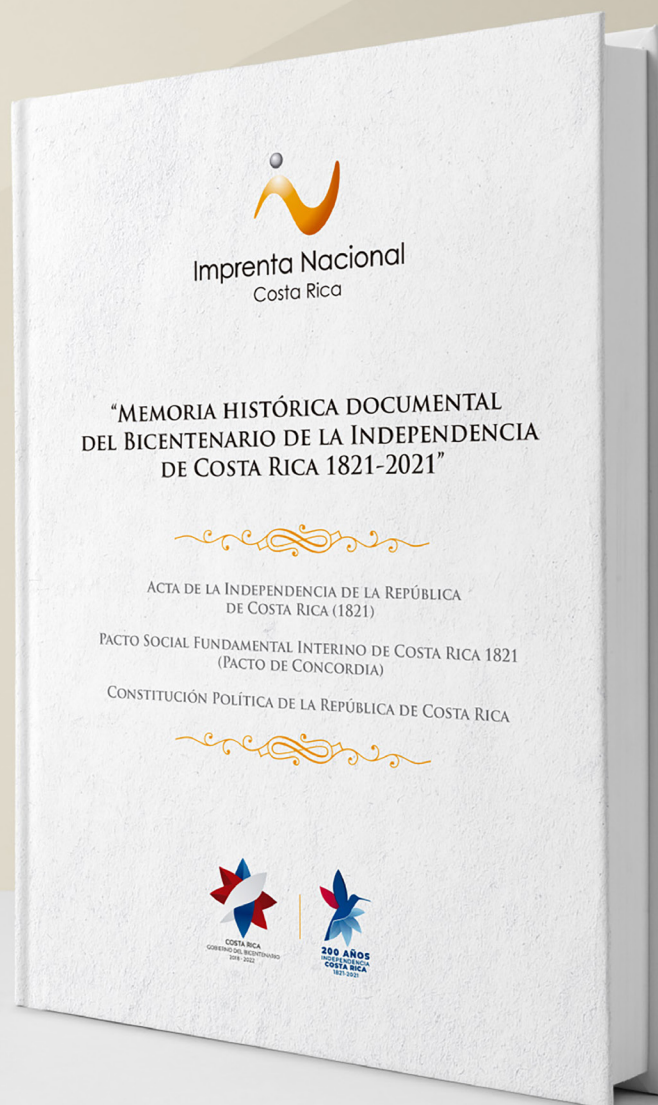
AÑO CXLVII

Nº 12

76 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡3.650




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	35
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	35
Avisos.....	39
CONTRATACIÓN PÚBLICA	47
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	47
RÉGIMEN MUNICIPAL	52
AVISOS	53
NOTIFICACIONES	65



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10619

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE ACCIONES
QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN
Y REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR EL CÁNCER
DE CÉRVIX EN COSTA RICA**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción, atención e investigación de este tipo de cáncer.

ARTÍCULO 2- Declaración de interés público

Se declara de interés nacional y de interés público la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Fines

Los fines de esta ley son:

a) Promover la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en niños, niñas y adolescentes, según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.

b) Promover la detección de las lesiones precancerosas y el tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix.

c) Promover acciones para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica.

d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix.

e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix.

f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de promoción de la salud, prevención de los riesgos, detección temprana, tratamiento médico quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: facilidad de las usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.

Cérvix: porción inferior y estrecha del útero (matriz) ubicada entre la vejiga y el recto, que forma un canal que desemboca en la vagina, la que a su vez se conecta con el exterior.

Citología cervicovaginal: es la toma de muestra de las células del endocérvix y exocérvix. Es uno de los métodos para detectar en etapas tempranas el cáncer de cuello de útero. La tinción de las células se realiza con tinción de Papanicolaou.

Neoplasia: formación de tejido nuevo de carácter tumoral.

Prueba de virus de papiloma humano (VPH): es la detección del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) virus del papiloma humano carcinogénico en una muestra de células cervicovaginales.

Tamizaje: representa un componente importante en la prevención secundaria, implica la aplicación de una prueba relativamente simple y barata a sujetos asintomáticos con objeto de clasificarlos como portadores probables o no de la enfermedad objeto del tamizaje.

CAPÍTULO II

Responsabilidades y Obligaciones

ARTÍCULO 5- Responsabilidades institucionales

Las instituciones señaladas en esta ley deberán realizar las acciones correspondientes en su ámbito de competencia para asegurar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 6- Responsabilidades del Ministerio de Salud

Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública de abordaje integral en referencia a la promoción de la salud, prevención de riesgos, y la detección para reducir la morbilidad por cáncer de cérvix, la misma deberá contemplar como mínimo:

a) Garantizar el acceso equitativo de vacunación contra el virus de papiloma humano a niños, niñas y adolescentes, acorde con lo definido por el programa ampliado de vacunaciones para la prevención del cáncer de cérvix.

b) Generar estadísticas poblacionales sobre la detección, tratamiento y sobrevida del cáncer de cérvix y mantener las mismas actualizadas.

c) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias en materia de promoción de la salud, prevención de los riesgos mediante la investigación, campañas de concientización y de educación sanitaria.

d) Elaborar y actualizar las normas de atención del cáncer cervicouterino, así como la revisión de estas, según la evidencia científica.

e) Crear un plan para el cumplimiento de las metas de organismos internacionales en materia de prevención del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 7- Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social

La Caja Costarricense de Seguro Social podrá:

a) Generar datos sobre el cáncer de cérvix y mantener estos actualizados.

b) Realizar tamizaje de cáncer de cérvix en forma oportuna y con técnicas modernas como la citología líquida y las pruebas de detección del virus del papiloma humano (VPH).

c) Organizar un programa nacional de prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino.

d) Proporcionar de manera gratuita la prueba de tamizaje primario del cáncer de cérvix en la población de mujeres de 20 años en adelante, sin importar el estado de aseguramiento, y gestionar el cobro al Estado por el tamizaje de las mujeres no aseguradas.

e) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa.

f) Asegurar control de calidad de todos los procesos.

g) Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, investigación, concientización, educación y en las diferentes etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.

h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la detección temprana de cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 8- El Estado deberá financiar la prueba de tamizaje primario para la detección del cáncer de cérvix en la población de mujeres que no tienen seguro social, con el fin de prevenir la enfermedad o muerte mediante un diagnóstico temprano.

ARTÍCULO 9- Responsabilidades del Patronato Nacional de la Infancia

Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 10- Responsabilidades del Consejo Superior de Educación

El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención de los riesgos, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 11- Responsabilidades del Registro Nacional de Tumores

El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud deberá emitir anualmente datos actualizados sobre la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix, los cuales deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 12- Suscripción de convenios

Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones, para la obtención de materiales, pruebas médicas o atención de personas usuarias del servicio de salud.

CAPÍTULO III**Promoción de la Salud****ARTÍCULO 13- Campañas de sensibilización y concientización**

Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas sobre los factores protectores y de factores de riesgo para prevenir el cáncer de cérvix con el fin de sensibilizar y concientizar a la población.

ARTÍCULO 13 BIS- La Cámara Costarricense de la Salud, así como cualquier otra organización privada, podrá gestionar y coordinar su participación, dentro de sus competencias, en actividades orientadas a la prevención, investigación, campañas de concientización y educación, en relación con el cáncer de cérvix, en coordinación con las instituciones y entes públicos correspondientes. En caso de que alguna de estas organizaciones del sector privado administre o custodien fondos públicos, o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, se deberán cumplir los principios de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 14- Celebración del Día Nacional contra el cáncer de cérvix

Se declara el 26 de marzo de cada año Día Nacional contra el Cáncer de Cérvix. Las instituciones del Estado y las empresas privadas realizarán actividades relacionadas a la prevención del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 15- Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, educación y prevención del cáncer de cérvix.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina Luz Mary Alpízar Loaiza
Primer Secretario Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—Exonerado.—(L10619 – IN2025917974).

10617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER A LA LEY 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

ARTÍCULO 1- Adiciónense los artículos 6 bis y 6 ter a la Ley 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos de son los siguientes:

Artículo 6 bis-Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP), las juntas administrativas y las juntas de educación, para que estas puedan adquirir los productos, bienes y servicios que se produzcan en los colegios técnicos profesionales, por ellas mismas o por otras juntas.

Artículo 6 ter-Se autoriza a las juntas administrativas para que, los recursos que provengan de la venta de los productos, bienes y servicios que ofrecen las carreras técnicas, puedan ser invertidos tanto en el mantenimiento preventivo y correctivo de las Unidades de Desarrollo Productivo (UDP) y, luego de existir remanentes, utilizarlos en las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 2-El Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, para emitir el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-Aprobado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Oscar Izquierdo Sandí María Daniela Rojas Salas
Presidente Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA-A los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primer secretario Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública.—Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—(L10617 - IN2025917976).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0396-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0060-2022 de fecha 06 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 26 de mayo de 2022; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 0117-2024 de fecha 24 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 del 31 de julio de 2024; a la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con el artículo 17 incisos c) y f) de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 03 y 24 de julio, 27 de agosto, 15, 18 y 24 de octubre, la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER N° 256-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023,

publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0060-2022 de fecha 06 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 26 de mayo de 2022 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; CAECR “7120 Ensayos y análisis técnico”, con el siguiente detalle: Análisis de defectos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Producción de implantes de silicón y sus partes para el uso de la cirugía plástica y reconstructiva; subensamble de dispositivos y equipo médico estético para la exfoliación, abrasión e hidratación de la piel y el tratamiento de la grasa corporal excesiva, incluyendo sus componentes; ensamble de dispositivos y equipo médico estético para la exfoliación, abrasión e hidratación de la piel y el tratamiento de la grasa corporal excesiva, incluyendo sus componentes; y ensamble de dispositivos y equipo médico (bomba de infusión peristáltica). La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras
	7120	Ensayos y análisis técnico	Análisis de defectos
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Producción de implantes de silicón y sus partes para el uso de la cirugía plástica y reconstructiva
			Subensamble de dispositivos y equipo médico estético para la exfoliación e hidratación de la piel y el tratamiento de la grasa corporal excesiva, incluyendo sus componentes
			Ensamble de dispositivos y equipo médico estético para la exfoliación, abrasión e hidratación de la piel y el tratamiento de la grasa corporal excesiva, incluyendo sus componentes
			Ensamble de dispositivos y equipo médico (bomba de infusión peristáltica)

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 104 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0060-2022 de fecha 06 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 26 de mayo de 2022 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025917823).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de las Higuerillas y San Cristóbal de las Juntas de Abangares, Guanacaste. Por medio de su representante: Giovanni Arturo Jiménez Angulo, cédula: 109090152, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:47 horas del 6 de diciembre del 2024.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2025918018).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Nicoya Guanacaste,

código de registro 245. Por medio de su representante: José Luis Arguedas Rosales, cédula número 503020678 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 17: La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de las asambleas generales. Estará integrada por siete miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario un tesorero, un fiscal, tres vocales y tres suplentes que serán nombrados en el seno de la asamblea general en votación secreta, individualmente y por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una vez consecutiva en forma alterna indefinidamente.

Artículo 27: El secretario ejecutivo es un funcionario nombrado por la junta directiva para el desempeño de funciones de administración y vigilancia de actividades de desarrollo de la asociación en el desempeño de sus funciones además de los de su propia iniciativa que están de acuerdo con la ley y el reglamento para el desarrollo de la comunidad deberá de atender los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general. Inciso A del Artículo 27 Suplentes: Suplirán las ausencias definitivas de miembros de junta directiva (siempre y cuando se encuentre estipulado en el estatuto).

Dicha reforma es visible en folios 53 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 10 de marzo del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025917803).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

AE-REG-0005-2025.—El señor Erick Rubén Arce Coto, cédula de identidad 3-0331-0237, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Bayer S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial Fluopicolide 97 TC, compuesto a base de 3-2021-37. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del seis de enero de 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025917888).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

DMV-RGI-R-1591-2024.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía VETS AND

PETS TRADING C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Snap Leishmania, fabricado por Idexx Laboratories Inc., de Estados Unidos, con la composición y componentes: Conjugado Anti-Leishmania 1 x 7,0 ml y las instrucciones de uso: con una muestra de suero, plasma o sangre entera de canino utilizar la prueba según las instrucciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 13 horas del día 20 de diciembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2025917788).

DMV-RGI-R-1572-2024.—La señora Natalia Alvarado Picado, documento de identidad número 1-1359-0757, en calidad de regente veterinario de la compañía Faryvet (Drogueria), con domicilio en 100 mts norte y 75 mts oeste de la entrada principal de Cenada, Heredia, Central-Ulloa, 23-1009 fecosa, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CEFTIOMIC, fabricado por Microsules Uruguay S.A., de Uruguay, con los principios activos: ceftiofur clorhidrato 5.35 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de enfermedades producidas por bacterias sensibles al ceftiofur en bovinos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 11 horas del día 19 de diciembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2025917817).

DMV-RGI-R-1571-2024.—El señor Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S. A., con domicilio en Cartago del Restaurante el Quijongo 100 m sur y 350 m oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Carprodyl 100 Soft Chews, fabricado por Pharmadix Corp. S. A. C., de Perú, para Agroveter Market S.A., con los principios activos: carprofeno 100 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: antiinflamatorio no-esteroidal, analgésico y antipirético para uso en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 9 horas del día 19 de diciembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2025918109).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

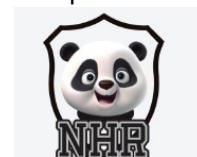
Solicitud N° 2024-0012802.—Gilbert Eduardo Soto Bolaños, cédula de identidad N° 203560009, en calidad de apoderado generalísimo de Atlantic Express S. A., Cédula jurídica N° 3101724411 con domicilio en Urbanización La Trinidad, diagonal esquina noroeste del parque, casa esquinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios Aduaneros, transportes y carga de mercancías y logística. Reservas: De los colores: Verde Oscuro y Verde Claro.

Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el 12 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024917345).

Solicitud N° 2024-0012745.—Clementina del Carmen Mayorga Corea, cédula de identidad N° 801230148, en calidad de Apoderado Especial de Alexandra Rodríguez Morales conocida como Alexa Rodríguez Morales, mayor de edad, casada una vez, Doctora., cédula de identidad 401580459, con domicilio en Heredia Condominio Francosta, casa número cincuenta y uno, Barreal de Heredia Ulloa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, equipo de porrismo, servicios educativos y deportivos de apoyo a la docencia y canchas deportivas, porrismo,

acondicionamiento físico y servicios complementarios de educación; academias de educación, campamentos de vacaciones, servicios de actividades recreativas; clases de mantenimiento físico y entrenamientos, clubes deportivos; coaching [formación]; competiciones deportivas; educación física; eventos deportivos; gimnasia, cursos de golf; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; exhibiciones de porrismo. Reservas: No se hace reservas de colores. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el 11 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024917365).

Solicitud N° 2024-0012697.—Jaime Antonio Morales Piedra, cédula de identidad 304690540, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, cédula jurídica 3002042022 con domicilio en San José, San José, Sabana, Mata Redonda, Torre Universal Sabana Sureste. AV. 12, Calle 42 Piso 17., San José, 10108 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Los servicios de un centro de conciliación y arbitraje que opera a nivel nacional e internacional en la resolución alterna de conflictos (arbitrajes de derecho y conciliaciones), dirigido por la Cámara de Comercio de Costa Rica; - casas de justicia; servicios jurídicos en materia de resolución de conflictos. Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024917368).

Solicitud N° 2024-0012753.—Gabriel Alonso Rivero Gairaud, soltero, cédula de identidad 116690594 con domicilio en Guachipelín de Escazú, residencial loma real, costa rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 14; 18 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Brazaletes, aretes, gemelos en camisa, dijes.; en clase 18: Bolsos, billeteras, baúles, bolsas de viaje.; en clase 25: Camisas, pantalones, chaquetas. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024917398).

Solicitud N° 2024-0011773.—Manuel Ernesto Travisany Bazán, cédula de residencia 115200025110, en calidad de Apoderado Generalísimo de IFFC LAB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705084 con domicilio en Escazú, del Centro Comercial Paco ochocientos metros al sur, cien al oeste, cien al sur y cien al oeste, Condominio La Galvia, casa número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

PURAI Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024917404).

Solicitud N° 2024-0010100.—Cynthia Wo Ching Vargas, casada una vez, cédula de identidad 110680678, en calidad de Gestor oficioso de Early Warning Services, LLC con domicilio en 5801 N. Pima Road, Scottsdale, Arizona 85250, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable, software para realizar solicitudes de transacciones financieras y para proporcionar notificaciones y mensajes de transacciones; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones financieras; software informático descargable para acceder, leer y rastrear información en el ámbito de las transacciones financieras; software informático descargable, una plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de transacciones de crédito y débito en un entorno integrado de teléfono móvil y/o basado en la web; software informático descargable, en concreto, software integrado y utilizado como una función de aplicaciones móviles para gestionar y verificar transacciones financieras.; en clase 36: Servicios de transacciones financieras, proporcionar opciones de transacciones comerciales seguras y transferencias electrónicas de fondos seguras; procesamiento de transacciones de billetera electrónica seguras; servicios de transacciones financieras, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de transferencia utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; proporcionar un portal de sitio web en el ámbito de servicios de transacciones financieras y transferencia de fondos.; en clase 42: Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para realizar solicitudes de transacciones financieras y para proporcionar notificaciones y mensajes de transacciones; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para gestionar y verificar transacciones financieras; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para acceder, leer y rastrear información en el ámbito de las transacciones financieras; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para una plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de transacciones de crédito y débito en un entorno. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024917426).

Solicitud N° 2024-0012954.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad: 110550703, en calidad de apoderada especial de Tane S. A. de C.V., con domicilio en Chopo Num. Ext. 461, Santa María Insurgentes, Cuauhtémoc, Ciudad De México, C.P. 06430, México, solicita la inscripción de: **TANE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 16 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: anillos [joyería], aretes, broqueles, broches [joyería], cadenas [joyería], collares [joyería], gargantillas [joyería], crucifijos en cuanto artículos de joyería, dijes [joyería], llaveros, mancuernas [gemelos], pulseras [joyería], alfileres [joyería], alfileres de adorno, artículos de joyería; en clase 16: catálogos, material impreso, papel de envolver, clips para dinero de metales preciosos, separadores de libros, cortapapeles [abrecartas]; en clase 35: distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios; producción de material publicitario visual; servicios de escaparatismo con una finalidad publicitaria; presentación de productos con fines publicitarios; servicios publicitarios relacionados con la joyería; publicidad exterior; servicios de publicidad y promoción; producción de videos con fines publicitarios. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024917438).

Solicitud N° 2024-0013001.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-STR. 50, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **BAYFOLAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustancias conservadoras de semillas; preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; genes de semillas para la producción agrícola; fertilizantes. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917439).

Solicitud N° 2024-0012449.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Avon Products, Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MESMERIZE** como marca de fábrica y comercio en

clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: **Preparaciones de tocador no medicadas; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para el rostro, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas para el bronceado; aceites y lociones para protector solar; jabones; preparaciones para ducha y baño; geles de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparaciones efervescentes para baño; mascarillas de belleza; talco; esmalte de uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para ojos; geles para ojos; lociones para ojos; desmaquillante para ojos; sombras de ojos; delineador de ojos; cosméticos para cejas; máscara de pestañas; lápiz labial; delineador de labios; brillo labial; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; rubor; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos cosméticos en polvo; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; algodón para fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones para limpiar, hidratar, colorear y estilizar el cabello; champús, acondicionadores, fijadores en spray y geles, todos para el cabello; preparaciones para limpiar los dientes; preparaciones para afeitar y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonias; fragancias para ambientes; varillas de incienso; desodorantes para personas; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y fragancias; popurrí; kits exclusivamente compuestos por cosméticos y fragancias.** Prioridad: Se otorga prioridad N° 3.618.913 de fecha 30/05/2024 de Argentina. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 2 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917450).

Solicitud N° 2024-0010099.—Cynthia Wo Ching Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Early Warning Services LLC, con domicilio en 5801 N. Pima Road, Scottsdale, Arizona 85250, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAZE** como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable, software para realizar solicitudes de transacciones financieras y para proporcionar notificaciones y mensajes de transacciones; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones financieras; software informático descargable para acceder, leer y rastrear información en el ámbito de las transacciones financieras; software informático descargable, una plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de transacciones de crédito y débito en un entorno integrado de teléfono móvil y/o basado en la web; software informático descargable, en concreto, software integrado y utilizado como una función de aplicaciones móviles para gestionar y verificar transacciones financieras.; en clase 42: Proporcionar el uso temporal de software en línea no

descargable para realizar solicitudes de transacciones financieras y para proporcionar notificaciones y mensajes de transacciones; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para gestionar y verificar transacciones financieras; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para acceder, leer y rastrear información en el ámbito de las transacciones financieras; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para una plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de transacciones de crédito y débito en un entorno. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/572570 de fecha 28/05/2024 de Estados Unidos de América y N° 98/572579 de fecha 28/05/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025917459).

Solicitud N° 2024-0011682.—Luis Fernando Andrés Jácome, cédula de identidad 106340184, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A, Cédula jurídica 3101000046 con domicilio en Avenida 5, entre calle 0 Y 1 frente al Edificio de la Radio Gráfica Costarricense, Contiguo al Edificio Numar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 35 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Los servicios públicos de suministros de energía eléctrica en las etapas de comercialización.; en clase 41: Servicios de programas escolares en el área de conservación de la energía. Reservas: Reserva colores anaranjado y azul. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025917503).

Solicitud N° 2024-0012782.—Gabriel Esteban Ortega Coto, casado una vez, cédula de identidad N° 604330884, con domicilio en Grecia, San José, El Cedro, 300 mts sur de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas energizantes, con proteína, con minerales, con electrolitos, agua mineral, aminoácidos, cafeína, agua carbonatada. Reservas: de los colores: gris, amarillo, negro, celeste y rojo. Fecha: 13 de diciembre de 2024.

Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025917510).

Solicitud N° 2024-0012648.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Computadoras Millenium, S. A., cédula jurídica 3101346730 con domicilio en San José, Guadalupe, Del Centro Comercial Novacentro 100 metros al sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo de cómputo y los accesorios/periféricos para computadoras. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025917523).

Solicitud N° 2023-0012558.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Jagotec AG con domicilio en Enterprise Office Plot NO. 23-S, Messeplatz 10, 4058 BASILEA, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 5 y 10 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas con cannabinoides como principio activo; preparaciones farmacéuticas de venta bajo receta médica, con cannabinoides como principio activo; preparaciones farmacéuticas para inhaladores con cannabinoides como principio activo; preparaciones farmacéuticas, de venta bajo receta médica, para inhaladores con cannabinoides como principio activo.; en clase 10: Inhaladores medicinales con cannabinoides; inhaladores medicinales con cannabinoides, de venta bajo receta médica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018952062 de fecha 16/11/2023 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025917531).

Solicitud N° 2024-0012926.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited, con domicilio en: N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD e6**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones (tortón); camiones (rabón); buses motorizados; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carros autónomos; carros que se conducen solos. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917558).

Solicitud N° 2024-0012845.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 10558019, en calidad de Apoderado Especial de Químicas Consolidadas Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en: San Juan Opico, Municipalidad de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: detergentes; detergente líquido; detergente suavizante; preparaciones para limpiar; preparaciones para pulir; preparaciones para desengrasar y raspar. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917565).

Solicitud N° 2024-0012832.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Duoshang Brand Management Co. Ltd., con domicilio en Room 13-101, N° 26, Jinzhongheng Road, Baiyun District, Guangzhou, China, solicita la inscripción de: **YATISHI** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores faciales; gel de baño; champús; detergentes líquidos; Preparaciones para la limpieza del cuero; preparaciones para pulir; aceites esenciales; cosméticos; máscaras de belleza; perfumes; lápices labiales; Crema facial; pasta dental; incienso; cosméticos para animales; preparaciones aromatizantes del aire. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025917572).

Solicitud N° 2024-0012986.—Olman Stward Espinoza Zamora, cédula de identidad N° 115810374, en calidad de apoderado generalísimo de SG Box Transporte y Logística CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102903610, con domicilio en Pavas, Finca San Juan, del Supermercado Al Alfa, cincuenta metros oeste y diez metros al sur, casa a mano derecha de dos plantas con verjas color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importaciones mediante consolidadora de carga marítima y aérea, y servicio de courier. Ubicado en Costa Rica, San José, San José, Pavas, ciento cincuenta metros al norte de Palí de Pavas, Centro Comercial El Triángulo, local número tres. Reservas: de los colores: azul, verde y celeste. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025917573).

Solicitud N° 2024-0012766.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO. LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 37 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones (rabón); chasis de automóviles; camiones ligeros (tortón); furgonetas; automóviles; carros; carrocerías de automóvil; carros de acampado; autocaravanas; remolques de acampado; carros híbridos; vehículos todo terreno; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros híbridos enchufables; carros de carreras motorizados. ;en clase 37: Instalación y reparación de equipos de calefacción; reconstrucción de máquinas que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; estaciones de servicio vehicular [repostaje y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; carga de baterías de vehículos; reparación, cuidado y limpieza de cuero; mantenimiento vehicular. Fecha: 18 de

diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024917580).

Solicitud N° 2024-0012831.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Duoshang Brand Management Co. Ltd., con domicilio en: Room 13-101, N° 26, Jinzhongheng Road, Baiyun District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

KISSMWAH Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: limpiadores faciales; gel de baño; champús; detergentes líquidos; preparaciones para la limpieza del cuero; preparaciones para pulir; aceites esenciales; cosméticos; máscaras de belleza; perfumes; lápices labiales; crema facial; pasta dental; incienso; cosméticos para animales; preparaciones aromatizantes del aire. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025917583).

Solicitud N° 2024-0007698.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Jack Daniel’s Properties INC., con domicilio en 4040 Civic Center Drive, Suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025917594).

Solicitud N° 2024-0008132.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 010617586, en calidad de Apoderado Especial de Las Vegas Sands Corp. con domicilio en 5420 S. Durango Dr., Las Vegas, Nevada 89113, Estados Unidos de América, Las Vegas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos de computadora descargable para jugar juegos de casino; Plataformas de software de computadora descargables para jugar juegos de casino; Software de juego descargable para juegos de azar; Software de juego interactivo descargable; Software de juegos de computadora descargable para entornos virtuales; Software de video y juegos de computadora descargable; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, un programa de juegos y juegos de azar para jugar en un casino en línea o virtual; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de estilo casino en línea y juegos de azar; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para jugar juegos de azar, a saber, juegos interactivos en línea para que los clientes participen en juegos de casino en línea, juegos de azar y servicios de apuestas; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos virtuales en línea para que los usuarios participen en juegos de casino en línea, juegos de azar y servicios de apuestas; Servicios de entretenimiento, a saber, juegos de estilo casino en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea; en clase 42: Proporcionar uso temporal de software no descargable que incluye juegos de casino; proporcionar software en línea no descargable que incluye juegos de casino; proporcionar uso temporal de software no descargable que incluye juegos de azar; proporcionar software en línea no descargable que incluye juegos de azar; proporcionar uso temporal de software de juegos en línea no descargable. Prioridad: Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917609).

Solicitud N° 2024-0012635.—Carlos Alberto Otero Chavarría, soltero, Lumítica, cédula de identidad 801210176, con domicilio en: San José, Moravia, Residencial Saint Claire, de la Panadería La Pana, 100 metros este, 125 metros norte, casa 24A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lumítica**, como marca de comercio en clase 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas de soja. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025917637).

Solicitud N° 2024-0013132.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderada especial de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem, con domicilio en BLD. 2, 6 Presnenskaya Naberezhnaya, Moscow, 123112, Russian Federation, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5; 9; 35; 37; 39 y 42 internacionales.

URALCHEM Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; en clase 5: acaricidas; suplementos dietéticos para animales; insecticidas; pesticidas; preparaciones vitamínicas; preparaciones para repeler y destruir plagas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para exterminar babosas; preparaciones de oligoelementos para uso humano y animal; fungicidas; herbicidas; en clase 9: software; en clase 35: publicidad; servicios de gestión empresarial; servicios de administración de negocios; en clase 37: construcción; reparación; servicios de instalación; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, investigación y diseño relacionados con ellos; análisis industrial y servicios de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras. Fecha: 24 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024917639).

Solicitud N° 2024-0006936.—Dilcia Giannina Cavallini Vargas, soltera, cédula de identidad N° 114490477, con domicilio en Vásquez de Coronado, Patalillo, Urbanización Las Hadas, San José, Costa Rica, SOLICITA la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a diseño, corte y grabación en diversos materiales con tecnología láser, ubicado en San José, Vásquez de Coronado, Patalillo, Comercio electrónico. Reservas: De los colores: Negro y amarillo dorado. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025917645).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0009452.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Disagro de Guatemala S.A., con domicilio en: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DISAGRO PROMIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025917648).

Solicitud N° 2024-0012855.—Irene Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Gujranwala Food Industries PVT. Ltd. con domicilio en 53/55 - A, S. I. E. N° 2, Gujranwala, Pakistan, Pakistán, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Caramelos, paletas, chicles, caramelos masticables, confitería, caramelos suaves, chocolate, caramelos de chocolate, confitería de chocolate, malvaviscos, gelatinas, sorbetos, chips de maíz, snacks de maíz extrusionado, bolitas de queso infladas [snacks de maíz], chips a base de cereales. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917653).

Solicitud N° 2024-0010540.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderada especial de Multimedia Soma CR S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-847647, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, frente al World Gym, Condominio la Alhambra, apartamento 101B, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 38 y 41 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de política, de economía, educativos, de temas de interés a nivel nacional e internacional; en clase 41: servicios de producción de programas de televisión, de radio, de podcast, de streaming; servicios de educación vía

televisión, radio, podcast, streaming; servicios de entretenimiento vía televisión, radio, podcast, streaming. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025917656).

Solicitud N° 2024-0008574.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad: 106170586, en calidad de apoderado especial de LJC Apparel, LLC, con domicilio en 27817 N. 160TH Street, Scottsdale, Arizona 85262, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, a saber, pantalones, jeans, gorras, sombreros, gorras de béisbol, camisetas, gorros, camisetas, camisetas, camisetas de vestir, chaquetas, sudaderas, chaquetas de invierno, tops de invierno, pulóveres, sudaderas con capucha, abrigos y chalecos. Prioridad: Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917659).

Solicitud N° 2024-0011446.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S.A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GROT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917660).

Solicitud N° 2024-0012998.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderada especial de Prospera Capital CR S. A., cédula jurídica N° 3-101-901896, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Edificio Plaza Murano, piso 9, Oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 31 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para animales; en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024917661).

Solicitud N° 2024-0011445.—Robert Christian Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad: 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

FROKI Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917666).

Solicitud N° 2024-0011447.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad: 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025917667).

Solicitud N° 2024-0011707.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderada especial de Campas Services LTD., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la Calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **MAGIABLANCA (WHITE MAGIC)**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: detergentes, cloro blanqueador, preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025917670).

Solicitud N° 2024-0011710.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Campas Services Ltd. con domicilio en Nassau, New Providence, entre la calle Shirley Y La Avenida Victoria, Bahamas , solicita la inscripción de: **MAGIA BLANCA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes, cloro blanqueador, preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025917671).

Solicitud N° 2024-0012810.—Robert Van Der Putten Reyes, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

SUPRALET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el 12 de diciembre

de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025917672).

Solicitud N° 2024-0012808.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad: 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PRIME CIDS**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, horticolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025917674).

Solicitud N° 2024-0012440.—Sofía De Los Ángeles Solís Miranda, soltera, cédula de identidad: 112850942, con domicilio en Moravia, San Vicente, setenta y cinco metros este de Eaton Electrical, casa dos pisos, de arcos, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MODO**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a impartir clases de pilates, barre, yoga y funcionales. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, setenta y cinco metros este de EATON Electrical, casa dos pisos, de Arcos, a mano derecha. Fecha: 9 de diciembre de 2024. Presentada el: 2 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025917676).

Solicitud N° 2024-0011877.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el 15 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024917677).

Solicitud N° 2024-0012811.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917678).

Solicitud N° 2024-0012687.—Giselle Reuben Hatounian, en calidad de Apoderado Especial de BLP Abogados International, Sociedad Anónima con domicilio en Corregimiento Ciudad De Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Investigación de seguros; valoración y tramitación de reclamaciones de seguros; liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros y reaseguros.; en clase 42: Prestación de servicios de investigación; investigación sobre mecánica; investigación tecnológica en el ámbito del internet de los vehículos; investigación en mecánica; servicios de análisis e investigación industriales.; en clase 45: Servicios jurídicos y de asistencial legal relacionados con investigaciones, reclamos y siniestros; investigación de antecedentes personales; investigación de

accidentes; investigación en el ámbito legal; servicios de investigación relacionados con solicitudes de indemnización por siniestros. Fecha: 24 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917682).

Solicitud N° 2024-0011377.—Hugo Alonso Luna Soto, casado una vez, cédula de identidad: 205560205, con domicilio en Poás, San Juan Norte, 500 metros norte de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Ubicado en Alajuela, Sabanilla, Poasito, 100 metros este del Cen Cinai. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 4 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025917688).

Solicitud N° 2024-0010190.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Constellation Pharmaceuticals INC., con domicilio en 470 Atlantic Avenue, Suite 1401, Boston, Massachusetts, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PELLMOFI** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la médula ósea; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, a saber, inhibidores de proteínas BET; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la mielofibrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome mielodisplásico (SMD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de neoplasias mieloproliferativas; preparaciones farmacéuticas para la supresión de tumores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la trombocitemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades que implican disfunciones en las vías epigenéticas; preparaciones farmacéuticas de moduladores epigenéticos como terapéuticos; productos farmacéuticos que comprenden pequeñas moléculas; compuestos de pequeñas moléculas para uso médico y entrega

de medicamentos; productos farmacéuticos de pequeñas moléculas para el tratamiento de enfermedades y condiciones; productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas para uso humano en el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos; anticuerpos vendidos como ingrediente componente de productos farmacéuticos; anticuerpos para su uso en la fabricación de ingredientes activos de productos farmacéuticos y vacunas; preparaciones diagnósticas para fines médicos; sustancias biológicas para diagnósticos médicos y análisis en humanos; reactivos clínicos médicos; preparaciones biológicas para fines médicos; preparaciones, agentes y sustancias farmacéuticas y veterinarias. Prioridad: Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917697).

Solicitud N° 2024-0011535.—Rudh Nelly Patiño Roa (50%), soltera, cédula de residencia 117002523203 y Valentina Valencia Marmolejo, casada una vez (50%), cédula de residencia 117002887814, con domicilio en: Condominio River Park D105 Santa Ana, Uruca, Costa Rica y Condominio Villas de Santa Ana, casa a ubicada de la Cruz Roja de Santa Ana 100 metros sur Barrio Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 14 y 25 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: joyería; en clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores: beige y morado borgoña. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025917698).

Solicitud N° 2024-0011588.—Bonilla Wálter Sebastián, pasaporte AA6183728, en calidad de Apoderado General de Grupo Fuego Avellanas GFA SRL, cédula jurídica 3102892603, con domicilio en: Santa Cruz, 27 de Abril, Playa Avellanas, local número cinco, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025917702).

Solicitud N° 2024-0012689.—Maisha Sophia Mattis Byfield, cédula de identidad N° 115740969, en calidad de Apoderado Especial de Cody Bearty Global Media Studios LTDA, cédula jurídica 3-102-919475 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, Avenida doce, calle noventa, Oficinas del Bufete ERP Lawyers, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 14; 25; 33; 35; 36; 38; 41 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.; en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025917705).

Solicitud N° 2024-0009240.—Roberto Fontcuberta Paton, pasaporte 67640, en calidad de Apoderado Generalísimo de Other Life Group Limitada, cédula de identidad 3102861288, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, MR B Self Storage, setecientos metros al noroeste de la antigua rotonda de Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOS LO DEBEMOS TODO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de licores, cervezas, vinos y subproductos de vinos como la sangría, ubicado en Escazú, Guachipelín, setecientos metros al noroeste de la antigua rotonda de multiplaza. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025917709).

Solicitud N° 2024-0003668.—Roberto Fontcuberta Paton, pasaporte: 67640, en calidad de apoderado generalísimo de Other Life Group Limitada, cédula jurídica N° 3102861288, con domicilio en Escazú, Guachipelín, MR B Self Storage, setecientos metros al noroeste de la antigua rotonda de Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clases 33 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Reservas: se reserva el color rojo. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 05 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024917717).

Solicitud N° 2024-0012866.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Esquivel Zúñiga, soltero, economista, cédula de identidad 11230129 y Pablo Andrés Sandoval García, casado una vez, ingeniero comercial, cédula de residencia 115200085910, con domicilio en: San José, Escazú, Guachipelín, Condominio 203, Costa Rica y Alajuela, Turrúcares, Residencial Paseo del Prado, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de limpieza especializada. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025917738).

Solicitud N° 2024-0012417.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial De María Vilma Fonseca Aragón, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 800990785 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, de la cuarta rotonda 100 metros al norte, Condominio Montereal, casa N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 16 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material educativo impreso, artículos de papelería, libros, tarjetas didácticas, planificadores, agendas, diarios, cuadernos, libretas, calendarios, bloc de notas, calcomanías, lápices, borradores de lápices, lapiceros; en clase 41: Servicios educativos, programas, cursos, talleres, seminarios, congresos, charlas; Servicios de coaching [formación]. Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025917750).

Solicitud N° 2024-0012904.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Preparaciones Magistrales Premafarma, S.A., cédula jurídica 3101388528, con domicilio en San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 50 metros sur de la casa Italam Edificio Premafarma, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría en materia de farmacia y preparación de recetas médicas por farmacéuticos Reservas: No se hacen reservas Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el 16 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025917751).

Solicitud N° 2024-0012769.—David González Sáenz, soltero, cédula de identidad 206450706 con domicilio en 50 oeste y 75 norte de la iglesia católica de Montecillos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de pizza. Reservas: De los colores: rojo, verde, amarillo, café, blanco y negro. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025917752).

Solicitud N° 2024-0012905.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Preparaciones Magistrales Farmacéuticas Premafarma, S.A con domicilio En San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 50 metros sur de la casa Italia, edificio Premafarma, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría en materia de farmacia y preparación de recetas médicas por farmacéuticos Reservas: No se hacen reservas Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 16 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025917753).

Solicitud N° 2024-0012978.—Mauren Andrea Ugalde Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 115150795, en calidad de apoderado especial de Teresita de Jesús Murillo de Diego, casada una vez, cédula de identidad 302500456 y Carlos Roberto Salas Blen, casado una vez, cédula de identidad N° 104001161, con domicilio en Escazú, San Rafael, Barrio Los Laureles, San José, Costa Rica y Escazú, San Rafael, Barrio Los Laureles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de optometría y servicios de venta de productos y accesorios optométricos. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Los Laureles, 600 metros norte de Plaza Los Laureles, N°2. Reservas: De los colores: celeste, azul, morado, rosado y gris. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917754).

Solicitud N° 2024-0012694.—María Del Milagro Chaves Desanti, Cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N°1, YAN'AN ROAD, KUICHONG Street, Dapengnew District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **DM-i** como marca

de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros; carros de motor; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carrocerías de automóvil. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025917755).

Solicitud N° 2024-0012011.—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad 801060502, en calidad de apoderado especial de Yu (nombre) Song (único apellido), mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de residencia 115600751616 con domicilio en San José, Central, Curridabat, Condominio Cipreses de Curridabat, casa 33, China, solicita la inscripción de: **ALDRICH** como marca de comercio en clases 1; 2; 4 y 12 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos para separar grasas; líquidos de freno; en clase 2: Pintura aerosol; en clase 4: aceite de motor; aceite lubricante; en clase 12: Repuestos para motocicletas Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917757).

Solicitud N° 2024-0010150.—Karla María Alvarado Sequeira, cédula de identidad N° 110040913, en calidad de apoderado generalísimo de Cosal Consulting Group S.A., cédula jurídica N° 3101643577, con domicilio en: San Rafael, Residencia Cozumel, casa 8 C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de festivales gastronómicos. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025917758).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008349.—Adriel Josué Chacón Mena, Cédula de residencia 113130283, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo JNB Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102795080 con domicilio en Edificio Centro Colón, Oficina 11a, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Contabilidad; Servicio de Asesoría Financiera; Servicio de Asesoría Legal Reservas: Se reserva el color vino tinto, gris y blanco Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917756).

Solicitud N° 2024-0012995.—Susana Reyes Alfaro, divorciada una vez, cédula de identidad N° 701330856, con domicilio en Alajuela, Central de la Sucursal del INS 300, metros norte y 100 metros al oeste, casa esquinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas: lentes, aros, lentes de contacto, maquillaje, antifaz de gel, vitaminas, shampoo, tónicos, spray (tratamiento oftalmológico)) Reservas: Se reservan los colores: azul y celeste. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025917812).

Solicitud N° 2024-0012803.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en 7 Km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolates, helados lácteos, helados cremosos, sorbetes y otros helados. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025917843).

Solicitud N° 2024-0012939.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de PEPSICO INC., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DORITOS LOADED** como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks que consisten principalmente en granos, maíz, cereales o combinaciones de estos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, tortitas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, pretzeles, snacks inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, maní confitado, salsas para hundir snacks, salsas, barritas de snack. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917844).

Solicitud N° 2024-0013144.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Tru Kids Inc., con domicilio en 5 Wood Hollow Road, Parsippany, NJ 07054 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOYS R US** como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajo de oficina. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917845).

Solicitud N° 2024-0013112.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Alcon Inc., con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **RHOKIINSA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Fecha: 24 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917847).

Solicitud N° 2024-0013108.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC, con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARGARITAVILLE SURF LODGE** como marca de servicios, en clase(s): 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de tablas de surf; enseñanza del surf.; en clase 43: Servicios de hotel y resort; alquiler de sillas de playa, toallas y sombrillas para uso recreativo. Fecha: 26 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025917851).

Solicitud N° 2024-0012991.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 1-1370-0220, en calidad de apoderado generalísimo de Trigas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-189270, con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, Barrio La Lima, de la Bomba, 25 metros sur, 200 metros oeste y 300 metros norte, contiguo a Petrogas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Silbermann Medical Gases** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Gases médicos. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025917852).

Solicitud N° 2024-0013114.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Biofarma, con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **KOMDAPA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Prioridad: Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917855).

Solicitud N° 2024-0013133.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Nutrición Experta de Colombia S. A.S. Nutrexcol S. A.S. con domicilio en km. 4 vía el caimo diagonal Bomba La Mia, Armenia, Quindío, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias; aditivos nutricionales para la alimentación animal para uso médico; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos nutricionales y alimenticios para animales; complementos vitamínicos y minerales para animales; antioxidantes utilizados como complementos alimenticios; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias; aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales; aditivos alimentarios medicinales para uso farmacéutico; formulaciones bacterianas probióticas para uso veterinario; preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva; preparaciones para combatir el ataque de parásitos microbianos; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; bactericida; alimentos complementarios para uso veterinario. Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el. 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Regis-

tro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917856).

Solicitud N° 2024-0013134.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Nutrición Experta De Colombia S. A.S. Nutrexcol S.A.S. con domicilio en km. 4 vía el caimo diagonal Bomba La Mia, Armenia, Quindío, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Arena higiénica para animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; sustancias alimenticias fortificantes para animales; productos para el engorde de animales; alimentos para aves; alimentos para cerdos; alimentos para pollos; alimentos para el ganado. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025917857).

Solicitud N° 2024-0013146.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Baoshan Iron & Steel CO., LTD. con domicilio en 885 Fujin Road Baoshan District, Shanghai, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Aleaciones de metales comunes; metales comunes, en bruto o semielaborados; listones de metal; hojas y láminas metálicas; aleaciones de acero; láminas de acero; aluminio; tubos de acero; moldes de fundición de metal; acero fundido; hojalata; fleje de acero; lupias [metalurgia]; materiales de construcción de metal; acero, en bruto o semielaborado; tuberías y tubos de metal; material ferroviario de metal; alambre de acero; alambre de soldadura de metal; minerales de hierro; barras de acero laminadas en caliente; placas de amarre; tablestacas de metal; lingotes de metal común; placa de moldeo de acero; cañerías de metal; revestimientos metálicos para pozos petroleros; construcciones, transportables, de metal; construcciones de metal; entramados de metal para la construcción; contracarriles; rieles de metal; alambre de aluminio; embalajes de hojalata; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; anillos de metal; varilla de soldadura; minerales metalíferos. Fecha: 26 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025917859).

Solicitud N° 2024-0013035.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Alcón INC. con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **ROCKLATAN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025917863).

Solicitud N° 2024-0012930.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad N°107160301, en calidad de Apoderado Especial de Productos Sarita, Sociedad Anónima con domicilio en 1 avenida 2-51 zona 1 interior 16, Boca del Monte Villa Canales., Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.

SORBY Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025917866).

Solicitud N° 2024-0012931.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Productos Sarita, Sociedad Anónima con domicilio en 1 avenida 2-51 zona 1 interior 16, Boca del Monte Villa Canales, Guatemala, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar, Comercialización de helados, en relación con la marca registro 142277.

Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025917864).

Solicitud N° 2023-0008753.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Sueño, Sociedad Anónima De Capital Variable con domicilio en Ciudad De Antiguo Cuscatlán, Departamento De La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es).

ORTHO ELITE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Camas, accesorios para cama, almohadas, colchones, somieres. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 5 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025917868).

Solicitud N° 2024-0012331.—María Fernanda Rojas Murillo, Cédula de identidad 206540390, en calidad de Apoderado Especial de Anura Ecological Park Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-903675 con domicilio en Provincia Alajuela, Cantón San Ramon, Distrito Peñas Blancas, Caserío Sector Abanico, dirección exacta con las siguientes señas cien metros sur del Salón Comunal del Sector Abanico, casa esquinera color verde., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de tours ecológicos Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 27 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025917871).

Solicitud N° 2023-0008743.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Sueño, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Ciudad De Antiguo Cuscatlán, Departamento De La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización de camas, accesorios para cama, almohadas, colchones, somieres, muebles, espejos, marcos, productos de madera. Reservas: Colores: negro, blanco y azul. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el: 5 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2025917874).

Solicitud N° 2024-0013099.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Tombow Pencil CO., LTD con domicilio en 6-10-12 Toshima, Kita Ku, Tokyo 114-8583, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. lápices; lápices de colores; lapiceras; bolígrafos; lápices mecánicos; repuestos para lápices mecánicos; bolígrafos multifuncional; marcadores; pinceles; crayones; acuarelas; gomas de borrar; repuestos de gomas de borrar; cintas correctoras; adhesivos y pegamentos para uso doméstico; barras adhesivas; pegamento líquido; sacapuntas; capuchones; accesorios para entrenar la escritura; tinta para escribir; organizadores de escritorio y para marcadores; estuches de lapiceras; dispensadores de cinta adhesiva; cartón; papelería. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025917875).

Solicitud N° 2024-0012508.—Francisco Javier Vargas Solano, cédula de identidad N° 106120098, en calidad de apoderado especial de Soluciones SOFTSTOIC S.R.L., cédula jurídica N° 3102872637 con domicilio en Curridabat, Tirrases, Residencial La Colina, casa 19-F de color blanca con negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.



WEBLOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: Plataformas de software grabados o descargables—software de aplicación descargable para entornos virtuales—software grabado. Reservas: De los colores: blancos, negro y gris. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el 04 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025917878).

Solicitud N° 2024-0012379.—Marco Antonio Berrocal Arias, soltero, cédula de identidad 113320270, en calidad de Representante Legal de Revulsive Drills CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102782160 con domicilio en Central, Zapote, Quesada Durán, Urbanización Linda Vista Casa 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva; en clase 41: Asesoría deportiva a equipos de futbol, escuelas y colegios. Formaciones académicas deportivas. Organización de eventos deportivos. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025917883).

Solicitud N° 2024-0012049.—Edvin Antonio Rodríguez González, cédula de identidad 0203830067, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Empresarial Congelados Esperanza, Cédula jurídica 3101665183 con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 400 metros norte Hogar De Ancianos, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte y almacenamiento de mercancías. Prioridad: Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025917898).

Solicitud N° 2024-0012216.—Felipe Esquivel Chacón, cédula de identidad 117390215, en calidad de Apoderado Especial de Flamingo Rivera Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101774982 con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, 400 metros al norte de Construplaza, edificio latitud norte, tercer piso, Oficinas De Cuatro Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 36; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Facilitación de alojamiento.; en clase 39: Reserva para viajes de turismo y actividades turísticas.; en clase 43: Servicios de hostelería, alojamiento temporal, reserva de alojamiento. Reservas: De los colores: morado, verde, amarillo, rosado y blanco. Fecha: 9 de diciembre de 2024. Presentada el: 25 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025917913).

Solicitud N° 2024-0005181.—Eduardo Zúñiga Brenes, casado, cédula de identidad 110950656, en calidad de Apoderado Especial de Rich Products Corporation con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para procesar alimentos, a saber, equipos eléctricos para batir líquidos y convertirlos en espuma o coberturas de crema batida. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025917914).

Solicitud N° 2024-0012098.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **QTP** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025917923).

Solicitud N° 2024-0012117.—Stefany Guerrero Echevarría, cédula de identidad N° 115960340, en calidad de apoderado generalísimo de Invernavía SRL, cédula jurídica 3102825584, con domicilio en Desamparados, Damas, Urb Villas Don Alfonso Casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase: Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos macrobióticos y suplementos naturales. Además de productos orgánicos y biodegradables. Ubicado en San José, Escazú, San Miguel, diagonal al colegio Nuestra Señora del Pilar, Plaza Vindi local N° 8 Reservas: De los colores: verde, azul y gris. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025917941).

Solicitud N° 2024-0013129.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Nutrición Experta De Colombia S. A.S. Nutrexcol S. A.S. con domicilio en km. 4 Vía El Caimo Diagonal Bomba La Mia, Armenia, Quindío, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria alimenticia animal y veterinaria; preparaciones biológicas para la industria

alimenticia animal y veterinaria; aditivos químicos para la fabricación de alimentos para animales; aditivos prebióticos de ayuda a la digestión utilizados en la fabricación de alimentos para animales; aglutinantes en la fabricación de alimentos para animales; conservantes químicos para alimentos de animales; aditivos químicos para uso en la fabricación de alimentos para animales; compuestos orgánicos para la fabricación de alimentos para el ganado; enzimas para favorecer la digestión, utilizadas en la fabricación de alimentos para animales; compuestos orgánicos para la fabricación de alimentos y bebidas de los animales; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de alimentos para animales; preparaciones biológicas para la industria alimenticia animal; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de complementos alimenticios y alimentos para animales; materias químicas en forma de polvo para la industria alimenticia animal; aditivos probióticos para uso en la fabricación de alimentos y bebidas bacterias probióticas para la industria alimentaria animal. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025917944).

Solicitud N° 2024-0013139.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Nutrición Experta de Colombia S. A.S. Nutrexcol S. A.S. con domicilio en km. 4 Vía El Caimo Diagonal Bomba La Mia, Armenia, Quindío, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; arena higiénica para animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; sustancias alimenticias fortificantes para animales; alimentos para animales que contienen extractos botánicos; productos para el engorde de animales; alimentos para aves; granos de cereales para aves de corral; alimentos para cerdos; alimentos para pollos; alimentos para el ganado; sal para el ganado; cebo con sustancias harinosas para el ganado. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025917945).

Solicitud N° 2024-0003549.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Colineal Corporation CIA. LTDA. con domicilio en Av. Octavio Chacón 2-100 Parque Industrial, Cuenca, Ecuador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, corcho, caña, junco, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar, ámbar amarillo. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025917948).

Solicitud N° 2024-0007572.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLE VITALITY** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas en las que no predomine la leche; bebidas hechas a base de soya; bebidas no alcohólicas hechas a base de malta; bebidas isotónicas; smoothies; sorbetes (bebidas). Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025917949).

Solicitud N° 2024-0003550.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Colineal Corporation CIA. Ltda. con domicilio en

Av. Octavio Chacón 2-100 Parque Industrial, Cuenca, Ecuador, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025917951).

Solicitud N° 2024-0012730.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Sunlong Technology CO. Ltd. con domicilio en 501, BOHUA TECHNOLOGY PARK, N° 25, Huohuiluo RD., Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



RISGOO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Cargadores de pilas y baterías; Cables eléctricos; Cascos auriculares; Cargadores portátiles; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Memorias USB; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Relojes inteligentes; cintas para teléfonos celulares; Enchufes macho; Aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; Aparatos de intercomunicación; Flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; Anillos para sujetar teléfonos móviles Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025917953).

Solicitud N° 2024-0013028.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad: 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica: 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 km. oeste del peaje de la autopista Próspero Fernández, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

olivia

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, antirreumáticos, antiescabiosos, antiescorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, estomacales, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024918017).

Solicitud N° 2024-0011808.—Blanca Quirós Salas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 205060972, con domicilio en de la Iglesia Católica de Lourdes, 175 sureste, casa 2 plantas blanca con malla gris, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de estética y aseo para animales. Reservas: de los colores: rosado y negro. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024918025).

Solicitud N° 2024-0009954.—Adriana Jiménez Montero, cédula de identidad: 110370135, en calidad de apoderada generalísima de Madeleine Cafeterías S. A., cédula jurídica N° 3101779607, con domicilio en San Francisco Dos Ríos, 200 mts. sur y 25 mts. oeste de Plazoleta Méndez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVENIDA PARÍS CAFÉ**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a una cafetería, ubicado en San José, San Francisco dos Ríos, 200 mts. al sur 25 mts. al oeste de plazoleta Méndez, casa mano derecha N° 20 blanca con portón negro. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2024918057).

Solicitud N° 2024-0012976.—Jessica Cascante Saborío, soltera, cédula de identidad: 113830359, con domicilio en 300 mts. n, 50 o. de la Iglesia de San Miguel, Sto. Dgo., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: *the STYLE room* en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024918058).

Solicitud N° 2024-0009093.—Keylor José Gamboa Valverde, casado una vez, cédula de identidad N° 304090494, con domicilio en San José, Tarrazú, San Marcos, Urbanización las 3 Marías, 75 metros norte del play, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, granos de café, café molido, preparaciones a base de café, aromatizantes de café. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el 03 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024918070).

Solicitud N° 2024-0006178.—Yury Dayana Álvarez Espinoza, soltera, cédula de identidad: 503960283, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, a un costado oeste de Rumors Playa Tamarindo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación todo relacionado en clases de surf. Reservas: los colores azul, blanco, café oscuro, turquesa, celeste, café claro Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024918085).

Solicitud N° 2024-0006899.—Francisco Esteban Vargas Dimarco, casado una vez, cédula de identidad N° 502850243, con domicilio en Bijagua de Upala, ciento cincuenta metros oeste del Banco Nacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 37. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: se reserva los colores contemplados en el diseño solicitado. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el 01 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024918088).

Solicitud N° 2024-0012982.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0210-0667, en calidad de apoderada especial de Panadería la Zarcereña S. A., cédula jurídica: 3-101-616896, con domicilio en Alajuela, Zarcero, trescientos metros este de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería. Reservas: se hace reserva de los colores blanco y naranja. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos



meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024918090).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-3100.—Ref: 35/2024/12531.—Hugo Francisco Jiménez Zúñiga, cédula de identidad 108080935, solicita la inscripción de:

A R Como marca de ganado, que usará preferentemente
Q 7 en San José, Pérez Zeledón, La Amistad, en la localidad de San Antonio, exactamente un kilómetro al sur de La Cooperativa Coopeassa R.L., Finca A Mano Derecha Frente A Carretera A Moctezuma. Presentada el 11 de diciembre del 2024 Según el expediente N° 2024-3100. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025917831).

Solicitud N° 2024-2728.—Ref: 35/2024/10983.—Andrey Gustavo Araya Ching, cédula de identidad N° 702560850, solicita la inscripción de:

AP Como Marca de ganado, que usará preferentemente
3103 en Limón, Matama, Río Banano de La Entrada del Antiguo Minaet Doscientos metros este. Presentada el 31 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2728. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025917854).

Solicitud N° 2024-3138.—Ref: 35/2024/12472.—Andrey Alban Torres Castillo, cédula de identidad 7-0189-0515, solicita la inscripción de:

 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Guácimo, trescientos norte del colegio nocturno. Presentada el 16 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3138. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025917865).

Solicitud N° 2024-2605.—Ref: 35/2024/12131.—Tito Loaisiga Luque, cédula de residencia N° 155802156002, solicita la inscripción de:

9 8
L

Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, de la Hacienda Tres Amigos, doscientos metros oeste. Presentada el 17 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2605. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025917900).

Solicitud N° 2024-2410.—Juan Carlos Villalobos Badilla, cédula de identidad 6-0230-0011, solicita la inscripción de: **8P7** Ref: 35/2024/9842. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Sierpe, Asentamiento Inder, parcela veintidós.. Presentada el 30 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2410 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025918077).

Solicitud N° 2024-3108.—Roberto Soto Arguedas, cédula de identidad 2-0305-0869, solicita la inscripción de:

**3 I
D**

Ref: 35/2024/12342. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Guácima, Las Vueltas, quinientos veinticinco metros al oeste de la iglesia católica. Presentada el 12 de diciembre del 2024 Según el expediente N° 2024-3108 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025918087).

Solicitud N° 2024-2792.—Ref: 35/2024/11336.—Oscar William Aguilar Vargas, cédula de identidad 104100178, solicita la inscripción de:

**7
W I**

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagases, Pijije, San Ramón de Bagaces, tres kilómetros sureste de la escuela de San Ramón. Presentada el 07 de Noviembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2792. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025919374).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderada especial de Paragon Films, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **SISTEMAS, APARATOS Y MÉTODOS PARA CREAR PELÍCULAS PLÁSTICAS DELGADAS**. Una película multicapa que comprende, dos capas externas de la película multicapa que comprenden una resina de buteno de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), dos capas siguientes sucesivas hacia adentro de la película multicapa que comprenden una resina de hexeno de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), en donde al menos una de las dos capas siguientes sucesivas hacia adentro comprende uno o más componentes de resina reciclada, en donde al menos uno de los uno o más componentes de resina reciclada se filtran usando filtración continua, una capa central de la película multicapa que comprende una resina de hexeno de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), y al menos un borde de la película multicapa que comprende un borde doblado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 48/16, B29C 53/00, B32B 27/08, B32B 27/32, B32B 7/02, B32B 7/022 y C08J 5/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tom Roudebush (US); Shaun Eugene Pirtle (US);

Shurrum Shamsi (US) y Robert Earl Cochlin (US). Prioridad: N° 17/715,410 del 07/04/2022 (US) y N° 63/342,434 del 16/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023196064. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000476, y fue presentada a las 17:58:09 del 5 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024917446).

La señora Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Hensley Industries, INC., solicita la Patente PCT denominada **MONTAJE DE EXCAVACIÓN CON SISTEMA DE SUJECCIÓN DE PIVOTE**. Un montaje de bloqueo incluye un cuerpo de bloqueo con un alma que se extiende desde una superficie superior a una superficie de cara lateral y una clavija configurada para la recepción en el alma. Un miembro de desgaste configurado para el uso con el montaje de bloqueo tiene una pata superior, un pasaje que se extiende a través de la pata superior y una cavidad de base de fijación formada en una cara inferior de la pata superior. La cavidad de base de fijación se extiende lateralmente entre dos canales opuestos, cada uno de los cuales tiene una superficie inferior en ángulo hacia abajo una con otra. Una base de fijación configurada para el uso con el montaje de bloqueo tiene una abertura central que se extiende a través de la superficie superior y limitada en una cara frontal por una pared de bloqueo configurada para engranarse con una porción de un bloqueo. La primera y segunda alas opuestas se extienden hacia arriba y lateralmente hacia el exterior alejadas de la abertura central y tienen una superficie inferior en ángulo hacia abajo hacia la abertura central. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02F 3/36, E02F 3/40 y E02F 9/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kiyama, Yusuke (US); Bilal, Mohamad Youssef (US) y Vegunta, Venkata Prakash (US). Prioridad: N° 18/190,576 del 27/03/2023 (US) y N° 63/329,803 del 11/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/200674. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000474, y fue presentada a las 14:01:03 del 5 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025917541).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **Carro**.



Figura 1

La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Vehículo, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son: Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024303273931 del 30/05/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000527, y fue presentada a las 10:46:01 del 28 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 02 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura de La O.—(IN2025917566).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co. Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **Carro**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Vehículo, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024302935431 del 17/05/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000500, y fue presentada a las 16:32:35 del 14 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025917568).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Scientia Vascular INC., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE GUÍA CON MECANISMO DE ALINEACIÓN CENTRAL**. Se divulgan dispositivos, sistemas y métodos de uso de cables guía, por ejemplo, para navegar en entornos tortuosos como el cerebro humano. Los alambres guía divulgados incluyen un núcleo que se extiende dentro de un tubo exterior, donde la sección distal del núcleo puede estrecharse cerca de su extremo distal. Los alambres guía pueden incluir además una arandela que tiene una ranura para acomodar el núcleo distal y mantener la alineación del núcleo distal con respecto al tubo exterior. Cuando se dobla el tubo exterior, el núcleo distal también se doblará de manera que la curvatura del núcleo distal coincida con la curvatura del tubo exterior, debido a la colocación de la arandela. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/01 y A61M 25/09; cuyos inventores son: Khan, Adnan Rashid (US) y Snyder, Edward J. (US). Prioridad: N° 63/309,130 del 11/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/154723. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000377, y fue presentada a las 11:17:21 del 10 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 09 de diciembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025917835).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Atobe-Mobility Technology, S. A., solicita la Patente PCT denominada **APARATO PARA ASEGURAR EL ACCESO LOCAL A UN ACTIVO Y VALIDACIÓN CON UN DISPOSITIVO MÓVIL, SISTEMA QUE LO COMPRENDE Y MÉTODO**. La presente invención está delimitada en el área de acceso local y validación, específicamente por medio de sistemas inalámbricos. Un objeto de la presente invención es un aparato

(1) para el acceso local seguro y la validación con un dispositivo móvil (10), que comprende medios de comunicación inalámbrica y medios de detección de proximidad, y está configurado para emitir una baliza inalámbrica (S1) que comprende una identificación, detectar un primer valor de proximidad (S2a) y un segundo valor de proximidad (S2b) de dicho dispositivo móvil (10), donde tal segundo valor al recibir al menos un mensaje inalámbrico emitido por el dispositivo móvil (10), y estando configurado además para, en función de dicho primer valor de proximidad y segundo valor de proximidad, determinar una proximidad detectada (S3) y provocar el inicio de una acción (S4) en función de dicha proximidad detectada. Dicho aparato (1) proporciona la identificación segura y simplificada de un dispositivo móvil (10) con fines de acceso. Un sistema que comprende dicho aparato (1) y un dispositivo móvil (10), y un método asociado son también parte de la presente invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 21/30, H04W 12/08, H04W 4/80; cuyo(s) inventor(es) es(son) AMARAL COSTA, André (PT); Guerra Lopes Amador, António Fernando (PT); Maximiano Relvas Do Nascimento, Manuel (PT) y De Sousa Santos De Oliveira Rodrigues, Mário Miguel (PT). Prioridad: N° 110432 del 30/11/2017 (PT). Publicación Internacional: WO/2019/106557. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0284, y fue presentada a las 14:01:39 del 29 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2025917836).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, Cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Accent Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE ARN HELICSA DHX9 Y USOS DE LOS MISMOS**. Se proveen compuestos de Fórmula (I): (I); o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, que son útiles para la inhibición de DHX9 y en el tratamiento de una variedad de afecciones o enfermedades mediadas por DHX9, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/341, A61K 31/381, A61K 31/415, A61K 31/4365, A61K 31/437, A61K 31/4436, A61K 31/4439, A61K 31/444, A61K 31/4545, A61K 31/496, A61K 31/4985, A61K 31/5025, A61K 31/506, A61K 31/5355, A61K 31/66, A61K 31/695, A61K 41/4164, A61K 31/40; A61P 35/00, C07C 301/00, C07D 207/34, C07D 213/56, C07D 213/61, C07D 231/14, C07D 233/32, C07D 233/90, C07D 235/26, C07D 307/68, C07D 307/79, C07D 333/38, C07D 333/70, C07D 401/10, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 403/14, C07D 409/04, C07D 409/06, C07D 409/12, C07D 409/14, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 471/04, C07D 471/14, C07D 487/04, C07D 487/10, C07D 491/048, C07D 491/08, C07D 491/107, C07D 495/04 C07D 401/4; C07D 405/04 y C07F 7/08; cuyos inventores son: Daniels, Matthew H. (US); Duncan, Kenneth W. (US); Sparling, Brian Andrew (US); LEE, Young-tae (US); Castro, Jennifer (US); Ribich, Scott (US); Sickmier, Ernest Allen (US); Tasker, Andrew Stewart (US); Mills, James Edward John (US); Whitlock, Gavin (US) y Jennings, Andrew J. (US). Prioridad: N° 63/309,917 del 14/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/154519. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000384, y fue presentada a las 12:12:40 del 13 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de diciembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025917838).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de CYBREXA 4, INC., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS PEPTÍDICOS DE INHIBIDORES DE TUBULINA PEPTÍDICA COMO AGENTES TERAPÉUTICOS**. La presente invención se refiere a conjugados peptídicos de inhibidores peptídicos de tubulina (por ejemplo, monometil auristatinas) que son útiles para el tratamiento de enfermedades tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/64; cuyo(s) inventor(es) es(son) Csengery, Johanna Marie (US) y Maguire, Robert John (US). Prioridad: N° 63/280,409 del 17/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/091957. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000250, y fue presentada a las 08:46:15 del 17 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025917839).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft y Bayer AS, solicita la Patente PCT denominada **COMPLEJOS RADIOFARMACÉUTICOS DIRIGIDOS AL ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO DE MEMBRANA Y SUS COMBINACIONES**. La presente invención se refiere a compuestos dirigidos a tejidos. En particular, la presente invención se refiere a compuestos dirigidos a tejidos que comprenden un anticuerpo monoclonal o un fragmento de unión a antígeno del mismo que tiene afinidad de unión por el antígeno prostático específico de membrana (PSMA). Además, la presente invención se refiere a combinaciones, preferentemente combinaciones farmacéuticas que comprenden un compuesto dirigido a tejido de la fórmula (I) y un agente farmacéutico adicional. Dichas combinaciones son útiles en terapia, preferentemente en el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4155, A61K 45/06, A61K 51/10, A61P 35/00 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schatz, Christoph (DE); Zitzmann-Kolbe, Sabine (DE); Hagemann, Urs Beat (DE); Haendler, Bernard (DE); Cuthbertson, Alan (NO); Larsen, Aasmund (NO); Ryan, Olav B. (NO); Indrevoll, Bard (NO); Bjerke, Roger Malerbakken (NO) y Moen, Ingrid (NO). Prioridad: N° 22173871.9 del 17/05/2022 (EP), N° 22199703.4 del 05/10/2022 (EP) y N° 23164865.0 del 29/03/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/222557. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0503, y fue presentada a las 14:17:29 del 15 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025917842).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-210091, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado La Arena de Grecia de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 898783.—Registro Nacional, 06 de enero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918026).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Bautista Shalom Los Guido Sector Seis, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicación y la difusión del evangelio cristiano, el desarrollo de actividades culturales y cooperación mutua sin fines de lucro, impartir talleres de superación personal y actividades artesanales. Cuyo representante, será el presidente: María Aracelly García Mendoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 823616.—Registro Nacional, 06 de enero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918027).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Tica de Armadores de Rompecabezas, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, cantón 07 Oreamuno. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a) Dirección, coordinación, promoción, incluyendo el jueceo y todo lo relacionado con la recreación de armadores de rompecabezas y la cultura en general en ambos géneros y en todas sus categorías de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de esta disciplina recreativa. b) Promover la recreación mediante la enseñanza y la práctica de los armadores de rompecabezas. c) Establecer programas de extensión recreativa dirigidos. Cuyo representante, será el presidente: Jacob Alfonso Ramírez Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 863548.—Registro Nacional, 06 de enero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918028).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales en Neonatología y Pediatría de Limón ASOPRONEPELI, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, cantón 01 Limón. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la armonía, los vínculos de unión, y la cooperación solidaria entre todos los asociados y la institución. Cuyo representante, será el presidente: Guillermo Justo Kivers Brunel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones

establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 707360.—Registro Nacional, 06 de enero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918029).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ganaderos El Porvenir de Aguas Claras de Upala Alajuela, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 13 Upala. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la sobrevivencia y bienestar económica social de sus miembros, promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones para la obtención de conocimientos afines. Cuyo representante, será el presidente: Isabel de Jesús Boniche García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 585415 con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 736118, tomo: 2024, asiento: 910187.—Registro Nacional, 06 de enero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918030).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-275803, denominación: Asociación Evangelizadora de la Familia Hogar y Fe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 903069.—Registro Nacional, 20 de diciembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024918031).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Alajuelita Futura Chinchivi, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 10 Alajuelita. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción, incluyendo el jueceo y todo lo relacionado con los deportes de fútbol once, fútbol, voleibol de sala, voleibol de playa, baloncesto, deportes acuáticos y tenis de mesa así como la recreación y la cultura en general en ambos géneros y en todas sus categorías de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de cada disciplina deportiva para sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Roberto Javier Garro Retana, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 638016 con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 908431.—Registro Nacional, 20 de diciembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918032).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-189849, denominación: Asociación Cristiana Ministerio Internacional para Matrimonios. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 858105.—Registro Nacional, 20 de diciembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025918033).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SAMMY MAURICIO PÉREZ MATAMOROS**, con cédula de identidad N° **115020393**, carné N° **30786**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **211547**.—San José, 17 de enero de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025919771).

COMERCIO EXTERIOR

DGCE-PUB-AVS-0018-2024

CONTINGENTES ARANCELARIOS

2025

El detalle sobre los siguientes contingentes arancelarios para el año natural 2025, así como el formulario de solicitud, la reglamentación aplicable y el plazo para presentación de solicitudes, se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Comercio Exterior (www.comex.go.cr/contingentes/):

- Contingente de importación al amparo del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia.
- Contingentes de importación al amparo del Acuerdo de Asociación Comercial entre Costa Rica y Ecuador.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2025919710).

DGCE-PUB-AVS-0014-2024

ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACION PARA SOLICITANTES HISTÓRICOS

2025

El detalle de la asignación de los contingentes arancelarios de importación para el año 2025 puede ser consultado en el enlace: <http://www.comex.go.cr/contingentes/>.

Los remanentes disponibles para solicitantes históricos se pondrán a disposición a partir del día hábil siguiente a la presente publicación.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2025919734).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFÍA

DGM-TOP-ED-19-2024

SOLICITUD DE AREA PARA EXPLOTACIÓN EN CANTERA

EDICTO

En expediente 2708, Adolfo Fernández Brenes, cédula 3-0278-0538, apoderado generalísimo de Sur Química S. A., cédula jurídica 3-101-022435, presenta solicitud de

ampliación de área de cantera para extracción de materiales, localizada en Porosal, Cañas y Colorado, Abangares, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 365968.51 – 366199.17 Este, 1127380.51 – 1127661.40 Norte. Coordenadas del punto 15 366073.79 Este, 1127661.40 Norte.

Plano catastrado G-01689454-2013.
Finca folio real 5203531-000.

Área solicitada:

22 ha 9316.48 m², una unidad.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2708

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de diciembre del 2024.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í.—(IN2025917931). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1041-2024.—Expediente N° 14762-A.—Yadira Zúñiga Sandí, Sandra Zúñiga Sandí solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Giselle Porras Rivera en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 142.093 / 568.959 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919165).

ED-0015-2025.—Expediente N° 25916-A.—Luis Adolfo Quesada Alfaro solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Cerro de Oro S. A. en San Lorenzo, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 253.436 / 470.821 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919168).

ED-0023-2025.—Expediente N° 14907-P.—Orosi Valley Farm and Bed and Breakfast S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-52 en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, turístico. Coordenadas 199.819 / 551.193 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919171).

ED-0008-2025.—Exp. N° 25909-A.—Guerrero Pacífico S.R.L, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Baru States SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 138.882 / 552.227 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919172).

ED-1078-2024.—Exp. N° 25614.—3-102-708373 SRL, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento SN, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tacares, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, comercial envasado, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 225.310 / 502.917 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025919197).

ED-0022-2025.—Expediente N° 8290-P.—Credibanjo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 281.125 / 350.900 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919240).

ED-0028-2025.—Expediente N° 14725-P.—Bolle S. A., solicita concesión de: (1) 1.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-286 en finca de su propiedad en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 209.267 / 366.767 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919299).

ED-0024-2025.—Exp. N° 16025.—Condominio Residencial Turístico Costa Brava Cuarenta y Tres S. A, Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico de fincas filiales primarias individualizadas Costa Brava Ochenta solicita concesión de: (1) 29,13 litros por segundo del Río Cuajiniquil, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico, agropecuario-riego-pasto y turístico-hotel. Coordenadas 226.503 / 345.492 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919302).

ED-0020-2025.—Expediente N° 25920-A.—Amigos de Osa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.08 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Friends Of The Osa en Pavón, Golfito, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas: -310.562 / 968.356, hoja Burica. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919337).

ED-0031-2025.—Exp. N° 25931.—Roger Enrique Rojas Quirós, solicita concesión de: 1.75 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - acuicultura, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 238.320 / 491.481, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025919393).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0017-2024.—Expediente N° 960H.—Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., solicita concesión de: (1) 12690 litros por segundo del Río Zapote, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bijagua, Upala, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en Fuerza Hidráulica.... Coordenadas 305.863 / 422.594 hoja Miravalles. Caída bruta (metros): 119 y potencia teórica (kw): 14891,25 (2) 90 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Bijagua, Upala, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en Fuerza Hidráulica... Coordenadas 306,857 / 423,360 hoja Miravalles. Caída bruta (metros): 118. y potencia teórica (kw): 90. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919417).

ED-UHTPSOZ-0048-2024.—Exp. N° 25595.—AIKYAM Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.51 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 133.013 / 566.868 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Térraba.—(IN2025919482).

ED-0032-2025.—Exp. N° 25933.—La Ballena LLC, solicita concesión de: 0.76 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 137.883 / 553.756 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025919486).

ED-0029-2025.—Expediente N° 13208-P.—Oportunidades Verdes Dar S. A., solicita concesión de: (1) 0.07 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-34 en finca de su propiedad en Veintisiete De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 235.145 / 343.621 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919496).

ED-0033-2025.—Exp. 15415-A.—Condominio Horizontal Residencial Hacienda Gregal, solicita concesión de: (1) 2.92 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan (La Unión), La Unión, Cartago, para uso agropecuario y agropecuario

- riego - pasto. Coordenadas 211.095 / 535.202 hoja Abra.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919573).

ED-1397-2024.—Exp. 15181-P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IF-17 en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limon, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - domestico. Coordenadas 228.340 / 619.898 hoja Moin.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919575).

ED-1398-2024.—Exp. N° 15186-P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6.31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-140 en finca de su propiedad en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial-bananeras, consumo humano-doméstico y industria-otro. Coordenadas 227.423 / 616.395 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919577).

ED-1399-2024.—Expediente N° 15184-P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 7.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MO-60 en finca de su propiedad en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 226.549 / 621.097 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025919612).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0036-2025.—Exp. N° 6528P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: 15.69 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MO-95 en finca de su propiedad en Carrandí, Matina, Limón, para uso consumo humano-agropecuario abrevadero y agroindustrial empacadora. Coordenadas 227.715 / 622.716 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025919613).

ED-0016-2025.—Expediente N° 25917.—Daisy Cordero Campos, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento, efectuando la captación en finca de Sociedad Agrícola Pinqui Limitada en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 188.876 / 540.766 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025919623).

ED-0034-2025.—Expediente N° 8959P.—Ana Teresita Aguilar Álvarez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-

1863, en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 211.690/519.510 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025919800).

ED-0965-2024.—Exp. 25540P.—Hernán Vargas Campos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico-comercial-servicios y turístico restaurante-piscina. Coordenadas 580.671 / 280.230 hoja Peñas Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga, Dirección.—(IN2025919855).



PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber: que, por iniciativa de Rancho Cimarrón Sociedad Anónima, cédula número 3-101-068833, se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga cédulas hipotecarias. Se concede un plazo de quince días a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en Proceso Judicial de Reposición de Título Valor. **Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Civil)**. Hora y fecha de emisión: doce horas con cuarenta y ocho minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro. Expediente 24-000049-0927-CI-8. Nota: Publíquese por tres veces de manera consecutiva en el *Boletín Judicial*.—Lic. Luis Adrián Rojas Hernández, Juez.—(IN2025918005).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Steven Daniel Ortega González, mayor, soltero/a, policía, documento de identidad N° 0207990444, vecino(a) de Alajuela, San Carlos, Venecia, en el cual pretende cambiarse el nombre a Steven Daniel González Ortega. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 24-000373-0297-C1-6.—Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: nueve horas con veintiocho minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro.—Adolfo Mora Arce, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2024918034).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jorge Andrés Bustos López, mayor, soltero, oficinista, documento de identidad: 01-1167-0367, vecino de San José, Moravia, en el cual pretende cambiarse el nombre a Andrés López Bustos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente: 24-000476-0180-CI-1.—Juzgado Primero Civil de San José, 11 de noviembre del 2024.—Licda. Franciny Gutiérrez López, Jueza.—1 vez.—(IN2024918080).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita nombre proceso de cambio de nombre promovido por Marcony Lobo Muñoz, mayor, soltero, costarricense, documento de identidad 0113100304, vecino(a) de San José, Tibás, en el cual pretende cambiarse el nombre a Champier Marcony mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Juzgado Segundo Civil de San José, 16 de diciembre del año 2024. **Expediente 24-000886-0181-CI-4**. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez.—Simón Bogantes Ledezma, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025918083).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 9424-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 409-2024.

Recurso de reconsideración formulado por el partido Unidos Podemos contra la resolución N° 8429-E10-2024 de las 09:00 horas del 14 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Resultando:

1°—En resolución N° 8429-E10-2024 de las 09:00 horas del 14 de noviembre de 2024, este Tribunal se pronunció sobre la liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unidos Podemos (PUP), correspondiente a la campaña electoral municipal 2024 (folios 30 al 34).

2°—Mediante escrito presentado vía correo electrónico en la Secretaría de este Tribunal el 28 de noviembre de 2024, firmado digitalmente, el señor Diego Armando Gutiérrez Fonseca, Tesorero del PUP, formuló recurso de reconsideración contra la citada resolución. Con fundamento en las razones que expone solicita el reconocimiento de los gastos objetados en las razones O-01 y O-03 (folios 45-49 vuelto).

3°—Por auto de las 09:00 horas del 29 de noviembre de 2024, el Magistrado Instructor remitió el asunto al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), a fin de que se refiriera a las manifestaciones del PUP (folio 50).

4°—Por oficio N° DFPP-1164-2024 del 12 de diciembre de 2024, el DFPP se refirió a los argumentos del PUP y reconsideró los gastos objetados en las cuentas “Honorarios profesionales”, “Volantes” y “Vallas” (folios 68-74 vuelto).

5°—En oficio DFPP-1174-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, el señor Jorge Alberto Bolaños Villalobos, Encargado del Área de Fiscalización de Liquidaciones de Gastos del DFPP, presentó una corrección oficiosa del oficio DFPP-1164-2024 confirmando la reconsideración de los gastos de propaganda objetados en las cuentas “Volantes” y “Vallas” (folios 77-78).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando

I.—**Sobre la admisibilidad del recurso formulado.** En los artículos 107 del Código Electoral y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos se establece que, contra la resolución que dicte este Tribunal en las diligencias de pago de contribución del Estado a los partidos políticos, podrá formularse recurso de reconsideración.

En este caso, la resolución N° 8429-E10-2024 fue notificada a las autoridades de la agrupación política por correo electrónico el martes 19 de noviembre de 2024 y el recurso fue presentado en la Secretaría de este Tribunal el jueves 28 de noviembre de 2024 (folios 45 a 49 vuelto). A tenor de lo expuesto, el recurso de reconsideración formulado por el PUP resulta admisible para su estudio, en tanto fue formulado dentro del plazo de los ocho días hábiles previsto normativamente.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto, se tiene por demostrado los siguientes hechos: **a)** que de la revisión de las objeciones presentadas por el PUP, el DFPP reconsideró la totalidad de los gastos rechazados por la suma de **¢11.716.434,88** de los cuales, **¢5.334.400,27** corresponden a la cuenta 90-1400 “Honorarios Profesionales”, **¢1.132.275,28** corresponde a la cuenta 91-0600 “Volantes” y **¢5.249.759,33** corresponde a la cuenta 91-0800 “Vallas” (folios 68-78) y **b)** que el PUP ha cumplido con la publicación de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) del período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2024 (folios 37-41 vuelto, 59-66).

III.—**Sobre el fondo del recurso.** En primer lugar, el recurrente acusa que el auto de las 9:15 horas del 8 de octubre de 2024, visible a folio 17 del expediente, no le fue notificado al PUP y por ese motivo, no pudieron manifestarse sobre el contenido del informe de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos N° DFPP-LM-UP15-2024, así como tampoco sobre las omisiones de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral que, según el referido informe, el partido tiene pendientes de cumplir. Sobre esto último alega que al momento del dictado de la resolución N° 8429-E10-2024 que se impugna, la Tesorería del PUP había cumplido con la remisión de los estados financieros auditados, así como de la lista de contribuyentes para los períodos del 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2024.

En relación con la objeción planteada, cabe indicar que el auto de las 9:15 horas del 8 de octubre de 2024 (visible a folio 17), este Tribunal confirió audiencia al PUP por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que se manifestara, si así lo estimaba conveniente, sobre el informe de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos N° DFPP-LM-UP15-2024, relativo al resultado de la revisión efectuada sobre la liquidación de gasto del período campaña municipal de 2024 que presentó la citada agrupación política. De igual manera, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 135 del Código Electoral, se le solicitó al PUP, si no lo había hecho, aportar -para su publicación en la página web institucional-, los estados auditados de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, de los períodos que, según indicó la Administración Electoral en el referido informe, no habían sido reportados.

En la documentación que obra en el expediente se constata que ese auto se notificó a las cuentas de correo electrónico del PUP (presidenciapup@gmail.com y secretariapup@gmail.com) el 8 de octubre de 2024 y el sistema “RPOST” certificó la entrega de la citada comunicación electrónica. De igual manera, este señaló que su contenido fue abierto el mismo día de su notificación desde la cuenta presidenciapup@gmail.com (ver folios 18-19 vuelto), lo que descarta por improcedente el reclamo planteado.

En segundo lugar, el interesado plantea una serie de argumentos por los cuales estima que se deben reconsiderar los gastos rechazados con fundamento en las razones de objeción O-01 -que corresponde a gastos por honorarios profesionales- y O-03 -que corresponden a gastos por servicios de propaganda-.

En oficio N° DFPP-1164-2024 del 12 de diciembre de 2024 el DFPP, luego de realizar un examen de las argumentaciones planteadas por el PUP, solicitó a este Tribunal reconsiderar los gastos objetados en la cuenta N° 90-1400 “Honorarios profesionales”, luego de que ese órgano técnico logró verificar que el PUP presentó al DFPP el informe de sus estados auditados y tuvo por satisfecho el requisito del informe de labores presentado por el profesional Humberto Quirós Rodezma, como producto final de sus labores contables que estaban pendientes de concluir. De igual manera, el DFPP recomendó a este Magistratura reconsiderar los gastos que habían sido objetados con fundamento en la razón O-03, asociada a las cuentas 91-0600 “Volantes” y 91-0800 “Vallas”, luego de determinar que los gastos liquidados en esas cuentas corresponden únicamente al servicio de impresión de volantes y al servicio de impresión de vallas, respectivamente, “por lo que las empresas no estarían obligadas a inscribirse como empresas o proveedoras de servicios de propaganda”. De conformidad con el criterio técnico vertido por el DFPP, lo procedente es declarar con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el PUP y revocar parcialmente la resolución N° 8429-E10-2024 de las 09:00 horas del 14 de noviembre de 2024, toda vez que el DFPP reconsideró gastos en la cuenta 90-1400 “Honorarios Profesionales” por la suma de **¢5.334.400,27**, en la cuenta 91-0600 “Volantes” por la suma de **¢1.132.275,28** y en la cuenta 91-0800 “Vallas” por la suma de **¢5.249.759,33**, los cuales se aprueban y se suman al monto reconocido en la resolución recurrida (folios 68-74, 77-78).

IV.—**Sobre la modificación del monto reconocido.** En virtud de que, como se indicó en el punto anterior, al PUP se le reconsideraron gastos por la suma **¢11.716.434,88** y que este Tribunal, en la resolución N° 8429-E10-2024, le había

reconocido la suma de **₡38.601.220,63**, con fundamento en lo recomendado en el informe del DFPP N° DFPP-LM-UP-15-2024, lo procedente es readecuar el monto aprobado. Por ende, a la citada agrupación política, del resultado final de la liquidación de gastos presentada, procede reconocerle, como gastos válidos y comprobados de la campaña electoral municipal del 2024, la suma de **₡50.317.655,51**.

V.—Sobre la modificación del monto a trasladar al Fondo General de Gobierno por el sobrante no reconocido. Debido a que, como se indicó en el considerando anterior, al declararse con lugar el recurso se modificó el monto aprobado al PUP y, por ende, se modifica el remanente no reconocido, corresponde readecuar el monto a trasladar al Fondo General de Gobierno.

Por ello, al acreditarse que el PUP tenía derecho a recibir como máximo del aporte de la contribución estatal la suma de **₡812.372.638,87** (folio 22-26 vuelto) y que se han aprobado gastos por la suma de **₡50.317.655,51** el monto del remanente que deberá trasladarse al citado Fondo asciende a **₡762.054.983,36** (folio 74).

En consecuencia, la DGRE, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional tomarán nota de este monto y coordinarán lo pertinente para que se realice el reintegro correspondiente.

VI.—Sobre el cumplimiento de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Debido a que consta en el expediente que el PUP cumplió con la realización de las publicaciones del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa a los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2024, se tiene por subsanado el impedimento que justificó la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución N° 8429-E10-2024 de las 09:00 horas del 14 de noviembre de 2024, por lo que procede el levantamiento de la suma retenida. **Por tanto;**

Se declara con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el partido Unidos Podemos. Se revoca parcialmente la resolución N° 8429-E10-2024 de las 09:00 horas del 14 de noviembre de 2024. En su lugar, se reconoce y ordena girar al partido Unidos Podemos, cédula jurídica N° 3-110-784780, la suma de **₡50.317.655,51** (cincuenta millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y un céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR86015118410010003868 relacionada con la cuenta N° 100-01184-000386-7 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de esa agrupación política. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando V de este pronunciamiento sobre el reintegro de la suma de **₡762.054.983,36** (setecientos sesenta y dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres colones con treinta y seis céntimos) al Fondo General de Gobierno. Procédase con las notificaciones y publicaciones ordenadas en la resolución N° 8429-E10-2024. Notifíquese lo resuelto al partido Unidos Podemos, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y a los Departamentos de Financiamiento y de Registro de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2025917890).

N° 8429-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unidos Podemos, cédula jurídica N° 3-110-784780, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024. Exp. N° 409-2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-861-2024 del 7 de octubre de 2024, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Despacho a las 10:54 horas de ese mismo día, el señor Héctor Enrique Fernández Masis, director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-UP-15-2024 del 2 de octubre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Unidos Podemos (UP), correspondiente a la campaña electoral municipal 2024” (folios 2 a 16).

2°—Por auto de las 09:15 horas del 8 de octubre de 2024, notificado el 8 de septiembre siguiente, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del partido Unidos Podemos (en adelante “PUP”) por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado y aportaran, si no lo habían hecho, los estados auditados de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1.° de julio de 2020 y 30 de junio de 2023 (folio 17 frente y vuelto).

3°—El plazo de la audiencia conferida transcurrió sin respuesta alguna del PUP.

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Que por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021 el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de **₡10.795.048.560,00** (folios 20-21 vuelto).

b.) Que en resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el PUP podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **₡812.372.638,87** (folios 22-26 vuelto).

c.) Que el PUP presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **₡50.320.055,51** (folios 2 vuelto y 11 vuelto).

d.) Que, una vez efectuada la revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PUP, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **₡38.601.220,63** correspondientes a gastos electorales (folios 3, 12, 14).

e.) Que, teniendo en cuenta el monto máximo al que tenía derecho el PUP (**₡812.372.638,87**) y la cifra cuya aprobación y reembolso que se recomienda 4 (**₡38.601.220,63**), se produce una diferencia o remanente no reconocido de **₡773.771.418,24** que debe retornar a las arcas del Estado (folios 3 vuelto, 12 y 14).

f.) Que el nombramiento de los integrantes de la estructura interna del PUP se encuentra vigente hasta el 02 de mayo de 2027 (folios 3 frente, 14 frente y vuelto, 28-29).

g.) Que esa agrupación política no tiene deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que “no aparece inscrita” como patrono (folios 3 vuelto, 14 y 27).

h.) Que el PUP no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 14 vuelto).

i.) Que el PUP no ha cumplido con el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período entre el 1.° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2024 (folios 3 vuelto, 14 frente y página web del TSE <https://www.tse.go.cr/estados>).

III.— Principio constitucional de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política – los partidos deberán comprobar sus gastos ante el

Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—Ausencia de oposición del PUP en relación con las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. De previo a resolver estas diligencias, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PUP para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-LM-UP-15-2024. No obstante, esa agrupación política no respondió la audiencia conferida ni planteó objeciones al informe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—Resultados de la revisión final de gastos presentada por el PUP. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **₡812.372.638,87**, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PUP a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **₡50.320.055,51**. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡38.601.220,63**, por lo cual, resulta procedente, de acuerdo con la revisión efectuada, reconocerle a la agrupación política esa suma.

VI.—Procedencia de trasladar al Fondo General de Gobierno el monto del sobrante no reconocido. En virtud de que se tuvo por acreditado que el PUP por su participación en el proceso electoral municipal 2024 tenía derecho a recibir como máximo del aporte de la contribución estatal la suma de **₡812.372.638,87**. Sin embargo, debido a que la citada agrupación política presentó gastos por una suma inferior (**₡50.320.055,51**) y que se han aprobado gastos por **₡38.601.220,63**, subsiste un remanente no reconocido de **₡773.771.418,24** (diferencia entre el monto máximo al que tenía derecho la agrupación y la suma aprobada), el cual deberá trasladarse al citado Fondo, ya que, como lo determina el Código Electoral y la resolución N° 5131-E8-2010 de las

15:20 horas del 30 de junio de 2010, el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal.

En consecuencia, procedan la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional a coordinar lo pertinente para el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno.

VII.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social o por multas impuestas pendientes de cancelación. Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PUP se encuentran al día en sus obligaciones como patrono con la seguridad social, pues no aparece inscrito como patrono, por lo que no corresponde retención alguna por este concepto.

De igual manera, en este caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que el PUP no tiene multas pendientes de cancelación.

VIII.—Improcedencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En 8 el oficio N° DGRE-0124-DRPP-2023 del 22 de mayo de 2023, la DGRE acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PUP se encuentra concluido y vigente, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

IX.—Monto a reconocer. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PUP, procede reconocer la suma de **₡38.601.220,63**, relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

X.—Omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En virtud de que no consta en el expediente que el PUP hubiese realizado la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa a los periodos comprendidos entre el 1.° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2024, el monto reconocido quedará retenido hasta tanto la agrupación política satisfaga apropiadamente este requisito. **Por Tanto**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Unidos Podemos, cédula jurídica N° 3-110-784780, la suma de **₡38.601.220,63** (treinta y ocho millones seiscientos un mil doscientos veinte colones con sesenta y tres céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retenerla, en forma integral, hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el referido partido ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar el monto aprobado.** Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando VI sobre el reintegro de la suma de **₡773.771.418,24** (setecientos setenta y tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho colones con veinticuatro céntimos) al Fondo General de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución

procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidos Podemos. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025917893).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Kimberly Melanie Peralta Moreno, salvadoreña, cédula de residencia: DI122201138124, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7650-2024.—Heredia, al ser la 14:28 del 17 de diciembre de 2021.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024917340).

Tara Izadyar, Irani, cédula de residencia 136400008733, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7870-2024.—San José al ser las 10:36 del 6 de enero de 2025.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025917872).

Jandir Antolin García Maltez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828521917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8120- 2024.—San José al ser las 2:29 del 06 de enero de 2025.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025917901).

Gloria Beatriz Sevilla Martinez nicaragüense, cédula de residencia D1155820498930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8094-2024.—Heredia al ser la 14:01 del 19 de diciembre de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025917940).

Elnor Antonio Alvarado Calero nicaragüense, cédula de residencia DI155826005417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7266-2024.—Heredia al ser la 12:30 del 7 de enero de 2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional asistente 1.—1 vez.—(IN2025917943).

Sofia Xie Feng, venezolana, cédula de residencia 186201770509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8108-2024.—San José al ser las 11:42 O12/p12del 20 de diciembre de 2024.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025918014).

Gabriel Alberto Bernal Zambrano, venezolano, cédula de residencia 186200744717, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4-2025.—San José al ser las 7:33 del 7 de enero de 2025.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025918037).

Ángel Primitivo Peñalo, dominicano, cédula de residencia 121400156424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 52-2025.—San José al ser las 8:20 del 8 de enero de 2025.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025918064).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristo Jesús Navarrete Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Supervisor, portador/a del documento de identidad número 504170501, hijo/a de Sin Progenitor y de Gaudy María Navarrete Ramírez, vecino/a de Las Piñuelas, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y María Fernanda Hernández Angulo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504280923, hijo/a de Luis Eduardo Hernández Castañeda y de Ana Isabel Angulo Molina, vecino/a de Las Piñuelas, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00027- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 06/01/2025.—Sr. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura de Oficina Regional Santa Cruz.—1 vez.—(IN2025917784).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan de Dios Espinoza Ledezma, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Gerente de Operaciones, portador/a del documento de identidad número 504180078, hijo/a de Juan de Dios Espinoza Esquivel y de Marleny Ledezma Aragón, vecino/a de Resid. Conchalito, Cartagena, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Karla Daniela Astúa Godínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 119410279, hijo/a de Carlos Esteban Astua Gómez y de Yesenia María Godínez Muñoz, vecino/a de Resid. Conchalito, Cartagena, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 19 años de edad. - Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00029-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 06/01/2025.—Sr Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefe.—1 vez.—(IN2025917793).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franklin Antonio Beita Navas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Pescador Comercial, portador/a del documento de identidad número 603050998, hijo/a de Sin Progenitor y de María de Los Ángeles Beita Navas, vecino/a de kilómetro 5, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad y Jessica Marcela Rodríguez Quirós, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603500134, hijo/a de Antonio Socorro Rodríguez Ramírez y de Ana María Isabel Álvarez Quirós, vecino/a de Kilómetro 5, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00032-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 06/01/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura de Oficina Regional TSE Golfito.—1 vez.—(IN2025917801).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Olmazo Jiménez, mayor, costarricense, estado civil Divorciado/A, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 601420422, hijo/a de Teodoro Olmazo Olmazo y de María Jiménez Jiménez, vecino/a de Laureles, Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, actualmente con 65 años de edad y Lisbeth Gómez Gómez, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, Ama de Casa, portador/a del documento de identidad número 602580565, hijo/a de Sin Progenitor y de Thelma María Gómez Gomez, vecino/a de Laureles, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01766-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 10/12/2024.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2025917818).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Josué Hidalgo Borbón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante,

portador/a del documento de identidad número 111460257, hijo/a de Sin Progenitor y de Jenny Hidalgo Borbón, vecino/a de Carmen, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 42 años de edad y Larisa Dixon López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, camarera, portador/a del documento de identidad número 117270859, hijo/a de Glenn Gregory Dixon Fonseca y de Carla Patricia López, vecino/a de Carmen, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto.—Expediente MATRC- 01850-2024.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917819).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Jesús Cedeño Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 110270761, hijo/a de Miguel Ángel Cedeño Sandoval y de Iriabel Gutiérrez Castillo, vecino/a de calle fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 45 años de edad y Aracelly Del Socorro Vega Mairena, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, operaria de maquila, portador/a del documento de identidad número DI155817369314, hijo/a de Anselmo Vega Cano y de Marina Mairena Barillas, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 49 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01688-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917821).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yeuder Riquelme Salas Mora, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Operario Construcción, portador/a del documento de identidad número 205460595, hijo/a de José Joaquín Salas Salas y de Virginia Mora Rojas, vecino/a de Calle Barrantes, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y Jennifer Villegas Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206390811, hijo/a de Marcos Luis Villegas Montero y de Ana Patricia Barrantes Barrantes, vecino/a de Calle Barrantes, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 37 años de edad Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01770-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 16/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917822).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jefferson José Sáenz Rivera, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Construcción, portador/a del documento de identidad número 604800349, hijo/a de José Antonio Sáenz Mora y de Heisy Odili Ceciliano Jiménez, vecino/a de San Juan Chiquito, San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, actualmente con 21

años de edad y Valeria de Los Ángeles Barrantes Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604410892, hijo/a de Wilbert Rafael Barrantes Fuentes y de María Emma Quesada Castro, vecino/a de San Juan Chiquito, San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01864-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 16/12/2024.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2025917824).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Toledo Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Carnicero, portador/a del documento de identidad número 207260045, hijo/a de Santiago Antonio Toledo Ramos y de Kattia Lorena Vega Duarte, vecino/a de Santa Lucía, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Keylin Patricia Moraga Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de Casa, portador/a del documento de identidad número 207280379, hijo/a de Marcelo Moraga Sandoval y de María De Los Ángeles Carvajal Carvajal, vecino/a de Santa Lucía, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00012-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 06/01/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2025917826).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yurkin Alexis Quirós Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702680841, hijo/a de Rolando Alexis Quirós Chaves y de Katherine Tatiana Cascante Guillen, vecino/a de Urb. Los Ángeles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 25 años de edad y Jeisy Jearemis Sequeira Tella, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 702920701, hijo/a de Misael de Jesús Sequeira Araya y de Arelis Yesenia Tella Alvarado, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00037-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 07/01/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe Oficina Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025917829).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ángel Ceciliano Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 115410695, hijo/a de Carlos Francisco Ceciliano Padilla y de Flory Cecilia Mora Hidalgo, vecino/a de San Isidro O El Alumbre, Corralillo, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Reina María Castillo Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento

de identidad número 303720330, hijo/a de Gerardo Castillo Hernández y de Marta Navarro Picado, vecino/a de Corralillo, Corralillo, Central, Cartago, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00004- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/01/2025.—Sr. Jeonathan Vargas Céspedes, profesional asistente 1.—1 vez.—(IN2025917830).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Alberto León Sancho, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Bibliotecólogo, portador/a del documento de identidad número 401740989, hijo/a de Miguel Ángel León Chaves y de Ana Lidiette del Carmen Sancho Rodríguez, vecino/a de Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 43 años de edad y Sandra Yenory Rodríguez Vásquez, mayor, costarricense, estado civil Soltero/O, Bibliotecóloga, portador/a del documento de identidad número 206030594, hijo/a de Uriel Rodríguez Rojas y de Rosa María Esquivel Mora, vecino/a de Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00036-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025917834).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Santiago Bolaños Paniagua, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 114890676, hijo/a de Santiago Alonso Bolaños Garita y de Liliana María del Carmen Paniagua Sánchez, vecino/a de Calle Gírales, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 32 años de edad y Karol Priscilla Arguello Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 115730039, hijo/a de William Arguello Brizuela y de María Auxiliadora Montero Cordero, vecino/a de Calle Gírales, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00015-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/01/2025.—Sr Jeonathan Vargas Céspedes, profesional asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025917837).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Alberto Guillen Ulloa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 304350075, hijo/a de Joaquín Humberto Guillen Montenegro y de Eida Ruth de Los Angeles Ulloa Quesada, vecino/a de Cipreses, Cipreses, Oreamuno, Cartago, actualmente con 35 años de edad y Geisel Tatiana Pereira Corrales, mayor, costarricense, estado civil soltero/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702640013, hijo/a de Sin Progenitor y de

Rosibel Pereira Corrales, vecino/a de La Guaria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00026-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/01/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025917840).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karina Orozco Acuña, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, Empacadora, portador/a del documento de identidad número 304730529, hijo/a de Salvador Orozco Redondo y de Sonia Isabel Acuña Araya, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Cristian Alonso Romero Brenes, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Bodeguero, portador/a del documento de identidad número 305190948, hijo/a de Ronald Cristian Romero Quesada y de Yorleni María Brenes Araya, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01959-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 20/12/2024.—Licda. María Olga Torres Ortiz Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025917848).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ángelo Fernando Torres Acevedo, mayor, costarricense, estado civil Soltero/a, Encargado de Tienda, portador/a del documento de identidad número 504160221, hijo/a de Rafael Enrique Torres Torres y de Dunia María Acevedo Morales, vecino/a de Buenos Aires, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Yuksel Dijeres Viales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504370661, hijo/a de Javier Alexander Dijeres Obando y de Shirleny de Los Ángeles Viales Centeno, vecino/a de Buenos Aires, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00041- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 07/01/2025.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora Jefatura de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2025917849).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jimmy Jesús Quintero Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Asistente de Contabilidad, portador/a del documento de identidad número 113900005, hijo/a de Jimmy de Jesús Quintero Vargas y de Damaris Bonilla Calderón, vecino/a de José María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 35 años de edad y Mónica de Los Angeles Valverde Chavarría, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, Ama de Casa, portador/a del documento de identidad número 116370199, hijo/a de Greivin de Jesús Valverde Rojas y de Rosa María Chavarría Jiménez, vecino/a de José María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San

José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00786-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917860).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andy Sebastián Brenes Acuña, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Mensajero Grupo Extra, portador/a del documento de identidad número 112310027, hijo/a de José Mario Brenes Brenes y de Margoth Xiomara Acuña Murillo, vecino/a de José María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 39 años de edad y Haydee del Socorro Mejía Mairena, mayor, Nicaragüense, estado civil Soltera/O, Dependiente, portador/a del documento de identidad número DI155819689627, hijo/a de Miguel Ramon Mejía Traña y de Griselda Mairena Castillo, vecino/a de José María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01556-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917861).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Carlo Vega Arce, mayor, Costarricense, estado civil Soltero/A, Grupo IREX, portador/a del documento de identidad número 116890412, hijo/a de Gerardo Martin Vega Villalobos y de Yesenia de La Trinidad Arce Abarca, vecino/a de Los Ángeles, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 27 años de edad y Vianca Mirel Carmona Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208620356, hijo/a de Bayardo de Los Santos Carmona Peña y de Angelica Ramírez Vargas, vecino/a de Los Angeles, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 19 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01000- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917862).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Darwin Alberto Arce Robleto, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transporte público, portador/a del documento de identidad número 801270498, hijo/a de Alberto Arce López y de Mayra Tomasa Robleto, vecino/a de Sand Box, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 39 años de edad y Jeaneth Lisseth Mendoza Murillo, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, trabaja en hotel, portador/a del documento de identidad número DI155843524600, hijo/a de José Hilario Mendoza y de Ana María Murillo Reyes, vecino/a de La Carpio, Uruca, Central, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo,

deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01278-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917915).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adolfo Enrique Berrocal Acevedo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jefe agrícola, portador/a del documento de identidad número 603650005, hijo/a de Adolfo Fernando Berrocal Mora y de Blanca Julia Acevedo Guerrero, vecino/a de La Isla, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 37 años de edad y Aidalis de La Concepción, Mejía no indica, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155852953033, hijo/a de Auder Santos Mejía Baca y de sin progenitor, vecino/a de La Isla, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01004-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales.—07/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025917921).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wálter Canessa Mora, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, ingeniero agrónomo, portador del documento de identidad número 103700364, hijo de Mario Canessa Barrientos y de Rafaela Mora Umaña, vecino de Santa María, Santa María, Dota, San José, actualmente con 75 años de edad y Elizabeth Gerardina Araya Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portadora del documento de identidad número 107390249, hija de Pedro Rafael Araya Mena y de Mireya Vargas Rivera, vecina de Santa María, Santa María, Dota, San José, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. MAT-RC-00051-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 07/01/2025.—Sr. Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.—1 vez.—(IN2025917924).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vladimir de Jesús Calderón Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 702090424, hijo/a de Juan Alcides Calderón Calderón y de María Elena Cortés Espinoza, vecino/a de El Parque, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 32 años de edad y Yeril Patricia Álvarez Siu, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 702920030, hijo/a de Jorge Luis Álvarez Barrios y de Silvia Carolina Siu González, vecino/a de El Parque, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00052-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 07/01/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025917925).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hugo Alberto Castro Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón, portador/a del documento de identidad número 604120698, hijo/a de Ramón Castro Corella y de Julia Adelaida Pérez Rojas, vecino/a de Barrio La Gloria, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad y Caroline Patricia Solano Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604420433, hijo/a de Harold Antonio Solano Mora y de Angie Vargas Delgado, vecino/a de Barrio La Gloria, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00048-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 07/01/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025917926).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Milena Aguirre Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agricultura, portador/a del documento de identidad número 205900220, hijo/a de Alfredo Augusto Aguirre Obando y de Fainier Rodríguez Sibaja, vecino/a de El Tanque, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Verónica Luna Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 206230648, hijo/a de Jaime Luna Argeñal y de Ana Victoria Zamora Jiménez, vecino/a de El Tanque, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01936-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 19/12/2024.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025918012).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Duarte Alcocer, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador, portador/a del documento de identidad número 503290258, hijo/a de Anselmo Duarte Chavarría y de Isabel Alcocer Corea, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 42 años de edad y Angélica Mercedes Santana Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206390173, hijo/a de Vicente Gerardo Santana Carvajal y de María del Socorro Rojas Canales, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01960-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 20/12/2024.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025918013).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maixron Andrés Sandoval Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, porteador, portador/a del documento de identidad número 503840767,

hijo/a de William Sandoval Rivera y de María Nahli Gómez Casallas, vecino/a de Urb. Pacuare, Limón, Central, Limón, actualmente con 33 años de edad y Fabiola Gabriela Carrillo Zapata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, salonera, portador/a del documento de identidad número 702300974, hijo/a de Luis Ángel Carrillo Mora y de Ruth Berenice Zapata Chavarría, vecino/a de Urb. Pacuare, Limón, Central, Limón, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00031-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 07/01/2025.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025918016).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sird Fabián Morales Manzanares, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702490835, hijo/a de Olman Isidro del Carmen Morales Fallas y de Erika de Jesús Manzanares Jiménez, vecino/a de Línea Vieja, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 28 años de edad y Karla Vanessa García Aragón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208870888, hijo/a de sin progenitor y de María Estela García Aragón, vecino/a de Línea Vieja, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00047-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/01/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025918040).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Robert Enrique Vásquez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 204690755, hijo/a de Nicolás Vásquez Ovaes y de Lidia del Carmen Jiménez Sandí, vecino/a de Penjamo, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 53 años de edad y Alba Tomasa Castro Moreno, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número DI155841967818, hijo/a de Máximo Alberto Castro Arauz y de Alba Rosa Moreno Morraz, vecino/a de Penjamo, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01816-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Los Chiles, 16/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025918041).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jocsan Eduardo Gómez Bogantes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 208010349, hijo/a de Zenón Gómez Hernández y de Sonia Cristina Bogantes Condega, vecino/a de Nuevo Santo Domingo (P. oeste), Reventazón, Siquirres, Limón, actualmente con 25

años de edad y Ania Collado Mojica, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117900667, hijo/a de Luis Collado Calderón y de Celia Mojica Puerto, vecino/a de Nuevo Santo Domingo (P.Oeste), Reventazón, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00057-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 07/01/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025918044).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Raudin José Ortiz Moisés, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 701940319, hijo/a de Carmen José Ortiz Bran y de Nubia Moisés Zenón, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 35 años de edad y Wendy María Ruiz Arrieta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117930570, hijo/a de Jaime Jesús Ruiz Villarreal y de Yessica de Los Ángeles Arrieta Guevara, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00056-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/01/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025918045).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Jesús Rosales Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de Fuerza Pública, portador/a del documento de identidad número 207610575, hijo/a de Eliomar Rosales Elizondo y de María Auxiliadora Rojas Alvarado, vecino/a de Limonal, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Diana Yaritza Cascante Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604470455, hijo/a de Sergio Geovanny Cascante Céspedes y de Cintia Yalile Hernández Elizondo, vecino/a de Limonal, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00062-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 07/01/2025.—Sr. Carlos Alberto Arce Fernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025918046).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Pablo Amerling Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 111330354, hijo/a de sin progenitor y de María del Milagro Amerling Vargas, vecino/a de San Bosco, Puraba, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 42 años de edad y Axa Valeria Pineda Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera, portador/a del documento de identidad número 114970224, hijo/a de Joshue Pineda Sura y de Milena Auxiliadora Madrigal Gamboa, vecino/a de San Bosco, Puraba, Santa Bárbara,

Heredia, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00066-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025918047).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Alberto Umaña Soto, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, contador, portador/a del documento de identidad número 204550544, hijo/a de Jaime Vicente Umaña Saborío y de María Isabel Soto González, vecino/a de Carrizal, Carrizal, Central, Alajuela, actualmente con 54 años de edad y Cecilia Muñoz González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 603010147, hijo/a de Francisco Muñoz Venegas y de Balbina González Batista, vecino/a de Carrizal, Carrizal, Central, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00065-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 07/01/2025.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025918049).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yoel Fernando Espinoza Parajeles, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 504450093, hijo/a de Noel Fernando Espinoza Oviedo y de Johanna Lorena Parajeles Alvarado, vecino/a de La Guaria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 22 años de edad y Madison Andrea Esquivel Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, educadora, portador/a del documento de identidad número 702590714, hijo/a de Maynor Alberto de los Ángeles Esquivel Padilla y de María Virginia Jiménez Fallas, vecino/a de La Guaria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00063-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 07/01/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025918050).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel de Jesús Mora Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 109220851, hijo/a de Manuel de Jesús Mora Quirós y de Annia Sánchez Solís, vecino/a de Barrio México, Merced, Central, San José, actualmente con 49 años de edad y Mailien Pantoja Herrera, mayor, cubana, estado civil divorciada/o, panadería y repostería, portador/a del documento de identidad número DI119201180135, hijo/a de Erick Pantoja Rodríguez y de Isel Herrera Cabrera, vecino/a de Barrio México, Merced, Central, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término

de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01890-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025918051).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Elías Villegas Trigueros, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, propio, portador/a del documento de identidad número 503740495, hijo/a de Toribio Elías Villegas Pérez y de Mercedes Trigueros Salas, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Karol Milena Vargas Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, hogar, portador/a del documento de identidad número 117660787, hijo/a de Carlos Luis Vargas Gómez y de Martina Isabel Pérez Hernández, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00060-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 07/01/2025.—Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025918052).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Benito Junior Pascacio Romero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 702240877, hijo/a de Benito Pascacio Morales y de Ada Luz Romero Morales, vecino/a de Alto Margarita (Kekoldi), Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 31 años de edad y Yendry Yohanna Mayorga Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 702540926, hijo/a de Demetrio de los Ángeles Mayorga Malba y de Leonarda Morales Lupario, vecino/a de Alto Margarita (Kekoldi), Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00068-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 07/01/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025918053).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stainer José Sandí Cubillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, display, portador/a del documento de identidad número 702000186, hijo/a de José Alberto Sandí Rojas y de Margarita Cubillo Meza, vecino/a de Brooklyn, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 34 años de edad y Marieta Sulay Ramírez Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 701220549, hijo/a de Gerardo Ramírez Astúa y de Mercedes Araya Brenes, vecino/a de Brooklyn, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00067-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 07/01/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025918054).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Velkin José Sequeira Salas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 117530997, hijo/a de José Sequeira Gaitán y de Flor Ivette Salas Rodríguez, vecino/a de Las Palmitas, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad y Maricela Cascante Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 603620262, hijo/a de sin progenitor y de Jeannette Cascante Pérez, vecino/a de Las Palmitas, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00064-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/01/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025918055).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franklin Alexander Benavides Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad N° 108210767, hijo/a de Franklin Benavides Mejía y de María Cecilia Solano Chavarría, vecino/a de San Francisco, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 52 años de edad y Marjorie Sibaja López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 502890194, hijo/a de Claudio Sibaja Cordero y de Zoila López Salazar, vecino/a de San Francisco, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01685-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06 de diciembre 2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024918079).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ernesto Luis Medina Sosa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad N° 603910221, hijo/a de Luis Fernando Medina Gutiérrez y de Miriam De Los Ángeles Sosa Villalobos, vecino/a de Barranca, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Sharloth Bosques Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad N° 604010541, hijo/a de Abel Bosques Ordóñez y de Elizabeth Cruz Arias, vecino/a de Barranca, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00055-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Puntarenas, 7 de enero del 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2024918081).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús David Quesada Solís, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de cumplimiento, portador/a del documento de identidad N° 305280490, hijo/a de José Ramon De Los Ángeles Quesada Mora y de Olga Marta Solís Gamboa, vecino/a de Juan Santana, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 24 años de edad y Yandra Melissa Navarro Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de servicios, portador/a del documento de identidad N° 116870085, hijo/a de Álvaro Navarro Quirós y de Yesenia María Abarca Baltodano, vecino/a de Juan Santana, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01950-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20 de diciembre del 2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024918104).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: “Renovación por suscripción licencias para modelado en tres dimensiones Oficina Diseño y Construcción BCR”

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 5 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre	correo
Edgar Angulo Romero	eangulo@bancobcr.com

Oficina de Diseño y Construcción.—Óscar Fallas Jaubert, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 566375.—(IN2025919858).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

Estudio de mercado: Contratación para obras públicas, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los caminos del Cantón de Limón y convenios institucionales, por precios unitarios de cuantía inestimable, según demanda.

La Municipalidad de Limón, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio de referencia hasta las 23:59:59 y un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de este

anuncio. Los interesados pueden solicitar las condiciones y especificaciones, así como realizar consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo electrónico
Ing. Yerlin Aguilar Brenes	yerlin.aguilar@municlimon.go.cr cc. despacho.alcaldia@municlimon.go.cr jhon.gutierrez@municlimon.go.cr rosenda.obando@municlimon.go.cr

Ana Matarrita Mc. Calla, Alcaldesa.—1 vez.—O. C. N° 4656.—Solicitud N° 564763.—(IN2025918742).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO RURAL SAN CARLOS DE PACUARITO

LICITACIÓN MENOR N° 000001-2024

Contratación de: Diseño y construcción de edificios móviles, transporte y ensamblaje de módulos móviles y construcción de obras complementarias

La Junta informa que el adjudicatario del proceso de contratación es DYSATEC S. A., con cedula N° 3-101-137541, por un monto de \$545.631.128,80 y un plazo de entrega de 101 días naturales.

Siquirres de Limón, 16 de enero del 2025.—Yadira Valencia Dávila, Presidenta.—1 vez.—(IN2025919729).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de Certificado de Participación Fiduciario número: doscientos setenta y cuatro-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Mercedes Jiménez Barrantes, cédula uno-cuatrocientos cuarenta y siete-seiscientos noventa y cinco, el cual fue endosado a nombre de Walter Eduardo Umaña Agüero, portador de la cédula uno-quinientos noventa y dos-cuatrocientos cincuenta y cuatro en calidad de propietario de dicho certificado, Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír

oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera-Jefatura Fideicomisos.— (IN2025918019).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que dentro del Procedimiento Administrativo de la Hacienda Pública N° CGR-PA-2024005190 tramitado por la Contraloría General de la República se dictó la resolución N°20024-2024 (DJ-2245) de las 10:30 horas del 26 de noviembre del 2024, en la que se dispuso declarar responsable administrativamente de la falta al señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, cédula de identidad N°105800353, en su condición de ex miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros, y se le impuso con carácter vinculante la sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial, según establece el artículo 39, inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422. Esta publicación corresponde a la ejecución de dicha sanción administrativa.—Tania Vargas Soto, Jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros.—O. C. N° 082202483200.—Solicitud N° 561791.— (IN2024916639).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-325-2024.—Zumbado Murillo María Carolina, cédula de identidad 113360078, solicitó reposición del título de Licenciatura en Derecho. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de octubre de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025917493).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-408-2023, Calvo Rojas Pablo, R-077-2023, cédula de identificación: 109180242, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro de las Artes, Grensboro College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de diciembre de 2023.—MSc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025917731).

ORI-451-2024.—Marín Romero Mario Alonso, R-363-2024, Cédula de Identidad 110720383, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Wollongong, Australia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de diciembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025917827).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le hace saber y notifica a Javier Moisés Castro González, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad ADCS y RCS, resolución administrativa convocando a audiencia oral y privada a celebrarse en esta Oficina Local a las diez horas del veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, o la que considere pertinente; de presentar prueba testimonial se evacuará máximo dos testigos. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionabilidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto inicial de ser necesario. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a progenitores previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente OLT-00117-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 562597.—(IN2024917407).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Mario Irías Kramer-Lila Funez Ataz. Se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme J.H.I.F. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01397-2024. Se le confiere audiencia a los señores Mario Irías Kramer—Lila Funez Ataz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuearnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 562680.—(IN2025917935).

Al señor Emmanuel Vargas Álvarez, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso

especial de protección dictando la medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad YDVZ y BMVZ. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00271-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° O. CN°16864-2.—Solicitud N° 562758.—(IN2025917938).

Al señor Denis de Jesús Sánchez Ugarte, se le comunica que, por resolución dictada por la Oficina Local de Desamparados del Patronato Nacional de la Infancia, de las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro se ordena el inicio de un Proceso Especial de Protección con Medida Cautelar de Abrigo Temporal en beneficio de las personas menores de edad A.D.S. A. en la misma resolución ya citada se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las catorce horas del día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra las resoluciones administrativas de esta representación proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLD-00145-2020.—Oficina Local De Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 563062.—(IN2025917957).

Al señor, Ismael Marenco Hurtado, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas veinticinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se procedió al archivo del proceso especial de protección, dictada a favor de la persona menor de edad G.F.M.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar

lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPU-00056-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 563482.—(IN2025917962).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes a noviembre del 2024, son los siguientes:

	Índice octubre 2024	Índice noviembre 2024	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	132,368	132,080	-0,22
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	127,712	127,449	-0,21
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales^{1/}			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	136,933	135,688	-0,91
Índice de Precios de Repuestos	150,160	150,550	0,26
Índice de Precios de Llantas	70,362	69,967	-0,56
Índice de Precios de Combustibles	99,732	98,119	-1,62
Índice de Precios de Lubricantes	145,207	136,744	-5,83
Índice de Precios de Asfálticos	113,254	110,855	-2,12
Índice de Precios de Cemento Pórtland	134,079	134,079	0,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	117,845	117,845	0,00
Índice de Precios de Encofrados	128,775	128,286	-0,38
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	275,210	275,210	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	105,462	105,462	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	120,230	121,060	0,69
Índice de Precios de Hierro Dúctil	107,095	107,095	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	82,556	81,880	-0,82
Índice de Precios de Acero Estructural	78,912	78,912	0,00
Índice de Precios de Cable Eléctrico	126,467	126,535	0,05
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	95,468	98,590	3,27
Índice de Precios de Explosivos	170,461	169,116	-0,79

1/ La serie del Índice de Precios de Acero Estructural de Importación se calculó hasta setiembre del 2017 debido a que a partir de octubre del 2017 no se cuenta con la fuente para obtener el precio del acero estructural de importación.

Floribeth Méndez Fonseca, Gerente a.i.—1 vez.—O.C. N° 082202501090.—Solicitud N° 562239.—(IN2025917939).

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

En uso de las facultades que le confiere el literal g) del artículo 42 de la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional y sus reformas, en la sesión ordinaria CD-44-2024 del 10 de diciembre de 2024, dispuso:

ACUERDO 6.—Nombrar a Marta Elena Esquivel Villalobos, cédula de identidad número 401350884 como gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el período legal correspondiente, hasta el 31 de enero de 2031.

ACUERDO 7.—Nombrar a David Adolfo Araya Amador, cédula de identidad número 112080637 como subgerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el período legal correspondiente, hasta el 31 de enero de 2031.

Acuerdos unánimes y firmes.

Adrián Vargas Coto, Secretario de actas.—1 vez.—O.C. N° 082202501090.—Solicitud N° 563302.—(IN2025918068).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

AVISO

OEC 2024-0012.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones: OCP-012 UL de México S. A., de C.V., Ampliación del alcance de la acreditación a partir del 09/10/2024, Blas Pascal 205 piso 3.Col. Polanco I Sección Alcaldía Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México, México. Col. Los Morales 11510 Ciudad de México, México. Teléfono: (+ 52)-55-3000-5433. E-mail: lourdes.cuellar@ul.com; rebecca.navarrete@ul.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17065:2013 Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. LE-014 Laboratorio Echandi, Cierre de expediente voluntario a partir del 09/10/2024, San José, 25 metros norte de el restaurante Mac Donalds, contiguo a Auto Pitz, San Rafael de Escazú, Teléfono: 7106-2648 /2258-4334 / 8666-0423 E-mail: fechandi@labechandi.com; nvargas@labechandi.com; Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. LE-023 Vieto & Asociados S. A., Ampliación del alcance de la acreditación a partir del 16/10/2024, Heredia, del rancho de Doña Lela 3.5km sobre la autopista Braulio Carrillo, después del segundo puente peatonal 400 norte primer entrada de lastre a mano derecha, San Luis de Santo Domingo. Teléfono: 2268-8297, ext.: 225. E-mail: susy.vieto@vieto.com; calidad@vieto.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OI-010 Construcciones Gutiérrez COGUSA S.A, Ampliación de Acreditación a partir del 16/10/2024, Cartago Centro, 20m Sur del Museo Municipal de Cartago, 200 m. norte de las Ruinas de Cartago. Teléfono: 2551-1403/2551-0562. E-mail: sistema-calidad@cogusacr.net; info@cogusacr.net. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan

la inspección. LC-119 Laboratorio de Calibración FADSA, Ampliación de alcance de acreditación a partir del 16/10/2024. Honduras, Boulevard del Norte, borde derecho Río Blanco, San Pedro Sula, Cortés. Teléfono: (504) 2551-3070, ext.: 7127, 2504-7152, ext.: 4052. E-mail: dortiz@disagro.com; durizar@disagro.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. LE-115 Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos, Ampliación de alcance de acreditación a partir del 16/10/2024, San José, 250 m. al sur de Teletica canal 7, Sabana Sur. Teléfono: 2549-3400/2549-3613. E-mail: kmurilloa@mag.go.cr; katmuria@gmail.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OI-025 Organismo de Inspección Castro & De la Torre S.A., Reducción voluntaria alcance de acreditación a partir del 16/10/2024. 500 m. oeste de la Fabrica Jack's, Zona Industrial de Pavas, San José. Teléfono: 4010-2273. E-mail: opicado@cyt.cr; info@cyt.cr. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. LE-029 Agrotec Laboratorios Analíticos S. A., Suspensión de acreditación, a partir del 16/10/2024, Alajuela, Alajuela, San Rafael. Ofibodegas del Oeste, local 13. Teléfono: 4040-0390. E-mail frank.rivas@agrotec.net; priscila.melendez@agrotec.net. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OI-068 Xkemas, Ampliación alcance de acreditación, a partir del 22/10/2024, Plaza San Francisco, avenida 9, calles 15 y 17, Carmen, San José. Teléfono: 8381-3203. E-mail: sgc@xkemas.org. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. OCH-005 Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras CADERH, Suspensión de acreditación, a partir del 22/10/2024. Honduras, Colonia Palmira, Calle principal, Avenida República de Chile, Tegucigalpa. Teléfono: (504)2231-1750/22311575. E-mail: carmen.zelaya@caderh.hn. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17024:2013 Evaluación de la conformidad, Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas. LC-141 Laboratorio de calibración del negocio de agua potable e hidrantes (ESPH), Suspensión de acreditación, a partir del 22/10/2024. Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Getsemaní. Teléfono: 2562-3997/2562-3924; e-mail: dvargasl@esph-sa.com; hrodriguez@esph-sa.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. LM-004 Referencia Laboratorio Clínico, reducción voluntaria alcance de acreditación, a partir del 22/10/2024. República Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, Zona Industrial de Herrera, Avenida Luperon N° 3, frente al parque Mirador Sur. Teléfono: (809) 221-5545, ext.: 3175. E-mail: amarilis@labreferencia.com; amarilis7240@gmail.com. Conforme a la norma INTE-ISO/IEC 15189:2023 Laboratorios Clínicos. Requisitos para la calidad y la competencia. LE-110 TecnoControl Laboratorio S. A. Suspensión de acreditación, a partir del

22/10/2024. Alajuela, Oficentro Terrum, edificio N° 27, Río Segundo de Alajuela. Teléfono: 2440-3419/8467-3000; E-mail: roesqui@tecnocontrolcr.net; e.esquivel@tecnocontrolcr.net. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. LE-064 Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), Reducción voluntaria alcance de acreditación, a partir del 05/11/2024. República Dominicana, Calle Oloff Palme esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo. Teléfono: (809) 566-8121, ext.: 2999; e-mail: evillegas@iibi.gob.do; aalvarez@iibi.gob.do. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. LE-064 Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), Levantamiento de suspensión de alcance de acreditación, a partir del 05/11/2024. República Dominicana, Calle Oloff Palme esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo. Teléfono: (809) 566-8121, ext.: 2999; e-mail: evillegas@iibi.gob.do; aalvarez@iibi.gob.do. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OI-022 Consorcio Estratega V & CH S. A., Ampliación alcance de acreditación, a partir del 05/11/2024. San José, 25 m. este del Banco Nacional, comercial La Rosa, local 2, Curridabat, Alajuela, 100 metros este de la casa de la fiesta del maíz, La Garita. Teléfono: 2271-5314/8814-6175/24587-8724; e-mail: cevchsa@gmail.com; chaconlawyer@gmail.com. Conforme a los criterios de la norma INTE/ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. LE-132 INCIENSA, Ampliación alcance de acreditación, a partir del 05/11/2024. Cartago, de la bomba Tinoco, 100 oeste, Tres Ríos, La Unión. Teléfono: 2279-9911, exts.: 130, 134; e-mail: Inavas@inciensa.sa.cr. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OCP-017 Pacific Control S. A. C., Retiro de la acreditación, a partir del 05/11/2024. Perú, Lima, Villa El Salvador, Asociación Santa Rosa de Llanavilla, Mz Q Lote 7-8, Kilómetro 23.5 de la Panamericana Sur. Teléfono: (+51) 955039860/ 963 116 717; e-mail: calidad1@pacificcontrol.us gerencia@pacificcontrol.us; certificacion@pacificcontrol.us. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17065:2013 Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. LE-152 Laboratorio de Refrigeradores TyP - MABE, Retiro de la acreditación, a partir del 05/11/2024. Acceso B N° 406, Colonia Parque Industrial Jurica, C.P. 76120, Querétaro, Querétaro. Teléfono: 5214422114800; E-mail: ulises.HernandezOrduna@mabe.com.mx; nancy.alvarez@mabe.com.mx. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. LE-071 Laboratorio de Control de Calidad MC, Retiro de la acreditación, a partir del 05/11/2024. Honduras, Zona Tiloarque, Boulevard FF.AA, costado oeste de Plaza Millennium, Tegucigalpa. Teléfono: (504) 2225-2381; e-mail: e.vargas@mc-farmaceutica.com; e.vargas@mc-farmaceutica.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OI-072 Organismo de inspección del Laboratorio de

Eficiencia Energética - ICE, Otorgamiento de acreditación, a partir del 26/11/2024. San José, Colima de Tibás, Plantel del ICE para el organismo de inspección y calibración en variables eléctricas. San José, Rincón Grande de Pavas, Plantel del ICE. Teléfono: 2000-4793; e-mail: nduarte@ice.go.cr; icelee-OI@ice.go.cr. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. OI-058 Laboratorio de Inspección RECOPE, Ampliación alcance de acreditación, a partir del 26/11/2024. Departamento de Metrología, Plantel El Alto de Ochomogo, kilómetro 12, Ruta 2, Ochomogo San Nicolás, Cartago. Teléfono: 2550-3750; e-mail: sg.metrologia@recope.go.cr; labmetrologia@recope.go.cr. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. OCSG-001 Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), Ampliación alcance de acreditación, a partir del 26/11/2024. San José, 300 m. norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca. Teléfono: 4080 6490, ext.: 134; e-mail: amrodriguez@inteco.org; gestion@inteco.org. Conforme a las normas INTE/ISO/IEC 17021-1:2015 Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan auditoría y la certificación de sistema de gestión. Parte 1: Requisitos, INTE/ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso, INTE/ISO 9001:2015 Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos y otros criterios de acreditación para varios sectores IAF. LM-004 Referencia Laboratorio Clínico, Transición de Norma, a partir del 26/11/2024. República Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, Zona Industrial de Herrera, Avenida Luperon N° 3, frente al parque Mirador Sur. Teléfono: (809) 221-5545, ext.: 3175; e-mail: amarilis@labreferencia.com; amarilis7240@gmail.com. Conforme a la norma INTE-ISO/IEC 15189:2023 Laboratorios Clínicos. Requisitos para la calidad y la competencia. LE-050 Ingeniería Técnica de Proyectos ITP, Ampliación alcance de acreditación, a partir del 06/12/2024. San José, Contiguo a Repretel, diagonal al AMPM, La Uruca. Teléfono: 2220-1400, ext.: 2005/2009/2010; e-mail: shirleny.salas@itp.cr; oscar.martinez@itp.cr. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. OI-045 Organismo de Inspección Industrial Inspections of Services BSS SRL, de acreditación, a partir del 16/12/2024. San José, Montes de Oca, San Pedro, Residencial Lugano, Timbre 17. Teléfono: 4001-6261/8385-1598; e-mail: mfernandez@bss.cr; tatiana@bss.cr. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. LC-113 Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), Ampliación alcance de acreditación, a partir del 16/12/2024. República Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, Gazcue, Paseo Presidente Vicini Burgos N° 60. Teléfono: (809) 686-2205; e-mail: INDOCAL@indocal.gob.do; cacosta@indocal.gob.do. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. Ver los alcances de acreditación en (www.eca.or.cr); Vigencia de

acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente. 1 vez San José, 19-12-2024.—Licda. Cynthia Jiménez Jiménez, Gerente General Interina, cédula: 1-1019-0236.— 1 vez.—(IN2024918111).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Actualización de las Tasas Municipales

Acuerdo 3, Artículo IV, de la Sesión ordinaria N° 033, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 17 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

Basado en el Artículo 4. de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta N° 94 de 18 de mayo de 1998, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

I.—Que el Código Municipal dispone en el Artículo No. 83, “por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

II.—Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios

III.—La municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

VI.—Que conforme a los estudios de costos de operación de las tasas de urbanos la actualización de los tributos de: Limpieza Urbana, Mantenimiento de la Red Pluvial, Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes y Recolección, Transporte y Disposición de Desechos, del año 2024, muestran las siguientes variaciones con respecto a las tasas vigentes (2023):

- Tasa de Limpieza Urbana para el año 2024: refleja un **aumento del 1.01%** con respecto a la tasa actual.

- Tasa Mantenimiento Red Pluvial para el año 2024: refleja una **disminución de-12%** en comparación con la tasa vigente.
- Tasa de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos, para el año 2024: refleja un **aumento del 4.22%** en comparación con la tasa actual.
- Tasa de Mantenimiento de Parques y Zonas verdes para el año 2024: muestra una **disminución de 0.82%** con respecto a la tasa puesta al cobro.

V.—Que dichos cálculos se fundamentan conforme al Artículo N°83 del Código Municipal Vigente y al Reglamento Metodología para la Fijación de Tasas Municipales del Cantón Central de San José, publicado en el Diario Oficial La Gaceta #60 del 23 de marzo del 2012.

Por lo tanto, Se Acuerda

1º—Autorizar a la Administración en la persona del Alcalde Municipal, para que realice la actualización de las Tasas Municipales, de Limpieza Urbana, Mantenimiento de Red Pluvial, Tasa de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, para el período 2024, según el siguiente detalle:

TASA TRIMESTRAL LIMPIEZA URBANA AÑO 2024, POR METRO DE FRENTE DE PROPIEDAD

Áreas Cubiertas	Tasa Trimestral Vigente 2023	Tasa trimestral propuesta 2024	Variación ¢	Variación %
Periferia	₡1 801,80	₡1 819,95	₡18,15	1,01%
Comercial, Casco Central	₡4 504,51	₡4 549,87	₡45,36	1,01%

TASA TRIMESTRAL MANTENIMIENTO RED PLUVIAL AÑO 2024, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE PROPIEDAD

DETALLE	TASA TRIMESTRAL ACTUAL 2023	TASA TRIMESTRAL PROPUESTA 2024	Variación ¢	Variación %
Tasa Mantenimiento Red Pluvial	₡13,31	₡539,65	-473,66	-12%

TASA TRIMESTRAL RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS AÑO 2024, POR METRO DE FRENTE DE PROPIEDAD

Áreas Cubiertas	Tasa Trimestral Vigente 2023	Tasa Trimestral Propuesta 2024	VARIACION ¢	VARIACION %
Residencial , Público, Religioso	₡ 1 135,10	₡1 182,97	₡47,87	4,22%
Comercial Periférico	₡ 2 837,75	₡2 957,42	₡119,67	4,22%
Comercial Casco Central	₡ 5 675,45	₡5 914,84	₡239,39	4,22%

TASA TRIMESTRAL DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES AÑO 2024, POR COLON (¢) DE VALOR DE PROPIEDAD

CONCEPTO	TASA TRIMESTRAL ACTUAL 2023	TASA TRIMESTRAL PROPUESTA 2024	VARIACION %
TASA MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONA VERDES	₡0,000192	₡0,000190	-0,82%

Fin De Documento Original

Esta solicitud de publicación fue gestionada a solicitud del Proceso de Tasación el 06-01-2025.—San José, 06 de enero del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC-8723-2024.—Solicitud N° 563140.—(IN2025917748).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL COMERCIAL PALMAS DE TAMARINDO

Convocatoria a asamblea de propietarios del Condominio Horizontal Vertical Residencial Comercial Palmas de Tamarindo. Finca matriz de Guanacaste: 2794-M-000, cédula jurídica: 3-109-569291

Asamblea de 16 de febrero del 2025, 9:00 a.m. / 10:00 a.m.

Se convoca a todos los propietarios a asamblea a realizarse el 16 de febrero de 2025 en el rancho del condominio y mediante la plataforma Zoom, según enlace que se enviará. Se iniciará en primera convocatoria a las 9:00 a.m. y en el evento de no contar con el quórum de ley de dos tercios del valor del condominio, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada a las 10:00 a.m., con cualquier número de miembros presentes.

Orden del día:

1. Verificación del quórum, apertura de asamblea y nombramiento de su presidente y secretario.
2. Presentación de informe de administración y estado actual del condominio por parte del administrador.
3. Nombramiento de administración.
4. Análisis y discusión del presupuesto del período de 2024-2025 y fijación de cuotas ordinarias para fincas filiales.
5. Política de cobro para filiales del grupo desarrollador.
6. Fijación de Fondo de reserva según reglamento.
7. Análisis y discusión de presupuesto para cuotas extraordinarias para posibles mejoras.
8. Discusión y aprobación de posibles mejoras para el Condominio: I. Reparación del sistema eléctrico en iluminación de áreas comunes II. Remodelación de Baños y área del Rancho. III. Pintura Exteriores de los Edificios 4-5-6-7, Caseta, Rancho, Cancha Squash IV. Instalación de cubiertas de techo en áreas de estacionamientos. V. Reparación de Columnas Centro Comercial VI. Instalación nuevo piso cerámica Centro Comercial VII. Instalación de cerca eléctrica perimetral en el Residencial y parte del Centro Comercial.
9. Discusión sobre cuota extraordinaria en 2023 y decisión sobre montos por filial.
10. Nombramiento de miembros en la junta directiva.
11. Discusión y aprobación Pago del Liquidador Caso 301F.
12. Crear un comité de arquitectura para coordinar/ supervisar renovaciones de palmas.
13. Asuntos varios o mociones de los condóminos: a) Área para Bicicletas b) Parques de Visitas c) Reparación Parqueo A7 d) Moción de clases: Pilates Yoga Workouts

y Zumba e) Reporte Arreglos Planta de Tratamiento f) Status de Arreglo Piscina g) Status Arreglo cámaras de seguridad y grabador h) Restricción al sistema de CCTV a todos los condóminos i) Otros.

14. Cierre de la asamblea: declaratoria de firmeza de los acuerdos, comisión para protocolizar y clausura.

Para recibir el enlace para participar de forma remota, debe enviar sus documentos de acreditación al correo: hollyadm05@hotmail.com antes del 12 de febrero de 2025. Luego de esa fecha no se recibirán documentos para participación virtual.

Propietarios convocantes conforme al art. 25 de ley 7933 del 28/10/1999, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.—Lic. Ignacio Alfaro Marín, Abogado: 15666.—1 vez.—(IN2025919802).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSES

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto Parauniversitario Asociación de Servicios Médicos Costarricense. Por este medio realizo la solicitud de reposición del título por cambio de número de cédula del estudiante graduado de la carrera Diplomado en Asistente de Laboratorio, José Iván Pineda Suárez, debido a que el estudiante graduado obtuvo la cédula costarricense. El Acto de Graduación se celebró el 17 de agosto del 2022. A continuación, todos los detalles del título:

Inscrito en el Instituto Parauniversitario Asociación de Servicios Médicos Costarricense ASEMCO:			
Acta N°34	Tomo I	Folio 50	Asiento 379

Inscrito en el Consejo Superior de Educación mediante oficio CSE-SG-0439-2022 Fecha de emisión lunes 18 de julio del 2022			
Acta N°08	Tomo 11	Folio 20	Asiento 56516

Datos del Estudiante Graduado: José Iván Pineda Suárez	
Cédula con la que se realizó la inscripción del título: 155818577828	Cédula actual emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones: 801540617

20 de diciembre del 2024.—Dr. Rodolfo Garbanzo Garvey, Director.—(IN2024917325).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPOSICIÓN Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS ACCIONARIOS

Compañía Bananera Los Laureles S. A., cédula jurídica número: 3-101-036510, a solicitud de Chiquita Brands Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número: 3-102-009490, y de Pastor y Peralta S. A., cédula jurídica número: 3-101-077277, sociedades dueñas de la totalidad del capital social de la Compañía Bananera Los Laureles S. A., se procede a tramitar la reposición y emisión de los certificados accionarios conforme al último registro de Capital Social, practicado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 17 de las 11:00 horas de 10 de julio del año 2013 y que consta debidamente asentado en los asientos 4 y 5 del Libro número 1 de Registro de Accionistas de dicha compañía, en la siguiente proporción: Chiquita Brands Costa Rica SRL, 53.797 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y Pastor y Peralta S. A., 80.741 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, para un total de 134.538 acciones que

representan el Capital Social por la suma de ¢134.538.000,00 (ciento treinta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil colones exactos). Se indica que se desconoce si los mismos fueron extraviados por parte de ambos socios o si los mismos no fueron emitidos en su momento. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Secretaría de Junta Directiva de dicha empresa, oficinas centrales, situadas en Limón, Siquirres, San Alberto, frente a la esquina noroeste de la plaza de deportes, en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 14 de enero de 2025.—P/Cía. Los Laureles S. A., Amalia Peralta Vásquez, Presidente.—(IN2025919234).

REPOSICIÓN DE TÍTULOS

El suscrito Flemming Andersen siendo el primero su nombre, de un único apellido en razón de su nacionalidad danesa, pasaporte número dos uno dos cuatro ocho uno nueve tres nueve, vecino de Puntarenas, Parrita, solicita reposición del título 0017568FA emitido por el Banco Nacional de Costa Rica el quince de febrero del dos mil veinticuatro, a ser pagado a su nombre, por un monto de cincuenta millones de colones, así como un cupón de intereses número setenta mil seiscientos noventa y dos por doscientos trece mil quinientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos a ser pagados el quince de mayo del dos mil veinticuatro, toda vez que ambos títulos se le extraviaron. Dicho título y cupón de intereses mencionados han dejado de tener validez y cualquier persona que lo posea debe devolverlos. Alejandro Alfaro Araya, abogado y notario, correo electrónico alalfaro@abogados.or.cr.—San José, quince horas del seis de enero del dos mil veinticinco.—Alejandro Alfaro Araya, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025917744).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

A solicitud del señor Tomas Rademacher número Documento de Identificación para Extranjeros 184002497807, en su condición de Gerente de la sociedad Milo Corporation Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-495018, sociedad dueña del certificado de participación accionaria número 288, Serie B de la sociedad Hermosa Palms Beach Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-712754, hace de conocimiento público que, por motivo de extravío, solicita la reposición del certificado de participación accionaria de la sociedad, que representa una acción común y nominativa de \$1 dólar, el cual se encuentra a su nombre. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete Sirius Servicios Legales y Contables S.R.L., ubicado en San José, Escazú, San Rafael, de Cinemark Multiplaza 400 metros al sur, casa 400.—San José, 06 de enero del 2025.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—(IN2025917909).

CLUB UNIÓN S.A.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

La empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., ha solicitado a través del secretario de Junta Directiva del Club Unión, S. A., la reposición del certificado N° 000806, correspondiente a 68.828 acciones comunes de un colón cada una, y certificados N° 000807, N° 000808, N° 000809, N° 000810 y N° 000811, cada uno correspondiente a 60.000 acciones comunes de un colón cada una, por cuanto los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado favor dirigirse a la Secretaría de la Junta Directiva, en el término de

un mes, contado a partir de la última publicación. Se ordena lo anterior según lo establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—Jaime Ubilla Carro, Presidente, cédula N° 9-0064-0721.—(IN2025917956).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Esteban Brenes Wesseling, en condición de representante legal de la Sociedad denominada Tres-Ciento Uno- Seiscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y tres, solicita la reposición de los siguientes libros legales: Asamblea de Socios (N° 1), Junta Directiva (N°1), y Registro de accionistas (N° 1).—San José, en el mismo lugar y tiempo que indica la firma digital.—Esteban Brenes Wesseling.—(IN2025918110).

AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jorge Eduardo Solano Zúñiga, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, con cédula de identidad número tres-doscientos noventa y tres-quinientos ochenta y siete, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Autotransportes Caribeños Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, con domicilio social en San José, Tibás, Plantel de Autotransportes Caribeños, de la Gran Terminal seiscientos norte, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Junta Directiva. Lo anterior por motivo de extravío. San José, a las once horas del día ocho del mes de enero del año dos mil veinticinco. Publíquese una vez. San José, ocho de enero del dos mil veinticinco.—Jorge Eduardo Solano Zúñiga, Representante Legal de Autotransportes Caribeños Sociedad Anónima.—(IN2025918118).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DEL SURCO DEL ATLÁNTICO A&B SOCIEDAD ANÓNIMA

Del Surco del Atlántico A&B Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis, tramita la reposición por extravío de sus libros legales Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Actas de Asamblea de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la empresa en San José, San José, Yoses Sur, trescientos metros al este y trescientos al norte del antiguo Itán con su representante: Jorge Barquero Yock, cédula: 105970730; en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 7 de enero de 2025.—Jorge Barquero Yock, Presidente.—1 vez.—(IN2024917929).

COIN COMERCIALIZADORA S. A.

Coin Comercializadora S. A., cédula jurídica: 3101282460, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea de Socios N° uno, libro de Registro de socios N° uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo, en San José, Merced, Edificio Centro Colón, piso 14 dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de enero del 2025.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2025917973).

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA
SUSPENSIÓN DE AGREMIADOS POR FALTA A SUS
OBLIGACIONES COMO MIEMBROS DEL COLEGIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión ordinaria número 2024-0035, celebrada el 05 de diciembre de 2024, mediante acuerdo número 2024-0035-16, acordó ordenar la suspensión por morosidad en el pago de cuotas de colegiatura de los siguientes agremiados:

- 1) Aaron José Fallas Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-0702, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura;
- 2) Adriana Cantillano Arias, carné profesional número CTCR-TF-2339, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura;
- 3) Adriana Marcela Rivas Álvarez, carné profesional número CTCR-TF-1575, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura;
- 4) Adriana Patricia Arce Salazar, carné profesional número CTCR-TO-0163, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura;
- 5) Adys Elaine Fallas Picado, carné profesional número CTCR-TL-0139, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura;
- 6) Alejandra Maria Lacayo Solís, carné profesional número CTCR-TF-1264, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura;
- 7) Alice Melissa Sánchez Campos, carné profesional número CTCR-TF-0579, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura;
- 8) Ana Belén Madrigal Álvarez, carné profesional número CTCR-TL-0983, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura;
- 9) Ana Gabriela Chacón Garbanzo, carné profesional número CTCR-TF-1497, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura;
- 10) Ana Gabriela Valverde González, carné profesional número CTCR-TF-3645, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura;
- 11) Ana Lucía Ortiz Montenegro, carné profesional número CTCR-TL-0369, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura;
- 12) Ana María Sánchez Hernández, carné profesional número CTCR-TF-2921, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura;
- 13) Ana Rosa Araya Torres, carné profesional número CTCR-TF-1671, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura;
- 14) Ana Victoria Navarro Sanabria, carné profesional número CTCR-TF-2127, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura;
- 15) Andrea Gómez Mesén, carné profesional número CTCR-TF-1762, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura;
- 16) Andrea Alfaro Umaña, carné profesional número CTCR-TR-0138, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura;
- 17) Andrea Brenes Solano, carné profesional número CTCR-TL-0024, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura;
- 18) Andrea Hernández González, carné profesional número CTCR-TF-1298, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura;
- 19) Andrea Natalia Agüero Alpizar, carné profesional número CTCR-TF-3191, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura;
- 20) Arelis del Carmen Arias Mena, carné profesional número CTCR-TR-0335, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura;
- 21) Arelis Gutiérrez Garita, carné profesional número CTCR-TF-2724, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura;
- 22) Arianna María Gutiérrez Valverde, carné profesional número CTCR-TL-0798, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura;
- 23) Berta Emilia Álvarez Montoya, carné profesional número CTCR-

TF-1087, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 24) Bryan Eric Calderón Infantes, carné profesional número CTCR-TF-2340, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 25) Carlos Roberto Cevallos Rojas, carné profesional número CTCR-AU-0251, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 26) Carmen María Camacho Ortiz, carné profesional número CTCR-TL-0516, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 27) Carol Jessenia Vega Herrera, carné profesional número CTCR-TF-2352, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 28) Carolina de los Ángeles Gómez Jiménez, carné profesional número CTCR-TF-2110, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 29) Carolina Gualdron Baltodano, carné profesional número CTCR-TF-1034, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 30) Carolina Sofía Calderón Flores, carné profesional número CTCR-TF-3208, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 31) Caroline Chassagne Castillo, carné profesional número CTCR-TF-2473, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 32) Catalina Vargas Araya, carné profesional número CTCR-TO-0244, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 33) Cindy Beatriz Ulate Villalobos, carné profesional número CTCR-TL-0265, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 34) Cindy Pamela Chaves Barahona, carné profesional número CTCR-TF-1026, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 35) Clara Susana Fallas Calderón, carné profesional número CTCR-TF-1422, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 36) Cristian Alonso Oreamuno Niño, carné profesional número CTCR-TF-2442, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 37) Cristina del Carmen Chavarría Madrigal, carné profesional número CTCR-TF-2579, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 38) Cristina Vanessa Núñez Calvo, carné profesional número CTCR-TF-0747, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 39) Dannia María Madrigal Chacón, carné profesional número CTCR-TL-0437, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 40) David Elizondo Vargas, carné profesional número CTCR-IT-0013, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 41) Edgar José Gutiérrez Durán, carné profesional número CTCR-TF-2400, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 42) Eduardo Manuel Fonseca Artola, carné profesional número CTCR-TF-2271, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 43) Elieth Andrea García Ramírez, carné profesional número CTCR-TF-3180, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 44) Elieth Rosa Ulloa, carné profesional número CTCR-TF-1453, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 45) Erick Daniel Gross Somarribas, carné profesional número CTCR-TF-2173, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 46) Erika Salas Jiménez, carné profesional número CTCR-TL-0695, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 47) Esteban Alonso Calderón Salazar, carné profesional número CTCR-TF-2572, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 48) Esteban Arturo Alvarado Araya, carné profesional número CTCR-AU-0092, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 49) Evelyn Zúñiga Mora, carné profesional número CTCR-TR-0184, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 50) Evelyn Vásquez Valerio, carné profesional número CTCR-TF-1408, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 51) Fiorella Paniagua González, carné profesional número CTCR-IT-0100, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 52) Francisco Orlando Molina Rojas, carné profesional número CTCR-TF-0762, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 53) Gerson David Robles

Rodríguez, carné profesional número CTCR-AU-0254, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 54) Giannina María Mora Rodríguez, carné profesional número CTCR-TL-0567, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 55) Gloria Ugalde Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-2028, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 56) Grettel Vanessa Hernández Aguilar, carné profesional número CTCR-TL-0026, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 57) Guadalupe Murillo González, carné profesional número CTCR-TR-0103, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 58) Guillermo Cordero Quirós, carné profesional número CTCR-TO-0127, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 59) Hazel Amalia Gamboa Bone, carné profesional número CTCR-TF-2312, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 60) Hazel Natalia Fallas Ortiz, carné profesional número CTCR-TF-2690, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 61) Irleng Rojas Chacón, carné profesional número CTCR-TO-0116, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 62) Ivannia Redondo Rojas, carné profesional número CTCR-TO-0122, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 63) Israel Antonio Chacón Matamoros, carné profesional número CTCR-TF-3309, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 64) Iveth Gabriela Mora Coto, carné profesional número CTCR-TL-0434, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 65) Ivonne Marcela Monge Loría, carné profesional número CTCR-TF-0159, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 66) Jacqueline Vega Rodríguez, carné profesional número CTCR-TO-0313, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 67) Janelle Kelly Baylis, carné profesional número CTCR-TF-2857, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 68) Jéssica María Solorzano Guevara, carné profesional número CTCR-TF-1856, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 69) Jimmy Marín Solera, carné profesional número CTCR-TF-1623, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 70) José Miguel Arce Barahona, carné profesional número CTCR-AU-0097, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 71) Joselyne María Mora Araya, carné profesional número CTCR-TL-0706, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 72) Juan José Ocampo Porras, carné profesional número CTCR-TF-3346, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 73) Karen Leticia Madrigal Lazo, carné profesional número CTCR-TF-0834, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 74) Karol Irina Cerdas Mena, carné profesional número CTCR-TF-2845, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 75) Katherine Gatjens Montero, carné profesional número CTCR-TO-0134, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 76) Katherine Granados Piedra, carné profesional número CTCR-TF-0551, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 77) Katia Paniagua Barrantes, carné profesional número CTCR-TR-0112, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 78) Kevin Andrés Matarrita Caruzo, carné profesional número CTCR-AU-0190, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 79) Laura Morales Segura, carné profesional número CTCR-TL-0156, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 80) Lena María Garro Solano, carné profesional número CTCR-TL-0193, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 81) Lena Mayela Quirós Viales, carné profesional número CTCR-TF-2489, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 82) Luis Enrique Conejo Herrera, carné profesional número CTCR-TF-2153, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 83) Maikira Tatiana Alvarado Mora, carné

profesional número CTCR-TF-3222, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 84) Manrique Ernesto Castillo López, carné profesional número CTCR-TF-3353, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 85) Marcela Cristina Lizano Mora, carné profesional número CTCR-TL-0316, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 86) Marcos Mejía Montoya, carné profesional número CTCR-TF-2332, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 87) María Alejandra Gutiérrez Murillo, carné profesional número CTCR-TL-0803, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 88) María de Nazareth Montero Arguedas, carné profesional número CTCR-TF-1175, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 89) María Elena Viquez Quesada, carné profesional número CTCR-TO-0025, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 90) María Fernanda Quesada Cartín, carné profesional número CTCR-TF-0995, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 91) María Gabriela Benavides Hernández, carné profesional número CTCR-TF-1518, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 92) María Gabriela Huevo Pineda, carné profesional número CTCR-TL-0636, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 93) María Graciela Elmer Murillo, carné profesional número CTCR-TL-0886, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 94) María Jesús Oconitrillo Salazar, carné profesional número CTCR-TF-0588, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 95) María Paulina Córdoba Pérez, carné profesional número CTCR-TL-0899, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 96) María Ruth Aguilar Brenes, carné profesional número CTCR-TL-0810, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 97) María Verónica Monge Umaña, carné profesional número CTCR-TL-0990, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 98) María Zelmira Quesada Córdoba, carné profesional número CTCR-IT-0130, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 99) Mariana Alejandra Gayle Céspedes, carné profesional número CTCR-TF-3167, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 100) Mariana Denise Gómez Loaiza, carné profesional número CTCR-TL-0870, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 101) Mariana Ivette González Mendoza, carné profesional número CTCR-TR-0237, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 102) Mariela Araya Monge, carné profesional número CTCR-TL-0726, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 103) Mariela Gutiérrez Chinchilla, carné profesional número CTCR-TF-0441, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 104) Mariela Li Morera, carné profesional número CTCR-TF-3473, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 105) Maylin Fabiola Jiménez Esquivel, carné profesional número CTCR-TF-1961, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 106) Mayra Alejandra Díaz Aguilar, carné profesional número CTCR-TF-2134, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 107) Melany Michelle Godínez Cubero, carné profesional número CTCR-TO-0323, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 108) Melina Garita Fallas, carné profesional número CTCR-AU-0043, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 109) Melissa Sofía Rojas Cabrera, carné profesional número CTCR-TL-0612, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 110) Melissa Solís Céspedes, carné profesional número CTCR-TF-1294, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 111) Meylin Laura León Rodríguez, carné profesional número CTCR-TL-0998, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 112) Miguel Alejandro Mediomundo Key, carné profesional número

CTCR-TF-3656, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 113) Mónica Pamela Quesada Méndez, carné profesional número CTCR-TL-0824, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 114) Natalia María Rodríguez Arce, carné profesional número CTCR-TL-0458, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 115) Natalia Ramírez Hernández, carné profesional número CTCR-TO-0049, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 116) Nicole Andrea Santamaría Morales, carné profesional número CTCR-TL-0506, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 117) Norman Swaby Gómez, carné profesional número CTCR-TF-0679, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 118) Pamela Astúa Quesada, carné profesional número CTCR-TF-1413, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 119) Paola Mora Zúñiga, carné profesional número CTCR-TR-0154, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 120) Paola Valeria Cordero Cordero, carné profesional número CTCR-TF-0408, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 121) Priscilla María Ruiz Rivera, carné profesional número CTCR-TF-2773, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 122) Randal Grijalba Baltodano, carné profesional número CTCR-TF-1588, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 123) Rebeca María Acuña Guerrero, carné profesional número CTCR-TF-3652, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 124) Ricardo José Vásquez Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-0552, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 125) Rodrigo González Bejarano, carné profesional número CTCR-TF-2193, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 126) Roxana de los Ángeles Porras Salazar, carné profesional número CTCR-TF-1430, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 127) Roxana Gabriela Quesada Cordero, carné profesional número CTCR-TF-0740, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; 128) Ruth Damaris Torres Barquero, carné profesional número CTCR-TL-1008, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 129) Sandra Marcela Sánchez Valverde, carné profesional número CTCR-TF-0475, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 130) Saskia Josefina Haas Scheffer, carné profesional número CTCR-TF-2777, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 131) Sheila González Pérez, carné profesional número CTCR-TO-0097, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 132) Sigrid Ávila Chacón, carné profesional número CTCR-TF-3238, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 133) Sigrid Llanit Víquez Abarca, carné profesional número CTCR-TL-0950, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 134) Silvia Ileana Barquero González, carné profesional número CTCR-TL-0231, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 135) Stephanie Aguilar Montoya, carné profesional número CTCR-TF-2301, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 136) Stephanie Cristina Gutiérrez Monge, carné profesional número CTCR-TL-0853, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 137) Stephanie María Acuña Arce, carné profesional número CTCR-TF-2280, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 138) Stephany María Montero Solano, carné profesional número CTCR-TO-0126, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 139) Taina Gabriela Fallas León, carné profesional número CTCR-TF-1420, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 140) Tania Rodríguez Gutiérrez, carné profesional número CTCR-TL-0291, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 141) Tatiana Beatriz Quesada Méndez, carné profesional número CTCR-TO-0138, quien adeuda

9 cuotas de colegiatura; 142) Tattiana Gutiérrez Carrillo, carné profesional número CTCR-TF-2291, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 143) Valeria Elin Quesada López, carné profesional número CTCR-TF-3543, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 144) Vanessa Araya Monge, carné profesional número CTCR-TR-0333, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 145) Verónica Villalobos Pérez, carné profesional número CTCR-TL-0410, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 146) Virginia Ileana Escalante Castillo, carné profesional número CTCR-TF-2013, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 147) Vivian Trejos Yannarella, carné profesional número CTCR-TR-0365, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 148) Wendy de los Ángeles González Carvajal, carné profesional número CTCR-TF-3025, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 149) Wendy Vanessa Vargas Ramírez, carné profesional número CTCR-IT-0056, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; 150) Wilson Javier Calvache Anarumba, carné profesional número CTCR-TF-1659, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 151) Xiomara Mora Durán, carné profesional número CTCR-TF-2201, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 152) Yanci Dayana Chaves Rosas, carné profesional número CTCR-TF-3408, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 153) Yarley Marín Ledezma, carné profesional número CTCR-TF-3308, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 154) Yisenia Arce Sánchez, carné profesional número CTCR-TL-0979, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 155) Esteban Hernández Hernández, carné profesional número CTCR-TF-1396, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 156) Inyiry Marita Rodríguez Acosta, carné profesional número CTCR-TL-0973, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 157) José Javier Carrillo Vega, carné profesional número CTCR-TF-0199, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 158) Víctor Alonso Cambroner Soto, carné profesional número CTCR-IT-0168, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; 159) Alejandro José Jiménez Salazar, carné profesional número CTCR-TF-0336, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; 160) Daniela González Pérez, carné profesional número CTCR-AU-0016, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 161) Fabiola Araya Hidalgo, carné profesional número CTCR-TF-0561, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 162) Javier Alcázar Alvarado, carné profesional número CTCR-TL-0362, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 163) Jeremy Umaña Ávila, carné profesional número CTCR-TF-1964, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura;

En virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través de los correos electrónicos cbros@ctcr.cr o asistentecobros2@ctcr.cr o bien, a los teléfonos 71967114 o 47028448 extensión 104 para regularizar su situación.—MSc. Gabriel Peña Zúñiga Presidencia.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—(IN2025918020).

CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-047753, hace constar que la Sra. Jeannette Castro Arroyo, cédula N° 3-0149-0906, accionista N° 436, se le recibe endoso de capital accionario (Compensación) el 18 de setiembre del 2024, donde renuncia como accionista de este centro.—Lic.

Róger Solórzano Alfaro, (Presidente CETRENSS S. A.) e Idaly Fonseca Campos, (Secretaria CETRENSS S. A.).— 1 vez.—(IN2025918164).

EL CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-047753, hace constar que el Sr. Juan Pablo Aguilar Carvajal, cédula N° 1-1409-0332, accionista N° 1118, se le recibe Endoso De Capital Accionario (Compensación), el 7 de diciembre del 2024, donde renuncia como accionista de este centro.—Lic. Roger Solórzano Alfaro (presidente CETRENSS S. A.) e, Idaly Fonseca Campos, (secretaria CETRENSS S. A.).—1 vez.— (IN2025918165).

CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-047753, hace constar que el Sr. Carlos Enrique Alfaro Barrantes, cédula N° 2-0393-0719, accionista N° 919, se le recibe endoso de capital accionario (Compensación) el 18 de agosto del 2024, donde renuncia como accionista de este centro.—Lic. Róger Solórzano Alfaro (presidente CETRENSS S.A.) e Idaly Fonseca Campos (secretaria CETRENSS S. A.).—1 vez.— (IN2025918166).

CASPER INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Christian Castro Peraza, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad número uno cero ocho dos cinco cero cinco uno tres, vecino de Alajuela, Atenas, Barrio Los Ángeles, Residencial Las Cumbres, casa número ocho, en condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Casper Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3- 101-148279, hace constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Accionistas y Junta Directiva. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José, Mora, Colón, a las nueve horas del nueve de enero del año dos mil veinticinco.—Christian Castro Peraza, Presidente de Casper Internacional.—1 vez.—(IN2025918175).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, a las quince horas del día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se ha protocolizado el acta número uno de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Nueve SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos—ochocientos cinco mil ochocientos treinta y nueve, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, seis de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Méndez Quirós.—(IN2025917625).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante actas de Asamblea General de Accionistas y Asamblea de Accionistas Preferentes de la sociedad **Torcasa Tornillos Centroamericanos S.A.**, cédula jurídica 3-101-477994, protocolizadas por el suscrito notario en escritura pública número 160-23, de las 10:00 del día de hoy, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Heredia, 18 de diciembre de 2024.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—(IN2025917796).

Por asamblea de las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se realizó acta de nuevos nombramientos de junta directiva y modificación de la cláusula octavo del pacto constitutivo de la compañía **Marlene Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Goicoechea. Presidente: José Javier Gazel Quesada.—San José, 6 de enero del 2025.—Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—(IN2025917619). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría se realizó la protocolización del acta número dos de asamblea de socios de la sociedad **Sam Max Turner Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis, celebrada en su domicilio social, a las catorce horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: A) El capital social inscrito es la suma de doce mil colones, representado por ciento veinte cuotas comunes y nominativas de cien colones cada una, B) En virtud de que el socio Wayne Phillip Turner ha realizado aportes extraordinarios por los montos de setenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil colones, respectivamente. La asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en ochenta millones de colones. Por lo anterior se acuerda modificar la cláusula quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "Cláusula quinta: el capital social es la suma de ochenta millones de colones representado por cien cuotas nominativas con un valor de ochocientos mil colones cada una. los certificados representativos de dichas cuotas, que podrán amparar una o más cuotas, deberán ser firmados por el gerente y en los mismos se hará constar que no son transmisibles por endoso. Segundo: se otorga poder especial. Tercero: se comisiona a la notaria pública Andrea Rojas Martínez para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. Cuarto: no habiendo más asuntos que tratar, se declaran firmes los acuerdos anteriores, los cuales han sido tomados por unanimidad de votos, con el quórum de ley y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos. La asamblea se ha celebrado en cumplimiento de los requisitos legales. Se levanta la sesión a las catorce horas y treinta minutos.—Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea María Rojas Martínez, cédula de identidad número uno-mil sesenta y ocho-quinientos cincuenta y seis.—1 vez.—(IN2025917904).

Mediante escritura veintisiete, visible al folio veintiséis frente del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de accionistas de la compañía **Landis Tropical Waves Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve cero cuatro cero uno, en el cual se acuerda por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las once horas treinta minutos del siete de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, cédula: 1-1035-0677.—1 vez.— (IN2024917911).

Mediante asamblea extraordinaria de socios la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cuatro**, conforme al artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio, solicita al Registro Público

la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San José, siete de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2025917912).

El suscrito notario Eduardo Rojas Piedra hago constar que en escritura N° 54-11, visible al folio 110 frente, del tomo once, a las 15:00 horas del 2 de diciembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Spiral Stairs S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-346614, en donde se acordó modificar el pacto constitutivo y se agregó la cláusula cuatro bis.—San José, siete de enero del dos mil veinticinco.—Eduardo Rojas Piedra. 205410817.—1 vez.—(IN2024917919).

En mi notaría mediante escritura de las 14:00 horas del 6 de enero de 2025, se protocoliza acta asamblea de accionistas de **Agromarina Río Morote S.A.**, para modificar la cláusula de administración del pacto constitutivo y nombrar nueva junta directiva.—San José, a las 14:00 horas del 06 de enero de 2025.—Lic. Fiorella Leandro Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2024917920).

En mi notaría mediante escritura de las 15:00 Horas del 6 de enero de 2025, se protocoliza acta asamblea de accionistas de **Hacienda Nacaome S.A.**, para modificar la cláusula de administración del pacto constitutivo y nombrar nueva junta directiva.—San José, a las 15:00 horas del 06 de enero de 2025.—Licda. Fiorella Leandro Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2024917922).

Por escritura número dieciocho-dos, otorgada ante la suscrita notaria, a las trece horas del siete de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desallorro Inmobiliario Legado de Almi Sociedad Anónima**; con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos trece mil seiscientos doce, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Licda. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025917928).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del siete de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la sociedad **Inversiones G & R Cinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno tres uno siete cinco, en la que se acuerda la disolución de la misma.—Licda. Rita Lidieth Sánchez Víquez.—1 vez.—(IN2024917936).

Protocolización de acta de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres S.R.L** en la cual se acuerda cambiar de nombre de la misma. Notaría de Lic. Diego Antonio Castellón Arce. Es todo.—San José, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce.—1 vez.—(IN2025917937).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día siete de enero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Aethon Corp S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula de los estatutos de la compañía relativa a su administración y representación.—San José, siete de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025917946).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento ochenta y nueve visible al folio ciento cincuenta y nueve frente del tomo uno a las diez horas del siete de enero del

dos mil veinticinco ,se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Estado Zen Limitada**, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos- novecientos cinco mil trescientos cincuenta , mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia.—Licda. Jeannette Fallas Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2025917947).

En escritura otorgada ante esta Notaría a las quince horas treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco **Precision Medicine Group International CR Sociedad de Responsabilidad Limitada** reforma estatutos y nombra gerente. Gerente: Karl Vishnu.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez.—1 vez.—(IN2025917950).

Ante mí se solicitó el cese de la disolución y la reinscripción de la empresa **Block House Medica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete tres tres cinco seis tres. Notario Público, Carlos Coto Madrigal.—San José, siete de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025917952).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 11:15 horas, de la compañía denominada **Linkem Coabe S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 7 de enero del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2025917954).

El día seis de enero del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Los Mensajeros del Mar Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y seis, la cual consta inscrita al Tomo quinientos cincuenta y cuatro, Asiento dos mil cuatrocientos noventa y uno; en donde se acuerda la disolución de dicha entidad por acuerdo unánime de socios.—San José, Desamparados, San Antonio, seis de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora.—1 vez.—(IN2025917958).

Por escritura número ciento cincuenta y tres, del seis de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó en lo conducente ante esta notaría, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Asch Revilla S. A.**, mediante la cual se nombró nueva Junta Directiva y se amplió el plazo de la sociedad.—Licda. María de los Ángeles Portela Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025917959).

Mediante escritura pública número 132, otorgada a las 12:00 horas del 07 de enero del 2025, ante la Notaria Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula tercera (del domicilio); del pacto constitutivo de la sociedad **Green Island Investments Group LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-909919.—San José, 7 de enero del 2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2025917960).

Ante esta notaría, se confeccionó la disolución de la sociedad de esta plaza denominada **Unión de la Sierra CAV S.A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y seis, mediante la escritura veintiocho de las siete horas del día seis de enero del dos mil veinticinco, visible al folio veintiocho vuelto del tomo catorce del protocolo del notario público Gunnar

Núñez Svanholm.—San José, siete de enero del año dos mil veinticinco.—Gunnar Núñez Svanholm, Notario Público.—1 vez.—(IN2025917961).

Por escritura número 140, otorgada a las 16:00 horas del día 15/12/2024, se reformó la cláusula quinta de **Tenis Club y Marina del Lago S. A.**, N° 3-101-275799.—Milton Solera Padilla, Notario, Carné N° 23384.—1 vez.—(IN2025917963).

Por escritura número 140, otorgada a las 16:00 horas del día 15/12/2024, se reformó la cláusula séptima de **Eco Club Río Potrero S. A.**, N° 3-101-410660. Milton Solera Padilla, Notario, Carné N° 23384.—1 vez.—(IN2025917964).

En escritura N° 06, del tomo 62, de las 14:00 horas del 10 de diciembre del 2024, ante el Notario Giovanni Portuguez Barquero se protocolizó acuerdo de socios de la **Empresa Agropecuaria Filacal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-312719, en el cual se nombró como liquidador a Jeyson Araya Martínez, cédula número 1-1030-0029, por haber sido disuelta la sociedad por la Ley 9428, y por no contar la empresa con libros legalizados.—Cartago, 18 de diciembre del año 2024.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero.—1 vez.—(IN2025917965).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, la empresa **Inversiones Edicol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-60942, modifica la cláusula novela del pacto constitutivo.—San José, 07 enero 2025.—Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025917966).

Al señor Roy Antonio Pérez Pérez, cédula 107530425, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad D.A.P.Z., y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Jessica De Los Ángeles Zúñiga Brenes. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Expediente OLLU-00286-2024.—Oficina Local De La Unión. Es todo.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16894-2.—Solicitud N° 563485.—(IN2025917967).

Por escritura de las 08:00 horas del 03 de enero de 2025, otorgada ante esta notaría pública, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social referentes al domicilio y convocatoria de **Colegio Internacional Sek-Costa Rica S. A.**—San José, 03 de enero de 2025.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2025917968).

Por escritura, de las 09:00 horas del 03 de enero de 2025, otorgada ante esta notaría pública, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social referentes al domicilio y convocatoria de **Inmobiliaria Madreselva (Costa Rica) S. A.**—San José, 03 de enero de 2025.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2025917969).

Por escritura de las 10:00 horas del 03 de enero de 2025, otorgada ante esta notaría pública, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social referentes al domicilio y convocatoria de **Servicios Escolares Costarricenses S. A.**—San José, 03 de enero de 2025.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2025917970).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Barmo B y M Sociedad Anónima**.—Heredia, siete de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Maribelle Chavarría Vega.—1 vez.—(IN2025917971).

La sociedad **Propiedades Brenes Arce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco siete dos dos cinco cuatro, celebrada en su domicilio social en domiciliada en la provincia Cartago, cantón Cartago, distrito Dulce Nombre, Barrio Caballo Blanco, cien al sur de la entrada principal de Dulce Nombre, reforma la cláusula séptima, del pacto constitutivo en cuanto al conformación y duración de la Junta Directiva. Email bufetecoghi@gmail.com (Publicar 1 vez).—Cartago, 07 de enero del 2025.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina.—1 vez.—(IN2025917978).

Que mediante escritura sesenta y cinco-uno, otorgada a las dieciocho horas del treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en mi oficina, en la ciudad de la Eze, Pérez Zeledón, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Multiservicios Kasan**, otorgada por la Notaria Marlen Lizbeth Camacho Mora, lo cual se procede con la publicación de edicto para que dé por publicada y notificada. Si existiera alguna oposición sea notificada a la dirección de mi oficina. Es todo.—Al ser las diez horas del siete de enero del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025917980).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 79, de las 11:00 horas del 7 de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Valejen Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-874454, por medio de la cual se acordó modificar el pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 7 de enero del 2025.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, Notario Público, C. 27402.—1 vez.—(IN2025917982).

Mediante asamblea general extraordinaria de asociados número dos, el día veintisiete de julio del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula séptima en su inciso A. En cuanto al período para postulaciones a ser parte de la asociación y el artículo tercero inciso a respecto a para también integrar profesionales de psicología y afines de la asociación **Dame una Oportunidad para la Prevención Sensibilización y Educación del Denómeno Suicida en Costa Rica**, cédula jurídica N° 3-002-808073.—San Ramón, siete de enero de 2025.—Licda. Ma. del Milagro Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2025917983).

Por escritura 293-5, de mi notaría en San José, a las ocho horas del 19 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada: **Inversiones Universales La Luz S. A.**, representada por el presidente y la tesorera; capital social: cien mil colones, representada por diez acciones

comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Plazo social noventa y nueve años.—Maritza Gamboa Aguilar, Notaria Publica, Carné N° 8012.—1 vez.—(IN2025917985).

Mediante asamblea general de accionistas de **Landioswa Sociedad Anónima**, N° 3-101-739654, se acordó proceder con su disolución. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—Es todo.—San José, 07 de enero del 2025.—Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025917986).

Por escritura número veintisiete, de las ocho horas del seis de enero de dos mil veinticinco, tomo tres, protocolizó acta de asamblea general, de las catorce horas del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, en donde se disuelve **Darpaint S.R.L.**—San José, siete de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Piedra Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2025917987).

Por escritura otorgada en mi notaría, por la señora Deborah Ann Lores Lares, cédula N° 8-0072-0443, hoy se ha constituido la **Fundación Bástate Mi Gracia**. Domicilio: Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito de Mercedes, propiamente en la Urbanización Buenos Aires, Calle D, casa cero nueve. Plazo: Perpetuo. Patrimonio: Un millón de colones. Administración: Una Junta Administrativa conformada por cinco Directores, tres de ellos nombrados por la Fundadora, durarán en su cargo por el plazo de diez años, uno por el Poder Ejecutivo y el restante, por la Municipalidad del Cantón de Montes de Oca. Estos dos últimos directores durarán en su cargo por el plazo indicado en el acuerdo de su nombramiento y serán sustituidos por el mismo Ente Estatal que los nombró. Los directores nombrados por la Fundadora serán sustituidos por la Junta Administrativa. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, con facultades de apoderado general sin límite de suma, conforme lo establece el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto. En este caso no habrá necesidad de publicar ni inscribir la reelección y para terceros se tendrá por hecha si no consta en el Registro, cambio al respecto. La Junta Administrativa podrá designar un Delegado Ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la Fundación. Durará en su cargo por el plazo de veinticinco años. El Delegado Ejecutivo tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo establece el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, siete de enero del año 2025.—Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2025917988).

Por escritura N° 93, otorgada a las 08:25 horas del 20 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **El Rincón del Moro Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025917989).

Por escritura N° 89 otorgada a las 9:30 horas del 17 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Explotación Porcina Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025917990).

Por escritura N° 90, otorgada a las 10:00 horas del 17 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Gurgol Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025917991).

Por escritura N° 92, otorgada a las 08:15 horas del 20 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Muelle Peden Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025917992).

En mi notaría a las ocho horas del seis de enero del dos mil veinticinco se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Corporación Ambara Anuak S.A.** Se modificó la cláusula relativa al plazo social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, el 07 de enero del 2025.—Lic. Uriel Ortega Hegg.—1 vez.—(IN2025917993).

Por escritura N° 95, otorgada a las 08:50 horas del 20 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Cabo Bonito Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025917994).

Por escritura N° 97 otorgada a las 09:10 horas del 20 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Santiago de la Espada Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Notario: Erasmus Rojas Madrigal.—1 vez.—(IN2025917996).

Por escritura de las 13:00 horas del 6 de enero del 2025, protocolizo Acta de Asamblea de **Cuotistas de Blue River Resort Adventure Tours SRL.**, modifican la cláusula segunda del domicilio social y décima de la administración del pacto, se nombra gerente tres y agente residente.—San José, 7 de enero del 2025.—Lic. Helen Duarte Gamboa.—1 vez.—(IN2025917997).

Ante esta notaría pública, de la Licenciada Jessica Vanessa Ortiz Calderón con oficina abierta en San Ramón de Alajuela cien metros al norte de correos de Costa Rica Altos de edificio Quirós oficina número cuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Transportes Wilcar de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula jurídica **Tres Ciento Uno Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veintiséis Sociedad Anónima**, y acuerda lo siguiente: corresponderá a todos los puestos de los directores, presidente, secretaria y tesorero, con facultades de representación, judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán en forma conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos apoderados podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Así mismo la Junta Directiva podrá otorgar poderes. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. Publicar.—San Ramón, a las ocho horas del día seis del mes de enero del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025917998).

Por escritura número 46-35 otorgada por el Notario Público Mauricio Alberto Campos Brenes en connotariado con Priscila Picado Murillo y Ana María Araya Ramírez, de las 8

horas del 20/12/2024, se protocolizó el Acta de Asamblea de **Cuotistas de Consultoría A.G.Q. Limitada**, cédula jurídica 3-102-174208, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad y se nombró liquidador.—San José, 7 de enero del 2025.—Mauricio Alberto Campos Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025917999).

Por escritura #96 otorgada a las 9:00 horas del 20 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Su Casa YA CRP Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025918000).

Por escritura N° 94 otorgada a las 08:40 horas del 20 de diciembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Sushi Paradise and Me Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025918002).

Edicto para disolución de sociedad anónima sin bienes. Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve del tomo dos, visible a folio ciento cuarenta y cuatro frente de las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Bufete Madrigal & Moya S. A.**, con numero de cedula jurídica tres ciento uno doscientos treinta mil ciento treinta y seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las catorce horas del siete de enero del dos mil veinticuatro.—Licda. Mariela Guido Mena, Notaria Publica, Teléfono 83604928.—1 vez.—(IN2024918003).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 7 de enero del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Aero Taxi de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-105899, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Silvia Calvo Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2024918004).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **BCI Corporation S.A.** Donde se acuerda reformar la cláusula séptima de los estatutos de la compañía.—San José, siete de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025918008).

Por escritura de las 11:00 horas del 6 de enero del 2025, protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de **BR Resort Holdings CR LLC SRL.**, modifican la cláusula segunda del domicilio social y décima de la administración del pacto, se nombra gerente tres y agente residente.—San José, 7 de enero del 2025.—Lic. Helen Duarte Gamboa.—1 vez.—(IN2025918011).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad

denominada **GTP Torres CR SRL.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, ocho de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025918021).

Mediante escritura número doscientos tres, otorgada ante la notaría de la Licda. Karol Frutos Fernández, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Finca Santa Helga S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 07 de enero del 2025.—Licda. Karol Frutos Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025918022).

Mediante escritura número doscientos dos, otorgada ante la notaría del Licda. Karol Frutos Fernández, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Finca Gregorio S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 07 de enero del 2025.—Licda. Karol Frutos Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025918023).

Mediante escritura número doscientos uno, otorgada ante la notaría del Licda. Karol Frutos Fernández, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del siete de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hacienda Cristiana S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sétimo del pacto constitutivo.—San José, 07 de enero del 2025.—Licda. Karol Frutos Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025918024).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Amor A Pescar Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la compañía.—Puntarenas, ocho de enero de dos mil veinticinco.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2025918038).

La suscrita notaria, hace constar que, ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Promises Sociedad Anónima** traducida al español como **Promeses del Pacífico**, otorgada mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio veintiuno frente, del tomo tercero de mi protocolo, de las quince horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Presidente: Alejandro González. Secretario: Luis Antonio Arias Jiménez; y Tesorero: Cesar Danilo Vargas Laínez. Capital social: veinte mil colones. Domiciliada en: Puntarenas, Quepos, Naranjito, en la entrada a la par de la Iglesia de Los Testigos de Jehová, cuarta casa a mano izquierda, casa número trece H color crema. Plazo social: noventa y nueve años.—Licda. Sonia Mayela Mora Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025918039).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Thatt CR Enterprise LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-767808, dentro de la cual la señora Mónica Vargas Gómez, cédula de identidad número 1-0987-0931, en calidad de liquidadora, ha presentado el estado de balance final de la compañía, en el cual se indica que no había bienes inscritos a nombre de la sociedad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo

máximo de 15 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, con oficina abierta en San José, a presentar reclamaciones y hacer valer sus derechos.—1 vez.—(IN2025918042).

Por escritura número catorce-veinte, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día siete de enero del veinticinco, ante el Notario Público Roberto Echeverría Alfaro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ocho de Marzo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil cero sesenta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, a las trece horas y treinta y tres minutos del siete del mes de enero del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025918056).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Veintiuno de Febrero y Algo Mas Sociedad Anónima**, por la cual, no existiendo activos, ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, siete de enero del año dos mil veinticuatro.—Licada. Dahianna Sofía Zúñiga Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2025918059).

Mediante escritura uno, del seis de enero de dos mil veinticinco, se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Novecientos Quince Mil Seiscientos Cuarenta, Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-novecientos quince mil seiscientos cuarenta.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025918061).

Por medio de la escritura número 57 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada en mi notaría, en San José, a las 14:00 horas del 11 de diciembre del 2024, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **BCO Development S. A.**, cédula jurídica número 3-101-785417, en donde se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y representación de dicha sociedad.—San José, 09 de enero de 2025.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025918063).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **GTP Operations CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos referente al domicilio de la compañía.—San José, ocho de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025918065).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta, Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la compañía.—San José, ocho de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025918066).

Por escritura otorgada a las 9 horas del 6 de enero del 2025, se cambia junta y representación de la sociedad **Servicios Especializados Pinvar Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-797605. Presidente: María Auxiliadora Pineda Vargas.—Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2025918067).

Ante esta notaría, mediante escritura número 37, visible al folio 23 frente, del tomo uno, a las 11 horas, del 8 del mes de enero del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **NANORTEC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Alajuelita, Concepción Abajo, costado oeste de la Iglesia Católica, veinticinco metros sur casa portón color violeta dos pisos, cédula jurídica número 3-102-782563, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las 11:30 horas del 8 del mes de enero del año 2025.—Licda. Dayana Medina García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025918069).

Por acuerdo de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Valencia del Saber S. A.**, cédula jurídica número 3-101-518307, a las 07:00 horas del día 05 de diciembre de 2024, se acordó y aprobó la disolución y siendo que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se acuerda prescindir del nombramiento de liquidador y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, tener a dicha sociedad por liquidada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—Alajuela, 08 de enero de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2025918075).

En mi notaría, a las 17 horas del 7 de noviembre de 2024, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad anónima denominada según su cédula jurídica 3-101-676521. Se acuerda la transformación de esa sociedad en sociedad civil denominada **Familia Berrocal y Zamora Sociedad Civil**, pudiendo abreviarse **S.C.** Domicilio en Heredia, cantón tres, Santo Domingo, distrito dos, San Vicente, Urbanización Yurusty, casa 30 G. Objeto: actos que la ley no califique como de comercio. Plazo: 99 años. Capital: 10000 colones. Administración: Tendrá 2 administradores con facultades de apoderados generalísimos, actuando conjuntamente.—San José, 8 de enero de 2025.—Lic. Virginia Portuguese Sánchez.—1 vez.—(IN2025918076).

Por escritura 278 otorgada a las catorce horas del 17 de diciembre 2024, se protocoliza Asamblea Extraordinaria de Socios de **Maroc Estrategia y Comunicación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se solicita la disolución de la sociedad.—San José, 08 de enero 2024.—Lic. Marvin Eduardo Roldan Granados.—1 vez.—(IN2025918078).

Se avisa que ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Office Designs Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-531958, mediante los cuales los accionistas de la compañía acordaron por unanimidad de votos reformar la cláusula quinta del capital social, así como aprobar una cláusula quinta bis sobre el derecho preferente de los accionistas. Publíquese.—San José, 8 de enero del 2025.—Licda. Elena Morales Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025918084).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 10 horas 30 minutos del 8 enero 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Sir Mickens Sociedad Anónima** cédula jurídica, 3-101-886487 donde revoca el nombramiento del secretario de Junta Directiva y nombran nuevo Se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José al ser las trece horas del ocho de enero de 2025.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo. Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024918086).

Hoy protocolicé la constitución de **Consultorio Contable Villalobos & López, Sociedad de Actividades Profesionales**.—San Pedro de Montes de Oca, 10 de diciembre, 2024.—Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2025918095).

Hoy protocolicé la constitución de **Peak Lodging Solutions Sociedad Anónima**.—San Pedro de Montes de Oca, 19 de diciembre, 2024.—Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025918096).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Arvkr Corp S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula de los estatutos de la Compañía relativa a su administración y representación.—San José, ocho de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025918117).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Altos de Nunciatura Guatitil Unidad Siete C Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-487646, se acordó reformar la junta directiva.—San José 8 de enero d 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025918125).

Por escritura otorgada ante este notario a las 08:00 horas del día 27 de diciembre del 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General de **Botanika Northern Tamandua SRL**, cédula de persona jurídica 3-102-804733, mediante la cual se modifica la cláusula de la Administración y Representación, y se nombran gerente.—San José, 27 de diciembre del 2024.—Licda. Erika Marín Solano.—1 vez.—(IN2025918128).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del ocho de enero del dos mil veinticinco, por escritura número setenta y uno—diecisiete, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **ELIUGA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres—ciento uno—cero veinte mil ciento noventa y seis, mediante la cual se aumentó el capital social.—San José, ocho de Enero del dos mil veinticinco.—Gustavo Montero Ureña Notario Público.—1 vez.—(IN2025918131).

Ante esta notaría, el suscrito notario Roger Antonio Valverde Sancho, da fe, que dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil veinticinco en la escritura veinticuatro-tomo veintisiete. La cual es visible al folio diecinueve vuelto del tomo veintisiete de mi protocolo, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada que se denominará **ADLAGY E.I.R.L.**, que es nombre de fantasía, con un capital de cien mil de colones. Su domicilio social será San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Palmares, un kilómetro al sureste de DEKRA, Casa blanca a mano derecha. Se nombra

a Eliecer Vargas Chinchilla, cédula de identidad número uno-uno cuatro ocho tres-cero ocho dos siete, como Gerente de la empresa. Es todo.—Ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, a las nueve horas del día nueve del mes de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Roger Antonio Valverde Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2025918132).

Se hace constar que mediante escritura número 11-8 otorgada a las 15 horas del 07/1/2025, ante la Notaría Pública Ana María Araya Ramírez se protocoliza el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Commercial Trust Services Limitada** cédula jurídica 3-102-421363, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta (del objeto) de los estatutos sociales de la Sociedad.—San José 9 de enero del 2025.—Ana María Araya Ramírez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025918136).

Por escritura número 267 del Tomo 15 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, en San José, Pavas, a las 9 horas del 07 de enero de 2025, se protocoliza en lo conducente acuerdos de Acta número 1 de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Grupo Sifise S.A.**, cédula jurídica número 3-101-913024, celebrada en su domicilio social en San José, cantón 18, Curridabat, distrito 2, Granadilla, del Taller Wabe, 1 kilómetro al este, primera entrada a mano derecha, tercera casa color café a mano izquierda, a las 18 horas del 6 de enero de 2025, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto social constitutivo.—San José, enero 07 de 2025.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025918137).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inmobiliaria Reba Inreba S.A.**, mediante la cual se acordó la transformación de la compañía a una sociedad de responsabilidad limitada.—San José, ocho de enero de dos mil veinticinco.—Msc. Alex Arias Piedra.—1 vez.—(IN2025918144).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Cincuenta y Cuatro Jacó Cero Cuatro Condo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos diez mil seiscientos treinta y cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, Escazú, jueves nueve de enero de dos mil veinticuatro.—Msc. Skarlette Fabiola Solano Molina.—1 vez.—(IN2025918145).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día seis de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **M and M Custom Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete tres dos cero cuatro cinco, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José,

Escazú, jueves nueve de enero de dos mil veinticuatro.— Msc. Skarlette Fabiola Solano Molina, Notaria.—1 vez.— (IN202918146).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José a las quince horas del día seis de enero del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de cambio de representación y junta directiva de la sociedad denominada **Plaza Tamarindo Local Quince Monstera S.A.**—San José, 06 de enero, 2025.—Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2025918153).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de cambio de representación de la sociedad denominada **Tamarindo Three Thousand S. A.**—San José, 06 de enero, 2025.—Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2025918154).

La sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Dieciséis S.A.**, modifica administración y reorganiza la junta directiva. Por escritura número trescientos siete-ocho de los notarios Francisco Esquivel Sánchez y Edgar Ruiz Cordero, se hace la respectiva protocolización.—1 vez.—(IN2025918155).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día 18 de diciembre del 2024, protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Condominio Níquel la Granja del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-328421, se disuelve la sociedad y se nombra liquidador.—San José, Curridabat, 09 de enero de 2025.—Edgar Emilio León Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025918158).

En mi notaría, mediante escritura número 17, del tomo 16, visible al folio 14 vuelto se protocolizó el acta de Asamblea de Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad: **MQA Américas Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-644690, mediante la cual se modifica el objeto, junta directiva y la representación del acto constitutivo. Es todo.—Heredia, 09 de enero del 2025.—Lic. José David Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025918159).

En mi notaría, a las diez horas del nueve de enero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Entre Helechos y un Té, tu Historia Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modificó la cláusula primera. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, al ser las diez horas con treinta minutos del nueve de enero de dos mil veinticinco.—Licda. Karla Vanessa Chévez Quirós.—1 vez.—(IN2025918160).

El suscrito Notario Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 65-11 de las ocho horas del ocho de enero del 2024, mediante asamblea general de cuotistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad denominada **JTCR Investments Ltda.**, cédula jurídica 3-102-725205. Es todo.—San José, ocho de enero del 2024.—Eduardo Rojas Piedra. 205410817.—1 vez.—(IN2025918162).

El suscrito notario Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 66-11 de las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del 2024, mediante asamblea general de cuotistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad denominada **JTR Associates Ltda.**, cédula

jurídica 3-102-709143. Es todo.—San José, ocho de enero del 2024.—Eduardo Rojas Piedra. 205410817.—1 vez.—(IN2025918163).

Mediante escritura N° 317-07, de la notaría de la Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 20 del mes de diciembre del año 2024, visible al tomo 07, folio N° 147, de la sociedad denominada **Infinity Building Contracting SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-892862, se realizó aumento de capital social e incremento de plazo social. Es todo.—Dada en Alajuela, el 08 del mes de enero del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025918168).

Mediante escritura N° 319-07, de la notaría de la Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 20 del mes de diciembre del año 2024, visible al tomo 07, folio N° 150, de la sociedad denominada **Super Ronnys San Isidro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-788590, se realizó aumento de capital social. Es todo.—Dada en Alajuela, el 08 del mes de enero del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025918169).

Por escritura otorgada ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, a las nueve horas del siete de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Bakeben, Sociedad Anónima**, en la cual se adiciona una cláusula al pacto constitutivo en cuanto al traspaso de acciones, así como la renuncia y nombramiento del nuevo tesorero de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de enero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025918172).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 18 horas del 09 de diciembre del 2024, se constituye la sociedad **Inversiones Waay del Pacífico S.R.L.**, con domicilio en Carrizal de Chacarita de Puntarenas, de Tienda Saifer, 50 metros norte y 50 metros oeste, con un capital de cien mil colones, representados por 10 cuotas de 10.000 colones cada una, siendo los gerentes, sus socios Wilmer Alberto Cerdas Campos, cédula N° 603510234, y Ariana María Jiménez Jiménez, cédula N° 603420074.—Lic. Luis Felipe Calderón Pérez, cédula N° 601580001, Notario.—1 vez.—(IN2025918176).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Auto de Apertura N° 08-2024 DSSP-DL.—Expediente 0000003038-INS.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José a las 08:50 horas de 22 agosto del 2024.—

De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Grupo de Seguridad y Vigilancia El Buho S. A.**, número cédula de jurídica **3-101-042267**, representada Legalmente por **Luis Enrique Carvajal Monge**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número **103941188**; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan basado en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, **así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina **Licda. María Asenjo Brenes**, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del **Debido Proceso**, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido **Expediente Administrativo Número 0000003038-INS-DSSP-DII** puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

Pruebas:

a) Documental:

- Expediente N° 0000003038-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 04.
- Informe 009-2024 DI de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folios 02.

- Auto de Prevención N° 170-2024 DL dirigido a la empresa **Grupo de Seguridad y Vigilancia El Buho S.A.**, cédula jurídica **3-101-042267**.
- Detalle de Consulta de la plataforma Control PAS de la empresa **Grupo de Seguridad y Vigilancia El Buho S.A.**, cédula jurídica **3-101-042267** donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folios 04 y 05.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente **auto de apertura** proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico operadordelbuhu@gmail.com.—Departamento Legal.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Lic. María Asenjo Brenes.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 561921.—(IN2024917322).

Auto de apertura 001-2024 DSSP-DL.—Expediente 0000003015-INS.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José, a las 11:10 horas 22 de agosto del 2024. De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Casprisa Ltda.**, número cédula de jurídica **3-102-713485**, representada Legalmente por **Carlos Augusto González Arias**, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número 105080905; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan basado en la Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7° inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa.
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean

propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.

- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina **Licda. María Asenjo Brenes**, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del **Debido Proceso**, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido **expediente administrativo número 0000003015-INS-DSSP-DII** puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) Documental:

- Expediente N° 0000003015-INS del sistema Control Pas visible a folios 01 al 04.
- Informe 176-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 2.
- Auto de Prevención N° 164-2024 DL dirigido a la empresa **Casprisa Ltda., cédula jurídica N° 3-102-713485**. Visible a folio 06.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa **Casprisa Ltda., cédula jurídica N° 3-102-713485**, donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 05.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente **Auto de**

Apertura proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico casprisa@gmail.com.—Departamento Legal.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Lic. María Asenjo Brenes.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 561942.—(IN2024917323).

Auto de apertura N° 07-24 DSSP-DL.—Expediente N° 000 0003014-INS.

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José, a las 15:23 horas 23 de agosto del 2024.

De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa The Geotracking GT S.A., número cédula de jurídica: 3-101-837374, representada Legalmente por María Lucrecia Hidalgo Retana, mayor, casada dos veces, empresaria, vecina de San José, cédula de identidad N° 303580676; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculcan basados en la Ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones.

Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.

- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra.

Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio

de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, Así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina Licda. María Asenjo Brenes, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido Expediente administrativo N° 0000003014-INS-DSSP-DII puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) **Documental:**

- Expediente N° 0000003014-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 04.
- Informe 175-2023 DI de fecha 23 de noviembre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02.
- Auto de Prevención N° 163-2024 DL dirigido a la empresa The Geotracking GT S. A., cédula jurídica: 3-101-837374.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa The Geotracking GT S. A., cédula jurídica 3-101-837374 donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 04 y 05.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente auto de apertura proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sean el de revocatoria y el de apelación, el primero se debe interponer ante el órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de este, sea el ministro de esta cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243, inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico nimrod@geotracking.go.cr.—Licda. Maía Asenjo Brenes, Departamento Legal, Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 562023.— (IN2024917324).

Auto de apertura N° 019-2024-DSSP-DL.—Expediente N° 0000002981-INS.

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José, a las 13:58 horas de 26 agosto del 2024. De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Seguridad Monitoreo y Vigilancia Omanefa S. A.**, número cédula de jurídica: **3-101-781013**, representada legalmente por **Antoni Rene Araya Pais**, mayor, empresario, vecino de Limón, cédula de identidad **N° 703250129**; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculcan basado en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa.
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional de San José, así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina Licda. María Asenjo Brenes, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente administrativo N° 0000002981-INS-DSSP-DII, puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) **Documental:**

- Expediente N° 0000002981-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 15.

- Informe 150-2023 DI de fecha 27 de octubre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02.
- Auto de Prevención N° 155-2024 DL, dirigido a la empresa Seguridad Monitoreo y Vigilancia Omanefa S.A., cedula jurídica: 3-101-781013. visible a folio 06.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa Seguridad Monitoreo y Vigilancia Omanefa S.A., cedula jurídica. 3-101-781013 donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 04.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente AUTO DE APERTURA proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico: smonitoreoyvigilancia@gmail.com.—Dirección de Servicios de Seguridad.—Licda. María Asenjo Brenes, Departamento Legal.—O. C. N° 4600097903.—Solicitud N° 562212.— (IN2024917350).

Auto de apertura N° 011-2024-DSSP-DL.—Expediente N° 0000002938-INS.

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José a las 11:28 horas de 26 agosto del 2024.—De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa: Inversiones Lindo Montenegro S. A., número cédula de jurídica: 3-101-695574, representada Legalmente por Juan Danilo Lindo García, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, cédula de Residencia N° 155818383101; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan basados en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la empresa.

- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina Licda. María Asenjo Brenes, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente administrativo N° 0000002938-INS-DSSP-DII, puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) Documental:

- Expediente N° 0000002938-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 04.
- Informe 128-2023 DI de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02.
- Auto de Prevención N° 133-2024 DL, dirigido a la empresa Inversiones Lindo Montenegro S. A., cédula jurídica: 3-101-695574.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa: Inversiones Lindo Montenegro S. A., cédula jurídica N° 3-101-695574, donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 04.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de

conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente auto de apertura proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sean el de revocatoria y el de apelación, el primero se debe interponer ante el órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico: ilmseguridadprivada@gmail.com.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Licda. María Asenjo Brenes, Departamento Legal.—O. C. N° 46000 97903.—Solicitud N° 562622.—(IN2024917353).

Auto de apertura N° 003-2024 DSSP-DL.—Expediente N° 0000002947-INS.

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada, Departamento Legal.—San José a las 08:29 horas 23 de agosto del 2024. De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa Seguridad Control Dos M Y C Ltda., número cédula de jurídica 3-102787140, representada Legalmente por Minor Wong Asch, mayor, Divorciado tres veces, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número 107140132; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan basados en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renuncias de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse

a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina Licda. María Asenjo Brenes, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente administrativo número 0000002947-INS-DSSP-DII puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) DOCUMENTAL:

- Expediente N°0000002947-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 04.
- Informe 135-2023 DI de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folios 02.
- Auto de Prevención N° 140-2024 DL dirigido a la empresa Seguridad Control Dos M Y C Ltda., cédula jurídica 3-102-787140.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa Seguridad Control Dos M Y C Ltda., cédula jurídica 3-102-78140 donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 05.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente auto de apertura proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico seguridadcontroldoscr@gmail.com

Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Lic. María Asenjo Brenes, Departamento Legal.—O.C. N° 46000 97903.—Solicitud N° 562400.—(IN2024917397).

Auto de apertura N° 012-2024 DSSP-DL.—Expediente 0000002941-INS.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José a las 10:52 horas de 26 agosto del 2024. De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Seguridad y Vigilancia Caboá S.A.**, número cédula de jurídica **3-101-176453**, representada Legalmente por **Enrique Arturo Rodríguez Paniagua**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número **103290146**; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan **basado en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados**, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa.
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional. San José, **así mismo será notificado en la fecha que se le indicará una vez notificada vía edicto** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina **Licda. María Asenjo Brenes**, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido **expediente administrativo número 0000002941-INS-DSSP-DII** puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) Documental:

- Expediente N° 0000002941-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 04.

- Informe 131-2023 DI de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02.
- Auto de Prevención N° 136-2024 DL dirigido a la empresa **Seguridad y Vigilancia Caboá S.A.**, cédula jurídica 3-101-176453.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa **Seguridad y Vigilancia Caboá S.A.**, cédula jurídica 3-101-176453 donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 05.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente **auto de apertura** proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico caboaseguridad@gmail.com.—Departamento Legal.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Lic. María Asenjo Brenes.—O.C. N° 4600097903.—Solicitud N° 562607.—(IN2024917402).

Auto de apertura N° 04-2024 DSSP-DL.—Expediente: 0000002943-INS.

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José, a las 11:13 horas de 26 agosto del 2024.—De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa King Security Corp. S.A., número cédula de jurídica: 3-101-846450, representada Legalmente por Minor Eliécer Ruiz Ponce, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad N° 503250820; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan **basado en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados**, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la ubicación de las instalaciones de la empresa.

- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, Así mismo será notificado en la fecha que se le indicara una vez notificada vía edicto y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina Licda. María Asenjo Brenes, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente administrativo N° 0000002943-INS-DSSP-DII, puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

PRUEBAS:

a) Documental:

- Expediente N° 0000002943-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 04.
- Informe 133-2023 DI de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02
- Auto de Prevención N° 1138-2024 DL dirigido a la empresa King Security Corp. S.A., cedula jurídica N° 3-101-846450.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa King Security Corp. S.A., cedula jurídica N° 3-101-846450 donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 05.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312, incisos 1, 2 y 3 de la Ley

General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente auto de apertura proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sean el de revocatoria y el de apelación, el primero se debe interponer ante el órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico: minor.ruiz@kingsecuritycr.com.—Licda. María Asenjo Brenes, Departamento Legal.—O.C. N° 4600097903.—Solicitud N° 562575.—(IN2024917475).

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RES-ODP-MGFR-001-2024.—Citación a Comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 162 y 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República, y Acuerdo número DM-103-2024 del 07 de octubre de 2024 suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora **María Gabriela Fallas Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad número 2-0584-0832, quien estuvo destacada en la Policía de Control Fiscal, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director, en fecha **18 de diciembre de 2024** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Dirección Jurídica ubicada en el quinto piso**, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

Descripción Detallada de los Hechos

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora María Gabriela

Fallas Rodríguez, de calidades dichas, por la presunta deuda por un monto de ¢993.796,53 (novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis colones con cincuenta y tres céntimos), dicho monto se generó por concepto de 28 días de preaviso.

1) Que, mediante escrito sin fecha, recibido en el Departamento de Gestión de Potencial Humano en fecha 13 de setiembre de 2023, la señora María Gabriela Fallas Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 2-05840832, presentó su renuncia pura y simple, al puesto que ocupaba número N° 122991 en la Policía de Control Fiscal, a partir del día 15 de setiembre de 2023. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente SAE No. 24-2075).

2) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0453-2023 de fecha 18 de setiembre del 2023, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano indicar si la exfuncionaria, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes, SAE N° 24-2075).

3) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0626-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, a esa fecha, adeudaba por concepto de preaviso de 28 días por un monto de ¢993.796,53 (novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis colones con cincuenta y tres céntimos). (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE N° 24-2075).

4) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0574-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se proceda a realizar el respectivo cobro. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes N° 24-2075).

5) Que mediante oficio ODP-MAGFR-001-2024 de fecha 03 de abril de 2024, se realizó a la exfuncionaria, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes N° 24-2075).

6) Que, mediante oficio sin número, de fecha 08 de abril de 2024, presentado en la Dirección Jurídica en esa misma fecha, la Apoderada Especial Administrativa de la exservidora, interpuso excepción de prescripción contra la invitación de pago realizada mediante el oficio supra citado.

7) Que mediante MH-DM-RES-0726-2024 de las dieciséis horas con dos minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro, este Despacho rechazó, por improcedente, la excepción de prescripción interpuesta por la Apoderada Especial Administrativa. (Visible en el expediente 23-2221 del Sistema de Administración de Expedientes SAE).

8) Que mediante acuerdo N° MH-DM-ACDO-103-2024 del 07 de octubre de 2024, el Ministro de Hacienda acordó designar a la Licenciada Elizabeth Mora Elizondo, portadora de la cédula de identidad número 1-0800-0220, funcionaria de la Dirección Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, para que proceda a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos, respecto a la presunta deuda de la señora María Gabriela Fallas Rodríguez, con el Estado, por la suma total de ¢993.796,53

(novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis colones con cincuenta y tres céntimos), por concepto de 28 días de preaviso.

9) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 inciso 1 numeral e) de la Ley General de la Administración Pública, el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de que en el procedimiento administrativo se realice una terminación convencional, motivo por el cual este Despacho faculta al Órgano Director para recibir y gestionar las propuestas, que realicen las partes respecto al objeto del procedimiento, de forma que proceda a gestionar las mismas ante este Despacho, incluso durante la tramitación formal de un procedimiento administrativo cobratorio, tal y como así lo señala la Procuraduría General de la República en los dictámenes números C-3072004 de fecha 25 de octubre de 2004 y C-054-2012 de fecha 06 de marzo de 2012. Además, tendrá todos los derechos y obligaciones que, en cuanto a la instrucción del procedimiento administrativo, establece la Ley General de la Administración Pública.

Intimación e Imputación

Hechos Intimidados

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Fallas Rodríguez, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢993.796,53 (novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis colones con cincuenta y tres céntimos), por concepto de 28 días de preaviso que no otorgó.

Imputación de Cargos

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora Fallas Rodríguez, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma ¢993.796,53 (novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis colones con cincuenta y tres céntimos), por concepto de 28 días de preaviso.

Si se logran demostrar los hechos señalados, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28 y 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, 106 inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 26, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Elizabeth Mora Elizondo, y contiene los siguientes documentos:

1. Oficio sin número, renuncia de la señora Fallas Rodríguez.
2. Oficio MH-OMDAF-AL-OF-0453-2023.
3. Oficio MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0656-2023.
4. Correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2023.
5. Oficio MH-OMDAF-AL-OF-0575-2023.
6. Oficio MH-OMDAF-AL-OF-0574-2023.
7. Oficio ODP-MAGFR-001-2024.
8. Correo electrónico de notificación Oficio ODP-MAGFR-001-2024.
9. Escrito sin número, interposición excepción de prescripción.

10. Poder Especial Administrativo.
11. Resolución MH-DM-RES-0726-2024
12. Correo de notificación resolución MH-DM-RES-0726-2024.
13. Acuerdo de conformación de Órgano Director del Procedimiento No. MHD-ACDO-103-2024.

Prevenciones

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, u otras) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que medie justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones, de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de la investigada, si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento que **este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse a la suscrita mediante el siguiente correo electrónico: morae@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento. Notifíquese personalmente a la señora María Gabriela Fallas Rodríguez.—Máster Elizabeth Mora Elizondo, Órgano Director de Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 4600088967.—Solicitud N° 553096.—(IN2024909548).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/81700.—Restaurante Van Gogh S.A., cédula jurídica 3-101-015924.—Cynthia Wo Ching Vargas, Apoderada Especial de Luctor International, L.L.C.—Documento:

Cancelación por falta de uso marcas.noti@ariaslaw.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169512 de 14/10/2024.—Expediente: N° 44220 RESTAURANT VAN GOGH S.A.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:47:28 del 22 de octubre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Cynthia Wo Ching Vargas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa Luctor International, L.L.C., sociedad organizada y domiciliada conforme a las leyes del Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción del nombre comercial,



que protege: “la explotación del restaurante, bar y demás actividades conexas con esos negocios”, registro 044220, propiedad de Restaurante Van

Gogh S.A., cédula jurídica 3-101-015924.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **VEINTICUATRO HORAS** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025917518).

AUTO DE PREVENCIÓN (CANCELACIÓN POR FALTA DE USO)

Ref: 30/2024/89218.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Crayola Properties INC. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-167583 de 19/06/2024 Marca: CRAYOLA. Nro Registro:157364 Clase:

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:23:42 del 18 de noviembre de 2024.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado del pedido de cancelación esta acción a la sociedad titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial

La Gaceta. Luego de publicadas las mismas debe indicarle al Registro las fechas y el número de *La Gaceta* en la que se realizó la misma.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos **seis meses** contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978. Notifíquese.

Carlos Valverde Mora, Depto. Asesoría legal.—1 vez.— (IN2024917208).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por cuanto no se logra la notificación en el domicilio actual del patrono Centro Logístico Mash Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-3102787947-001-001, la Sucursal de la CCSS de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos caso N° 1310-2024-4363, que en lo que interesa indica: Con el propósito de subsanar la anomalía en que presuntamente incurre el patrono **Centro Logístico Mash Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se realiza planilla adicional en el periodo desde junio de 2020 hasta enero de 2021 con el fin de reportar el salario devengado por la trabajadora **Meilyn Andrea Benavides Boza**. La totalidad salarial en el reporte a la Caja Costarricense de Seguro Social asciende a la suma de \$2.768.000,00 lo cual representa en cuotas obrero-patronales correspondientes a los Regímenes de Enfermedad, Maternidad e Invalidez Vejez y Muerte, que administra la Caja Costarricense de Seguro Social un monto de \$ 664.320,00. Consulta expediente en la Sucursal de la CCSS, de Ciudad Quesada, sita 600 metros norte de los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Quesada; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 03 de enero de 2025.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.— (IN2025917916).

SUCURSAL DE SANTA CRUZ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono EMC Instalaciones y Acabados SA número patronal 2-03101850876-001-001, la Sucursal de Seguro Social de Santa Cruz, Guanacaste, notifica Traslado de Cargos número de caso de inspección 1415-2024-00610 por eventuales omisiones de Salarios, por un monto de \$6,819,078,00, que representa en cuotas obreras y patronales a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de \$1,659,76400. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Santa Cruz, 100 metros sur y 100 metros este del Banco Popular.

Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Santa Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santa Cruz 18 de noviembre del 2024.—Lic. Diego Alfonso Córdoba Brenes Administrador.—O.C. N° 08220 2411030.—Solicitud N° 562776.—(IN2025917927).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Servicios Especializados de Pintura (SEREPISA) Sociedad Anónima número patronal 2-3101174197-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-02027, por planilla adicional, por un monto total de salarios de \$799,161.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte \$137,220.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$45,954.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de diciembre del 2024.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando.—1 vez.—O.C. N° 08220 2511030.—Solicitud N° 563204.—(IN2025917930).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Jessy Ramírez Miranda, número patronal 0-503290223-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01971 por planilla adicional, por un monto en salarios de \$727,376.72, por concepto de cuotas en el régimen de enfermedad y maternidad, e invalidez vejez y muerte un monto de \$267,983.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$41,823.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de diciembre del 2024.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando.—1 vez.—O.C. N° 082202511030.—Solicitud N° 563205.—(IN2025917932).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual

del patrono 3-101-768658 Sociedad Anónima número patronal 2-3101768658-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-02010, por planilla adicional, por un monto total de salarios de \$414,832.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte \$99,925.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$23,852.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de diciembre del 2024.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando.—1 vez.—O.C. N° 082202511030.—Solicitud N° 563206.—(IN2025917933).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono JSP Logistics Santa Teresa S. A., número patronal 2-3101582320-001-001 la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01867 por planilla adicional, por un monto en salarios de \$5,392,263.00, por concepto de cuotas en el régimen de enfermedad y maternidad, e invalidez vejez y muerte un monto de \$1,294,142.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$310,062.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puntarenas, 03 de enero del 2025.—Licda. Arlyn María Rodríguez Obando.—1 vez.—O.C. N° 082202511030.—Solicitud N° 563207.—(IN2025917934).

SUCURSAL SAN RAMÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por imposibilidad material de realizar el acto de notificación al patrono El Rio Group De Occidente Limitada, número patronal 2-3102863104-001-

001, la Sucursal de San Ramón, notifica Traslado de Cargos con el número de caso 1313-2024-02910, por eventual responsabilidad solidaria, artículo 30 de la Ley Constitutiva de la CCSS, por las cuotas obrero patronales que fueren en deber Distribuidora Villamu Limitada, N° patronal 2-3102577823-002-001. Consulta expediente en la Sucursal CCSS, San Ramón, 300 metros oeste del Instituto Julio Acosta García. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Ramón, 07 de enero 2025.—Guiselle Salas Méndez, Jefe.—1 vez.—(IN2025918082).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA: DRA. FLOR DEL CARMEN CORTES SANDOVAL EXPEDIENTE N° CGR-PA-2024004252

ASUNTO: Amonestación escrita. expediente número: CGR-PA- 2024004252

A la Licda. Flor del Carmen Cortés Sandoval, cédula 5-0210-0492 en su condición de funcionaria del Área de Salud Matina se le comunica sanción por la omisión de declarar información correspondiente a la titularidad y posterior disminución de un derecho sobre una propiedad inmueble, así como la propiedad de un vehículo, ambos bienes inscritos a su nombre, específicamente en las declaraciones juradas de situación patrimonial anuales correspondientes a los años 2015 a 2024 presentadas ante la CGR, con ocasión del perfil de puesto que ejerce en la CCSS. Aún cuando presuntamente la CGR le previno a la investigada aclarar las omisiones en sus declaraciones juradas de situación patrimonial de los años 2021 y 2022 respectivamente, en apariencia, omitió contestar dichas prevenciones. Esto de acuerdo al procedimiento CGR-PA-2024004252, donde se dictó la resolución N.° 20325-2024 (DJ-2288) de las 21:30 horas del 2 de diciembre de 2024, correspondiente al acto final dictado, mediante el cual se le declaró responsable administrativamente a la Licda. Cortés Sandoval por lo que se le sanciona conforme a lo dispuesto en el artículo 39 inciso a) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8292. Por Tanto: En ejecución de la sanción dictada en el procedimiento CGR-PA-2024004252, se realiza Amonestación Escrita por los hechos probados en el expediente indicado supra. Se le solicita abstenerse de volver a incurrir en las faltas investigadas y probadas; para garantizar con ello el buen, adecuado y correcto desempeño de sus funciones. Es todo.—Área de Salud Matina.—Dr. Enrique Valverde Aguilar, Director Médico.—1 vez.—(IN2025918116).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica